



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 251/2026 Ciudad de México, martes 15 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., informa de la página web donde pueden ser consultadas sus Políticas y Bases en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza. 4

Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México. 5

Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México. 6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo Nacional por los Bosques, Selvas y Manglares. 8

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública. 13

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 14

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lineamientos Generales de Operación de la Plataforma Velagro para la obtención del Certificado Laboral de Agroexportación. 46

Acuerdo Técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al certificado laboral para la agroexportación. 54

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos. 58

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Felipe Carrillo Puerto.	73
---	----

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	84
---	----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	96
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	96

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos y documentos personales para tal fin.	97
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia dictada en el juicio agrario 596/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras del poblado Las Playas y Nueva Providencia, Municipio de Ahumada, Chih.	148
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	167
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	206
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., informa de la página web donde pueden ser consultadas sus Políticas y Bases en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., INFORMA DE PÁGINA WEB DONDE PUEDE SER CONSULTADAS SUS POLÍTICAS Y BASES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

Con fundamento en los artículos 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 penúltimo párrafo y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 9 de su Reglamento, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y,

CONSIDERANDO

Que el H. Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., en su Segunda Sesión Ordinario de 2026, de fecha 23 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expidió y aprobó las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada S.A. de C.V.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE MARINA A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., INFORMA DE PÁGINA WEB DONDE PUEDE SER CONSULTADA LA ACTUALIZACIÓN 2025 DE SUS POLÍTICAS Y BASES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE CUALQUIER NATURALEZA

Primero.- Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., que intervengan directa o indirectamente en las operaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables; tienen el propósito de orientar los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos y facilitar la intervención de las áreas en dichos procedimientos, y se encuentran disponibles para su consulta en la Normateca Interna de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Segundo.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar las direcciones electrónicas institucionales donde se encuentran disponibles para su consulta las POBALINES en la siguiente URL:

<https://www.puertoensenada.com.mx/esps/0000766/pobalines>

www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/POBALINESOBRAPUBLICA_2026.pdf

Disposición: Publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Objeto: Propiciar el oportuno e irrestricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como de obras y servicios relacionados con las éstas, del sector público de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados.

Ciudad de Ensenada B.C., a 15 de septiembre de 2026.- El Titular de la Unidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Alm. Ret. **Luis Javier Robinson Portillo Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 580238)

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, fracciones II y VI, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos, la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización a las tarifas de los diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, la tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Solicitante	Liga de consulta	Servicio portuario	Puerto
Servicios Marítimos Peninsular, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4204_2026.pdf	Lanchaje	Progreso, Yuc.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4279_2026.pdf	Amarre o desamarre de cabos	La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4280_2026.pdf	Báscula para vehículos de transporte de carga general	Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4281_2026.pdf	Suministro de agua potable	La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4282_2026.pdf	Maniobras para transferencia de bienes o mercancías, consistente en el pesaje de vehículos y/o sus complementos en el embarque o desembarque para su acceso a la Terminal Portuaria	Pichilingue y Santa Rosalía, B.C.S.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4283_2026.pdf	Maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores	Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4284_2026.pdf	Recolección de basura	La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.
Transporte Marítimo de Centla, S. de R.L. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4441_2026.pdf	Lanchaje	Frontera, Tab.
Compañía Dagrero, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4556_2026.pdf	Amarre o desamarre de cabos	Guaymas, Son.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La tarifa a que se refiere el presente aviso, entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Solicitante	Liga de consulta	Puerto
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4277_2026.pdf	La Paz y Pichilingue, B.C.S.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/4278_2026.pdf	La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido, San Carlos y las Terminales de San Juan de la Costa e Isla San Marcos, B.C.S.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las tarifas a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Nacional por los Bosques, Selvas y Manglares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 4o., párrafo sexto, 25, párrafo primero, y 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, III, XVII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 37 de la Ley de Planeación; 1, 2, fracciones I y VI, 3, 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, II, IV, XIV, XV, XXVIII y XXXIV, 14 y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 4o., párrafo sexto y, 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, la obligación del Estado de respetar y garantizar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como la rectoría del desarrollo nacional para asegurar que este sea integral y sustentable;

Que el derecho humano a un medio ambiente sano implica que los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano asuman, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas adecuadas para promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en el marco de este artículo, la sostenibilidad del sector forestal es esencial para garantizar la transferencia intergeneracional del patrimonio natural, así como para contribuir a la salud general de los ecosistemas y las personas;

Que el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que en el Acuerdo de París aprobado y ratificado por México, como consta con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2016, el Estado mexicano asumió diversos compromisos, entre ellos, detener la deforestación y degradación forestal, lograr una meta de tasa neta de cero deforestaciones y proteger los manglares, conforme a su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). En este sentido, iniciativas como el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar y la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (ENAREDD+) buscan enfrentar estos desafíos mediante la protección de los bosques y la promoción de actividades productivas sustentables;

Que la Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 37, prevé el marco general para la coordinación que se requiera, a efecto de que, las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven para la consecución de los objetivos de la planeación nacional y, que las acciones a realizarse por esas instancias se planeen de manera conjunta, así como para la concertación de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de este, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, que promuevan la participación equilibrada de mujeres y hombres;

Que los artículos 10, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 32 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecen que es atribución de la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable. Esta política incluye la regulación, coordinación y promoción de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;

Que el artículo 1o., de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable;

Que el artículo 15 de la LGDFS, dispone que la Comisión Nacional Forestal (Conafor) es un organismo público descentralizado sectorizado a la Semarnat, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal y que, se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos;

Que para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 de la LGDFS en materia de investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología, cultura, así como educación y capacitación en materia forestal; se requiere la participación de universidades y centros de investigación, a fin de impulsar la generación de conocimiento, formación de recursos humanos y la integración de redes de investigación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece en el eje general 4: *“Desarrollo Sustentable”* que el proyecto de nación de la cuarta transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. El desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales, por lo que, es prioritario implementar políticas públicas para reducir y revertir el daño ambiental, y proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua;

Que el Programa Nacional Forestal 2026-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2026, programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, orienta las estrategias y líneas de acción para atender la problemática y oportunidades del sector forestal, el cual tiene como objetivo contribuir al bienestar de la población a través de incrementar la productividad sustentable, conservar y restaurar los ecosistemas forestales prioritarios, frenar la deforestación y la degradación forestal, así como consolidar un marco institucional facilitador del desarrollo forestal, así como resaltar la coordinación y colaboración entre las instancias de los tres órdenes de gobierno y los diferentes actores del sector forestal;

Que en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación en los que se fundamenta la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se establecen 14 repúblicas, la XII, denominada *“República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales”*, la cual contempla el compromiso 96, relativo a *“la reforestación de bosques y selvas”*;

Que México se ha comprometido al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente del Objetivo 15 *“Vida de ecosistemas terrestres”*, el que establece la necesidad de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques y los humedales; luchar contra la desertificación; detener y revertir la degradación de las tierras, y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica¹;

Que la conservación de los ecosistemas forestales constituye un asunto de atención prioritaria a nivel global. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), entre 2015 y 2025 se perdieron aproximadamente 10.9 millones de hectáreas de bosque anualmente, el cambio de uso de suelo es una de las principales causas de esta pérdida. Adicionalmente, los ecosistemas forestales enfrentan amenazas crecientes por cambio climático, incendios forestales, tala ilegal, crecimiento del desarrollo urbano y explotación no sustentable²;

¹ Naciones Unidas. «La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe.» Santiago, 2018, p. 67. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

² FAO. «Evaluación de los Recursos Forestals Mundiales 2025.» Roma, 2025, p. viii, 18. <https://openknowledge.fao.org/handle/20.500.14283/cd6709es>

Que México es un país megadiverso, que cuenta con una gran diversidad de los ecosistemas forestales presentes en el mundo, los cuales son hábitat de una enorme riqueza biológica ligada estrechamente a la diversidad cultural de nuestro país. De acuerdo con el Sistema Nacional de Información Forestal la riqueza forestal de México comprende 138.7 millones de hectáreas, lo que equivale al 71% del territorio nacional³, con una amplia variedad de ecosistemas que incluyen bosques templados, selvas húmedas y secas, manglares, pastizales naturales y una vasta extensión de vegetación de zonas áridas y semiáridas⁴. Sin embargo, entre 2019 y 2024, se registró una pérdida total de 1,067,988 hectáreas de bosques, selvas y otros ecosistemas forestales arbolados, equivalente a un promedio de 177,998 hectáreas por año, debido principalmente al cambio de uso de suelo para actividades agrícolas y ganaderas⁵, además de enfrentar otros procesos de degradación como la tala ilegal, los incendios forestales y la expansión urbana;

Que los incendios forestales representan una amenaza en aumento. En 2024 se alcanzaron niveles históricos, con más de un 1.6 millones de hectáreas siniestradas⁶, lo que refleja la creciente incidencia de eventos extremos asociados al cambio climático, así como a prácticas inadecuadas en el uso del fuego. Lo cual hace más urgente la necesidad de trabajar en conjunto para proteger el patrimonio natural, la vida y las propiedades de las personas, así como la infraestructura del país;

Que la vegetación forestal de México se caracteriza por una alta proporción de propiedad social, al encontrarse una parte significativa de ella en 16,953 ejidos, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En las zonas forestales viven 11.9 millones de personas establecidas en 103,605 localidades, la mayoría de las cuales enfrentan altos niveles de marginación y rezago social. El 30% de las personas que habita los ecosistemas forestales es indígena o afromexicana⁷. La falta de acceso a infraestructura, financiamiento y oportunidades económicas dificulta la gestión sostenible de sus tierras. A pesar de estos desafíos, la silvicultura comunitaria ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir la pobreza, generar empleo y preservar los ecosistemas, por lo que destaca la necesidad de fortalecer este modelo a través de políticas públicas integrales que combinen desarrollo social y conservación ambiental;

Que el aprovechamiento forestal maderable alcanzó en el periodo de 2019-2023 un promedio de 7.36 millones de metros cúbicos de madera en rollo, proveniente del aprovechamiento de bosques, selvas y plantaciones forestales⁸. Sin embargo, persiste un amplio margen para impulsar la productividad del sector, e implementar estrategias para reducir los altos costos de transacción asociados al aprovechamiento legal de los recursos forestales y el impulso a productos forestales maderables y no maderables, que contribuyan a impulsar las economías locales y ampliar las opciones productivas para las personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales;

Que las selvas secas, caducifolias, medianas, encinares y matorrales son fuentes importantes de forraje para el sector pecuario y constituyen la base de la producción primaria de carne bovina de todo el país. Sin embargo, el mal manejo de estos ecosistemas genera su degradación, y disminuye la productividad forrajera lo que afecta tanto la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales como a la producción pecuaria. La función forrajera de estas áreas no es reconocida por el sector agropecuario ni por el forestal lo que implica que no existen políticas públicas explícitas para abordar este problema público, lo que pone en peligro la conservación de estos ecosistemas;⁹

Que los manglares, además de ser uno de los ecosistemas con mayor diversidad biológica, son fundamentales para reducir la vulnerabilidad climática de las poblaciones costeras. Estos ecosistemas son altamente productivos ya que la producción primaria de la pesquería ribereña depende de estos, y genera

³ CONAFOR. «Estado que guarda el Sector Forestal en México 2023.» México, 2023, p. 31, 190, 226. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/987649/libro_EGSFM_23_compressed__2_.pdf

⁴ CONAFOR. «Inventario Nacional Forestal y de Suelos. Informe de resultados 2015-2020.» 2022. <https://snmf.cnf.gob.mx/principaleindicadoresforestalesciclo-2015-2020/> (último acceso: septiembre de 2026).

⁵ CONAFOR. «Deforestación bruta anual 2021-2024.» 2026. <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/> (último acceso: septiembre de 2026).

⁶ CONAFOR. «Deforestación bruta anual 2021-2024.» 2026. <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/> (último acceso: septiembre de 2026).

⁷ CONAFOR. «Estado que guarda el Sector Forestal en México 2023.» México, 2023, p. 31, 190, 226.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/987649/libro_EGSFM_23_compressed__2_.pdf

⁸ SEMARNAT. *Estadísticas de la Producción Forestal. Anuario 2019-2023*. 2025. <https://anuarios.semarnat.gob.mx/index.php/indicadores-economicos/#ebc>.

⁹ Información de la Comisión Nacional Forestal

aproximadamente 4.8 mil millones de pesos. Sin embargo, 32% de los humedales costeros, lo que incluye los manglares, han sufrido el impacto del desarrollo de infraestructura turística y son afectados por la contaminación proveniente de lixiviados de la agricultura, derrames de hidrocarburos, entre otros¹⁰;

Que los bosques, selvas, manglares y otros ecosistemas forestales son el principal sumidero de carbono al absorber y almacenar anualmente un total de 178.9 millones de toneladas de CO₂e¹¹, por lo que desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima y la mitigación del cambio climático;

Que los servicios ambientales que proveen los ecosistemas forestales son determinantes para el bienestar de la población y la economía nacional. El abasto de agua a centros de población y a los distritos de riego es esencial para la economía y el bienestar social, al igual que el mantenimiento de la capacidad de abasto a las presas hidroeléctricas, que suministran aproximadamente el 12% energía eléctrica del país¹²;

Que para la conservación del patrimonio natural de bosques, selvas y manglares del país, se han decretado 232 Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal que incluyen ecosistemas forestales¹³;

Que, en el contexto actual, resulta indispensable que los recursos públicos de los tres niveles de gobierno se destinen al aprovechamiento forestal sustentable y a la atención de problemas públicos como el combate a la deforestación y la degradación; el cambio de uso de terrenos forestales sin la autorización; los incendios forestales catastróficos, y la sanidad de los ecosistemas forestales, entre otros. Asimismo, dichos recursos deben aplicarse de manera articulada para atender y contener la problemática forestal, y,

Que la atención a la problemática enunciada necesita del compromiso de todas las personas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable en beneficio de la colectividad. Por lo que es necesario suscribir un acuerdo que prevea acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los diversos sectores, así como otros actores estratégicos que, por su naturaleza o reconocimiento social, pueden contribuir con ese fin.

Por lo anterior, con conocimiento de los desafíos que enfrenta el sector forestal, hemos tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo primero. El presente Acuerdo es de carácter general y tiene por objeto establecer las directrices de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el desarrollo forestal sustentable y, con ello, detengan la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales, a fin de contribuir a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Para tal efecto, las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atribuciones relacionadas con el desarrollo forestal sustentable y la Comisión Nacional Forestal deben promover la coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la concertación con las personas representantes de las comunidades forestales, pueblos indígenas y afromexicanos con presencia en zonas forestales; mujeres y jóvenes, los sectores académico, profesional, industrial, sociedad civil, agrícola y pecuario, con base en las siguientes directrices:

1. Conservar, restaurar y reforestar bosques y selvas.
2. Garantizar la conservación y restauración de los manglares como ecosistemas estratégicos.
3. Promover la producción sustentable libre de deforestación, con la participación del sector agrícola y ganadero, entre otras medidas.

¹⁰ Estimaciones de la Comisión Nacional Forestal a partir de diversas fuentes.

¹¹ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente. «Primer Informe Bial de Transparencia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.» 2024, p. 63. Obtenido de https://unfccc.int/sites/default/files/resource/IBT1_libro_29ENE2025.pdf

¹² SENER. «Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (PLADESE).» 2025, p. 43. de <https://www.gob.mx/sener/articulos/plan-de-desarrollo-del-sector-electrico-pladese>

¹³ CONANP. *Áreas Naturales Protegidas Decretadas*. 2026. <https://sig.conanp.gob.mx/General> (último acceso: septiembre de 2026).

4. Impulsar el desarrollo forestal y fortalecer la silvicultura comunitaria a fin de promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y mejorar los medios de vida de la población.
5. Apoyar a empresas forestales lideradas por mujeres, para asegurar la justicia económica e igualdad en los territorios forestales.
6. Colaborar entre los sectores público, privado y social para fomentar cadenas de valor forestales sostenibles.
7. Impulsar el financiamiento de programas de pago por servicios ambientales, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y el sector privado, para asegurar el abasto de agua y la conservación de la biodiversidad.
8. Fortalecer el Programa de Manejo del Fuego a nivel nacional y prevenir los incendios forestales de origen agropecuario.
9. Impulsar la comercialización de productos forestales de origen legal como medida para combatir la tala ilegal.
10. Simplificar, mejorar y modernizar trámites forestales para facilitar el acceso de ejidos, comunidades y pequeños propietarios a las autorizaciones necesarias para aprovechar sustentablemente sus recursos.

Artículo segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en conjunto con la Comisión Nacional Forestal debe promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación para implementar, de manera conjunta, las directrices previstas en el artículo primero de este Acuerdo, con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las representaciones que se expresan en el artículo primero.

Los convenios referidos en el párrafo anterior deben estipular que las partes adopten las directrices del artículo primero de este Acuerdo. La aplicación de dichas directrices debe acotarse según la competencia de cada parte.

Los compromisos recíprocos, la aportación de recursos, las responsabilidades de ejecución y los esquemas de evaluación de resultados se rigen por lo estipulado en los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal deben realizar las gestiones ante las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal para implementar las directrices contenidas en el artículo primero.

Artículo cuarto. La Comisión Nacional Forestal debe dar seguimiento a las acciones de implementación de este Acuerdo e informarlo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en forma semestral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se incrementará su presupuesto ni se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en Zapopan, Jalisco, a 04 de septiembre del 2026.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Sergio Humberto Graf Montero**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

AVISO mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos, 25 fracciones X y XV y 30, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción VIII, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo; la Regla Décima Novena, fracción XVII, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y el cuarto punto del Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/28-08-2026, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, la cual tuvo verificativo el 28 de agosto de 2026, fueron aprobadas las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/28-08-2026.

Por lo anterior, se da a conocer a las autoridades y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la liga que redirige a las citadas Reglas de Operación y Funcionamiento:

www.dof.gob.mx/2026/SABG/ReglasOperacionSNAIP26.pdf

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2026.- Secretaria Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, **Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 580303)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

COFEPRIS-CETR-MEX.-15-26

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. CELINA CASTAÑEDA DE LA LANZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la “COFEPRIS”, ejercer las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 08 de diciembre de 2011, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA”, y “LA ENTIDAD”, el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, el que en su Cláusula Segunda establece que los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en “EL ACUERDO MARCO”.
- IV. “LAS PARTES” suscribieron el 12 de diciembre de 2024, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de “LA ENTIDAD” en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que le corresponda ejercer a “LA SECRETARÍA”.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a la cual le corresponde, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del ordenamiento legal citado, 7o. fracción I, de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud salubridad general y coordinar los programas de servicios de la salud de la Administración Pública Federal, en los términos de las leyes aplicables con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; así como coordinar el Sistema Nacional de Salud (SNS).

- I.2. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la “COFEPRIS” es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la LOAPF, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 bis 1, de la LGS, así como 1 y 3, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2025, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de “LA SECRETARÍA”.
- I.3. Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la “COFEPRIS”, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintiséis que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII, del RISS; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5. La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la “COFEPRIS”, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo autorizado por la Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor), emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con los siguientes datos: Número de Suficiencia Presupuestaria 04828, Folio de Autorización 9287 con cargo a la partida de gasto 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, por el que se autoriza a favor de la “COFEPRIS” la transferencia de los recursos a la entidad federativa suscribiente del presente Convenio Específico.
- I.7. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El C.P. Oscar Flores Jiménez, fue designado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, mediante nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2024, Secretario de Finanzas, y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción III, y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 6 y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- II.2.** La Dra. Celina Castañeda de la Lanza, fue designada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, mediante nombramiento de fecha 1° de abril de 2026, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción IV, 31 y 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 39, 41, 44, fracciones XIV y XV, y 245, del Decreto Número 309, por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril de 2026; 6 y 7, fracciones I, II, XI y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y, 7, fracción II, 12, fracciones III y IV, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.3.** Dentro de las funciones de la titular del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentran las del ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, la cuales serán ejercidas a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, instancia normativa y de conducción de la política estatal en materia de vigilancia, prevención y atención de exposiciones a riesgos y emergencias sanitarias y así como proteger en todo momento la salud y seguridad de la población mexiquense, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 58, 59, 230, fracción XIX y 245, del Decreto Número 309, por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril de 2026.
- II.4.** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.5.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1.** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Celina Castañeda de la Lanza, titular del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Salud del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 39, 40, 41, y 44, de la Ley de Salud del Estado de México; 2, fracción VI y 12, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 1° de abril de 2026.
- III.2.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como del artículo 75 de dicha Ley que dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 Bis, 18 párrafo segundo y 19, de la LGS, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "COFEPRIS", transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 4,056,818.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 2,704,546.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 6,761,364.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la "COFEPRIS", en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS", dará aviso a "LA ENTIDAD" de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS" a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 "Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas" del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "COFEPRIS", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su

caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2026”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2026”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2026” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”. Si la transferencia se realizó dentro de los primeros quince (15) días del mes se deberá informar el ejercicio de los recursos, en caso de que sea posterior al quince (15) del mes no se deberá generar informe mensual hasta el mes siguiente.

“LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de supervisión, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.
- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”; con base en el catálogo de insumos que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas competentes de la “COFEPRIS”, que se substanciará con base en el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente y que se incluye en la Memoria de Cálculo.

La Memoria de Cálculo para efectos del presente Convenio Específico, es el documento administrativo generado entre las “LAS PARTES”, en el cual se registran de manera ordenada, sistemática y homogénea los insumos que son requeridos para el cumplimiento de las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”; dicha Memoria de Cálculo deberá ser firmada debidamente por el personal de “LA ENTIDAD” quien participa en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización, que refiere la cláusula Décima Segunda del presente Convenio Específico, que servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico en el periodo, hasta un máximo de tres ocasiones en el ejercicio fiscal 2026.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2026 no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los primeros quince (15) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en la Memoria de Cálculo referida en la Cláusula Quinta del Presente Convenio Específico y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2026", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.

- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, le solicite en las visitas de supervisión que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Permitir las visitas de supervisión que “LA SECRETARÍA” a través de la “COFEPRIS” lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVIII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIX.** Gestionar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Verificar que la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS” de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la “COFEPRIS”, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la “COFEPRIS”, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Celina Castañeda de la Lanza**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO**CONCEPTO:** Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-MEX.-15-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$872,215.00	\$622,047.00	\$1,494,262.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$196,080.00	\$135,227.00	\$331,307.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	\$196,080.00	\$135,227.00	\$331,307.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).	\$703,182.00	\$473,295.00	\$1,176,477.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$229,886.00		\$229,886.00
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	\$101,420.00	\$243,409.00	\$344,829.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.	\$196,080.00		\$196,080.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$162,273.00		\$162,273.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$81,136.00		\$81,136.00

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	\$74,375.00		\$74,375.00
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	\$622,045.00		\$622,045.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$33,807.00		\$33,807.00
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	\$87,898.00	\$101,420.00	\$189,318.00
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	\$297,500.00		\$297,500.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	\$67,614.00		\$67,614.00
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	\$135,227.00		\$135,227.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		\$993,921.00	\$993,921.00
TOTAL	\$4,056,818.00	\$2,704,546.00	\$6,761,364.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Celina Castañeda de la Lanza**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO:	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
OBJETIVO	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-MEX.-15-26

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
	Actividad Específica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	1.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos cárnicos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	82	74	74	82	66	66	41	485
	2.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos cárnicos, conforme a la programación determinada.	122	119	129	118	111	104	63	766
	3.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos lácteos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	32	32	29	29	29	28	27	206
	4.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos lácteos, conforme a la programación determinada.	28	29	29	30	31	26	18	191
	5.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos de la pesca mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	57	57	105	57	57	26	43	402
	6.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos de la pesca, conforme a la programación determinada.	56	53	55	51	51	42	32	340
	7.Ejecutar el plan estatal de muestreo de proceso de alimentos preparados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	77	77	69	61	54	54	47	439
	8.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de alimentos preparados, conforme a la programación determinada.	475	451	459	436	435	361	263	2880
	9.Ejecutar el plan estatal de muestreo de agua y hielo purificados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	13	13	12	9	7	3	2	59
	10.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de agua y hielo, conforme a la programación determinada.	80	77	68	70	68	55	36	454
	11.Ejecutar el plan estatal de muestreo de huevo mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	4	4	4	4	3	3	3	25
	12.Realizar visitas de verificación sanitaria en expendios de huevo, conforme a la programación determinada.	4	4	4	4	3	3	3	25
	13.Notificar los resultados de las acciones de control sanitario de Calidad Microbiológica de Alimentos, conforme a los lineamientos y en el formato oficial.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	14.Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaican y/o acopian frutas y hortalizas frescos mínimamente procesados en el formato designado y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	15.Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	2	2	2	2	2	2		12
	16.Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	10	10	10	10	10	10		60
	17.Notificar los resultados de análisis de los productos frutas y hortalizas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	18.Realizar visitas de verificación a embarcaciones de mediana altura registradas en el listado de embarcaciones autorizadas para ser proveedoras de plantas exportadoras de productos de la pesca.								
	19.Envíar el reporte de la vigilancia de embarcaciones de mediana altura a la COFEPRIS.								
	20.Participar en las reuniones que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas en alimentos.		1						1
	21.Realizar en los establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados) y notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5	4	4	4	5	4	4	30
LESP	22.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos cárnicos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	82	74	74	82	66	66	41	485
	23.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos lácteos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	32	32	29	29	29	28	27	206
	24.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	57	57	105	57	57	26	43	402
	25.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los alimentos preparados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	77	77	69	61	54	54	47	439
	26.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo al agua y hielo purificados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	13	13	12	9	7	3	2	59
	27.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en la sábana de muestreo al huevo de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4	3	3	3	25
	28.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	20	20	20	20	20	20		120
	29.Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	5	4	4	4	5	4	4	30

Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30.Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.								
	31.Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	32.Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								
	33.Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	34.Remitir a través de la herramienta informática oficial los estudios sanitarios de las áreas de cosecha clasificadas, incluyendo sus anexos con documentación de respaldo, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
LESP	35.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	36.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	37.Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
	38.Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	39.Realizar visitas de verificación sanitaria a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.								
	40.Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	9	9	9	9	9	9	9	63
	41.Realizar visitas de verificación sanitaria a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	1		1	1	1	1		5

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	42.Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3	3	3	21
	43.Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	12	12	12	12	12	12	24	96
	44.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	18	18	18	18	18	18	18	126
	45.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	9	9	9	9	9	9	9	63

Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	46.Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	47.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	48.Envíar a la COFEPRIS el padrón actualizado de productores y puntos de venta de leche no sometida a tratamiento térmico, así como de elaboradores y puntos de venta de quesos elaborados con esta leche comercializados en la entidad federativa.								
	49.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1			5
LESP	50.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	3	3	3	3			14
	51.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en queso elaborado con leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4	4			20

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	52.Envíar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	53.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	54.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	55.Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la determinación de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	56.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	57.Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de agua de uso y consumo humano de los sistemas públicos de abastecimiento, para determinar parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras.								
	58.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos obtenidos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para el monitoreo de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
	59.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas al responsable del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
	60.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo humano, en cada una de las plantas potabilizadoras seleccionadas en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	61.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	7
	62.Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos a la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).							1	1
	63.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	64.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	65.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	66.Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.								
	67.Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	68.Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de enterococos en agua de mar.								
	69.Recabar información al interior de los Comités de Playas, sobre la cédula de caracterización de las playas del universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	70.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.								
	71.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Escherichia coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	72.Envíar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	73.Envíar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce.								
	74.Recabar con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo los lineamientos establecidos por la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								
	75.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
	76.Envíar a la COFEPRIS el informe de priorización de sitios de muestreo con el fin de establecer el universo correspondiente a los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.								

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	77.Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras de cloro residual libre tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
	78.Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.								
	79.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	83	83	83	82	82	82	82	577
	80.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	10	10	10	9	9	9	9	66
	81.Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.								
	82.Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.								
	83.Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								

Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84.Elaboración del plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia 2026.								
	85.Implementación y seguimiento de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en unidades del sistema nacional de salud.			1			1		2
	86.Elaborar el reporte de seguimiento a las unidades de Farmacovigilancia del sistema nacional de salud en el cumplimiento a sus metas de notificación.	1			1		1		3
	87.Realizar capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								
	88.Realizar asesorías dirigidas a personal de farmacias y consultorios médicos en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		18
	89.Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	90.Aplicar las guías de visita de supervisión y/o seguimiento, para el fortalecimiento de Farmacovigilancia en hospitales del sistema nacional de salud.	1		1		1	1		4
	91.Participar en la reunión nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	92.Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1		6
	93.Elaborar el reporte final de las actividades realizadas en el año, descritas en el Plan de Trabajo.							1	1

Objetivo Específico		Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	94.Realizar visitas de verificación de condiciones sanitarias en establecimientos de sacrificio.	7	7	7	7	6	6	6	46
	95.Dirigir estratégicamente el muestreo para el análisis de clenbuterol por tipo de establecimiento (rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios), orientado a la mayor efectividad del control sanitario.								
	96.Cumplir con el número de muestras programadas para el análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	31	31	31	31	31	31	35	221
	97.Reportar los resultados de las acciones de control sanitario de clenbuterol en productos cárnicos realizadas en rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	98.Realizar los análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios, de acuerdo con la programación.	31	31	31	31	31	31	35	221

Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	99.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector público.	51	51	51	51	51	51	51	357
	100.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector privado.	286	286	286	286	286	286	286	2002
	101.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de medicina alternativa, acupuntura y rehabilitación para constatar las condiciones sanitarias del servicio y sus productos.	30	30	30	30	30	30	30	210
	102.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector público.	3	3	3	3	3	3	3	21
	103.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector privado.	10	10	10	10	10	10	10	70

Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	104.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector público con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.								
	105.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector privado con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.								
	106.Realizar visitas de verificación sanitaria a ambulancias terrestres que prestan servicios de traslados, urgencia básicas, urgencias avanzadas, cuidados intensivos, aéreas del sector público y privado.	21	21	21	21	21	21	21	147
	107.Realizar visitas de verificación sanitaria a farmacias.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%
	108.Realizar visitas de verificación a comercializadoras de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas.	13	13	13	13	13	13	13	91
	109.Realizar visitas de verificación a establecimientos que comercializan pinturas y solventes.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	110.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	111.Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la ENBG con las autoridades estatales correspondientes.							6	6
	112.Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales informativos sobre los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la ENBG.	5	5	5	5	5	5	5	35
	113.Difundir en todos los sitios de atención a usuarios (ventanillas, CIS y jurisdicciones u homólogas) la información sobre requisitos, tiempos y costos de los trámites que el APCRS realiza.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	114.Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción con cámaras y prestadores de servicios dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y del APCRS.			5				5	10
	115.Participar en el Programa Nacional de Supervisión y Armonización Regulatoria.						1		1
	116.Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		2
	117.Elaborar y publicar en el periódico oficial del estado el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	118.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación a los establecimientos incluidos en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	119.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos objeto de denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	120.Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias equipadas con cámaras de videograbación para la atención del sector regulado y partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	121.Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones derivadas de verificaciones sanitarias y de la atención en salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21
	122.Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	123.Difundir entre el personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	124.Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados que presenten denuncias por presuntas irregularidades contra personal del APCRS.	1	1	1	1	1	1	1	7
	125.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14
	126.Elaborar el informe final de la implementación de la ENBG en el que se describa el impacto de las acciones realizadas.							1	1
LESP	127.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	128.Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la ENBG.	2	2	2	2	2	2	2	14
	129.Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	130.Difundir entre el personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	131.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Notificar o ratificar el enlace o responsable del SGC en la Entidad.								
	133. Realizar el informe del estatus general de la revisión hecha por la Alta Dirección del SGC, respecto al ejercicio 2025.								
	134. Realizar la revisión del SGC por la Alta Dirección, para el periodo 2026.							1	1
	135. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
	136. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	137. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	138. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	139. Ratificar y/o actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	140. Revisar, actualizar o ratificar las caracterizaciones.	2			2				4
	141. Realizar sesiones del Comité de la Calidad.	1					1		2
	142. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.		2						2
	143. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				3		3		6
	144. Enviar la planificación de los cambios aplicables al periodo enero-julio.			1					1
	145. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	146. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS.		4						4
	147. Reportar el desempeño de los procesos.						2	1	3
	148. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.				3				3
	149. Enviar informe del cierre de las Auditorías.						2		2
	150. Enviar informe de la medición de la satisfacción de los clientes.					2			2
	151. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5
	152. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1			1

Objetivo Específico		Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	153. Remitir un oficio en el cual la Alta Dirección refrende su compromiso para promover la capacitación de las personas servidoras públicas, firmado por la persona titular del APCRS.								
	154. Remitir el listado del personal técnico que integra las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	155. Atender los eventos de capacitación derivados del Programa Anual de Capacitación, coordinados por la Comisión de Fomento Sanitario y dirigidos a las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias.	1	1	1	1	1	1		6
	156. Capacitar a manejadores y preparadores de alimentos en materia de buenas prácticas de higiene.	1	1	1	1	1	1		6
	157. Capacitar a manejadores de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en materia de buenas prácticas de higiene.								
	158. Capacitar a personal involucrado en las actividades de pesca en materia de buenas prácticas de higiene.								
	159. Responder a la cédula de autoevaluación pos-capacitación.							1	1
	160. Remitir las cédulas de evaluación del personal de la APCRS, oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias que participaron en los eventos de capacitación, junto con un oficio firmado por la persona titular.							1	1

Objetivo Específico		Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	161. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	162. Realizar eventos de acciones preventivas al mes, considerando la vigilancia sanitaria, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico, enfocados a escuelas, unidades médicas, mercados públicos y sistemas de abastecimiento de agua principalmente en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y rezago social; así como su comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	4	4	4	4	4	4	4	28
	163. Impartir la capacitación teórica y práctica al personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), considerando la aplicación de los lineamientos en los eventos de emergencias sanitarias y realizar una actividad de campo a través de un operativo de acciones preventivas en materia de protección contra riesgos sanitarios.							1	1
	164. Remitir informe cuatrimestral del personal brigadista, insumos, materiales, equipos y vehículos con los que se cuenta para la atención de emergencias sanitarias, a nivel estatal y por jurisdicción sanitaria.				1				1
	165. Enviar informe mensual y anual de los eventos de emergencias sanitarias atendidos.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	166.Remitir el listado en el que se adicionen la emisión de las licencias sanitarias de farmacias con venta de biológicos y medicamentos controlados en el cuatrimestre a reportar.								
	167.Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	168.Remitir cuatrimestralmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.								
	169.Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	170.Participar en las reuniones de trabajo sobre residuos de antibióticos en leche.				1			1	2
	171.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de residuos de antibióticos en leche en la entidad federativa.			1				1	2
	172.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de leche, a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1	1		6
LESP	173.Realizar el análisis de leche, para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	10	10	11	11	12			54

Objetivo Específico		Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	174.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos no Quirúrgicos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	3	3	3	3	3	3	3	21
	175.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica Quirúrgica con Fines Estéticos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	30	30	30	30	30	30	30	210
	176.Realizar el informe mensual de Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos Quirúrgicos y No Quirúrgicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	177.Realizar Visitas de vigilancia y control sanitario de la producción, importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en México para reducir riesgos a la salud derivados de adulteración, contaminación y prácticas comerciales indebidas.	5	5	5	5	5	5	5	35

Objetivo Específico	Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	178.Realizar el informe mensual de Establecimientos que fabrican, comercializan y expenden bebidas alcohólicas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	179.Realizar visitas de verificación sanitaria intencionadas para el seguimiento de las alertas de insumos falsificados.	4	4	4	4	4	4	4	28
	180.Realizar el informe mensual de visitas realizadas de alertas, denuncias y operativos de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	181.Implementar el Programa Integral para Productos Engaño (enviar propuesta para alerta de Producto engaño, checklist e informe de irregularidades).	1	1	1	1	1	1		6
	182.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que comercialicen y/ o fabriquen suplementos alimenticios para la identificación de presuntos productos engaño.	9	9	9	9	9	8		53
	183.Realizar el informe mensual de Establecimientos donde se encontraron productos para evaluación de Producto Engaño.	1	1	1	1	1	1		6
	184.Realizar Visitas de Vigilancia Sanitaria en Establecimientos donde se almacene, distribuya o comercialicen cigarrillos electrónicos y e-líquidos, Establecimientos donde se comercialicen productos de tabaco y nicotina, Espacios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, así como vigilar y monitorear plataformas de comercio electrónico y redes sociales para identificar puntos de venta ilegales.	29	29	29	29	29	29	29	203
	185.Realizar el informe mensual de Establecimientos que venden o comercializan Productos de Tabaco y Nicotina.	1	1	1	1	1	1	1	7
	186.Emitir los dictámenes correspondiente por el incumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	187.Aplicar las sanciones que procedan por el incumplimiento a la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	188.Realizar visitas de verificación sanitaria para el seguimiento de denuncias sanitarias de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	189.Realizar operativos para la detección de insumos falsificados.	1			1			1	3

Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	190. Aplicar el "Formato de Diagnóstico Situacional" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								
	191. Aplicar el "Estudio de percepción del riesgo" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								

Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	192. Reportar a la Comisión de Fomento Sanitario el resultado del análisis descriptivo de la información estadística o cualitativa obtenida del "Estudio de percepción del riesgo".	1							1
	193. Realizar pláticas de Fomento a la población en general y alfareros sobre el riesgo sanitario del uso de compuestos de plomo en la elaboración y uso de alfarería de barro vidriada, de acuerdo a los Lineamientos de Difusión emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			1		1		1	3
	194. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a los productores de alfarería de barro vidriada con el fin de disminuir el riesgo a la exposición al plomo.			1	1	1	1	1	5

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	195. Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de alimentos.	1	1	1	1	1	1		6
	196. Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general sobre los temas de manejo higiénico de alimentos.	1	1		1		1		4
	197. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y sector regulado, en materia de alimentos.	2	2		2		2		8
	198. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Moluscos Bivalvos y Marea Roja.	1	1		1		1		4
	199. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Sal y Harinas.			2		2			4
	200. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y productores, en materia de productos lácteos productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.			1		1			2
	201. Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y personal médico, en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1	1	1		1			4
	202. Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de rastros.	1	1		1		1		4
	203. Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
	204.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	205.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12
	206.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12

Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	207.Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	208.Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	209.Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	210.Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Celina Castañeda de la Lanza**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2026

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.										
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.										
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Celina Castañeda de la Lanza**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador	
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros			
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS y CEMAR	CGSFS	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS					
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.								
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR					
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).								
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR					
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria						
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS					
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.								

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS				
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS				
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS y CCAYAC	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Celina Castañeda de la Lanza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LINEAMIENTOS Generales de Operación de la Plataforma Velagro para la obtención del Certificado Laboral de Agroexportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 1, 123 Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción VI de la Ley de Comercio Exterior; 283-Quáter de la Ley Federal del Trabajo; 4, y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que las normas en dicha materia tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiéndose como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se tiene acceso a la seguridad social además del cumplimiento y respeto de sus derechos;

Que el 1 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman los artículos 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 Fracciones IV y VI de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales, que otorga facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para emitir el Certificado Laboral para la Agroexportación como un instrumento de regulación y restricción no arancelaria;

Que el 15 de junio de 2026, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, con el efecto de habilitar la plataforma digital denominada VELAGRO, como medio oficial para llevar a cabo los trámites para la obtención del Certificado Laboral para la Agroexportación (CLA);

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB) establece los principios con los que se regirán la actuación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal entre los que destacan la confianza ciudadana, certeza jurídica; simplificación, armonización regulatoria, publicidad y transparencia, mayor beneficio y participación ciudadana;

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la misma ley, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

Que de conformidad con el artículo 24 de la propia LNETB, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora.

Que el Gobierno de México busca garantizar que el desarrollo económico y la competitividad de los sectores productivos se traduzcan en mejores condiciones de vida para las personas trabajadoras; en este marco, el numeral 63 de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo promueve la seguridad social para jornaleros agrícolas y pesca;

Que el CLA representa una herramienta estratégica para consolidar un sector agroexportador más responsable y sostenible, en el que la competitividad se acompañe del respeto a los derechos laborales y del bienestar de las personas trabajadoras, sus familias y comunidades además de brindar certeza a las empresas, fortalecer la trazabilidad de las cadenas de valor y responder a las exigencias de los mercados internacionales en materia de trabajo digno y respeto a los derechos humanos;

Que conforme a los datos proporcionados por la Secretaría de Economía en el primer trimestre de 2026, las personas trabajadoras del sector agrícola se encontraban en un escenario de informalidad mayor al promedio del país recibiendo salarios inferiores al mínimo general vigente;

Que de acuerdo con los datos indicados, los trabajadores del sector agrícola en México viven una situación laboral precarizada en la que sus derechos en materia de trabajo se encuentran en constante vulnerabilidad;

Que los siguientes lineamientos persiguen un objeto constitucionalmente válido, encaminado a proteger los principios de universalidad y progresividad de los derechos de las personas trabajadoras del sector agrícola, al realizar la trazabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de todos los participantes en la cadena de valor;

Que los presentes Lineamientos ofrecen una oportunidad para que el trámite del Certificado Laboral para la Agroexportación que se realiza ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea claro en cuanto a los requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, reducción de los costos burocráticos, evita contradicciones y duplicidades y busca el mayor beneficio posible;

Que la Séptima de las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo establece que, la solicitud del CLA deberá llenarse electrónicamente a través de VELAGRO, por lo cual es necesario expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA VELAGRO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO LABORAL DE AGROEXPORTACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de carácter público y de observancia obligatoria para la Secretaría al momento de operar VELAGRO para el otorgamiento del CLA, y para las personas físicas o morales que estén interesadas en solicitarlo.

Tienen por objeto establecer la operación de VELAGRO que deberán observar las personas físicas o morales para obtener el CLA, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en la cadena de valor de los productos agrícolas destinados a la exportación; así como la operación de la Plataforma VELAGRO como un mecanismo digital, ágil, transparente e interoperable entre las autoridades competentes para su emisión.

SEGUNDO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán aplicables para las personas físicas y morales, empresas, unidades de producción, centros de corte y empaque, intermediarios, prestadores de servicios y, en general cualquier participante de la cadena de valor del sector agrícola que intervenga en actividades vinculadas con la producción, procesamiento y comercialización para la exportación de los productos agrícolas que se determinen en los Acuerdos Técnicos correspondientes publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el Artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Técnico:** Documento publicado en el DOF que establece las disposiciones específicas aplicables a cada producto agrícola que se incorpora al trámite del CLA.
- II. **Cadena de valor:** Conjunto articulado de actividades económicas, productivas, logísticas, comerciales y de prestación de servicios que intervienen en la cosecha, empaque, transformación, transporte, comercialización, distribución y exportación de productos agrícolas.
- III. **CLA:** Certificado Laboral para la Agroexportación.
- IV. **Disposiciones:** Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.
- V. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.

- VI. **Expediente Digital:** El conjunto de información, documentos, registros y resultados de evaluación que VELAGRO integra respecto de cada persona solicitante y de su cadena de valor para la administración del CLA.
- VII. **Exportación:** La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado.
- VIII. **Factor de Retención (FR):** Unidad de medida para determinar las retenciones que podrán ser efectuadas por las personas exportadoras por concepto de cuotas obrero-patronales, a los participantes en la cadena de valor.
- IX. **Factor Técnico (FT):** Unidad de medida que establece una correspondencia entre la cantidad mínima necesaria de mano de obra en cada fase de la cadena de valor y la cantidad de bienes producidos.
- X. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI. **Interoperabilidad:** La capacidad de VELAGRO para intercambiar y consultar información proveniente de sistemas administrados por otras autoridades competentes, mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su disponibilidad.
- XII. **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos Generales de Operación de VELAGRO para la Obtención del Certificado Laboral de Agroexportación.
- XIV. **Participantes en la cadena de valor:** Productores primarios, centros de empaque, empresas de gestión de corte y cosecha, así como los proveedores de servicios agrícolas y demás agentes económicos cuya actividad sea esencial para la obtención, acondicionamiento y disposición final del producto para su exportación.
- XV. **Registro de la Cadena de Valor:** El procedimiento mediante el cual la persona solicitante incorpora en VELAGRO a los participantes de la cadena de valor.
- XVI. **RP:** Registro Patronal.
- XVII. **Persona solicitante:** Persona física o moral que requiere desde VELAGRO, la expedición del CLA.
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XIX. **VELAGRO:** Plataforma digital administrada por la Secretaría, diseñada para la gestión y emisión del CLA.
- XX. **Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior (VUTCE):** Plataforma digital interoperable utilizada para que las autoridades en materia de comercio exterior reciban, gestionen y resuelvan los trámites a su cargo. Cuenta con Expedientes Únicos de Comercio Exterior para el intercambio de información entre las autoridades competentes para la simplificación, facilitación y trazabilidad de los trámites y operaciones de comercio exterior.

CUARTO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno.

QUINTO. Todo aquello que se contraponga a lo previsto en los presentes Lineamientos no será aplicable para el trámite en él establecido.

SEXTO. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, la Secretaría resolverá lo conducente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro del ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Están obligadas a obtener el CLA las personas físicas o morales que soliciten la exportación de los productos agrícolas que se determinen en los Acuerdos correspondientes publicados en el DOF, de conformidad con lo previsto en la LFT y la LCE.

TÍTULO II

DE LA PLATAFORMA VELAGRO

CAPÍTULO I

DEL USO DE VELAGRO

OCTAVO. VELAGRO será el medio a través del cual se realizará la presentación y seguimiento de las solicitudes, la integración de datos y documentación correspondiente, así como la consulta e intercambio de información con las autoridades competentes, mediante los mecanismos de coordinación e interoperabilidad que resulten aplicables para la validación y verificación de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo se habilitará como medio de comunicación oficial entre la persona solicitante y la autoridad laboral y se ubicará en la dirección de internet <https://velagro.stps.gob.mx/>.

NOVENO. La persona solicitante que pretenda exportar alguno de los productos agrícolas sujetos a la obtención del CLA deberá iniciar el trámite a través de VELAGRO, mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma), vigente y expedida por el Servicio de Administración Tributaria como medio de ingreso y autenticación.

En el caso de las personas morales, deberán contar con la e.firma asociada a su razón social, por lo que no podrá utilizarse otro medio vinculado al representante o apoderado legal.

DÉCIMO. Al registrarse la persona solicitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico así como los demás datos de contacto requeridos y aceptar los términos y condiciones de VELAGRO.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

DÉCIMO PRIMERO. Las notificaciones, citatorios, requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento del CLA se realizarán por medios electrónicos y producirán los efectos jurídicos previstos en las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona solicitante deberá aceptar la recepción de notificaciones por medios electrónicos. Tal circunstancia quedará registrada mediante los mecanismos habilitados para tal efecto a través de VELAGRO.

DÉCIMO TERCERO. Las actuaciones se pondrán a disposición de la persona solicitante en su cuenta o tablero electrónico de VELAGRO, esta deberá generar las constancias electrónicas que permitan identificar la actuación, su destinatario y las fechas correspondientes, así como conservar los documentos y registros generados durante el procedimiento conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. El correo electrónico y los demás datos de contacto podrán utilizarse para informar a la persona solicitante sobre la existencia de una actuación disponible en VELAGRO. Estos avisos tendrán carácter informativo y no sustituirán la notificación practicada a través de la plataforma.

DÉCIMO QUINTO. La persona solicitante será responsable de mantener actualizados sus datos de contacto. Cuando por causas atribuibles a la Secretaría no sea posible acceder a VELAGRO o consultar una actuación, la notificación podrá practicarse mediante alguno de los demás medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. La información y los datos personales recabados a través de VELAGRO, estarán sujetos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN Y ACLARACIONES

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría a través de VELAGRO, atenderá las consultas y aclaraciones que presente la persona solicitante mediante el correo electrónico velagro@stps.gob.mx, sin perjuicio de los demás medios de atención que en su caso habilite.

DÉCIMO OCTAVO. Los servicios de orientación y soporte no sustituirán la presentación de solicitudes, documentación, aclaraciones o promociones que deban realizarse formalmente en VELAGRO.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CLA

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD

DÉCIMO NOVENO. La persona solicitante será responsable de registrar en VELAGRO a su cadena de valor vinculada con la operación de exportación, con el propósito de poder verificarse el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de todos los participantes, conforme a las atribuciones de las autoridades competentes.

VIGÉSIMO. Para solicitar el CLA se deberá cumplir con el siguiente requisito:

1. Llenar el formulario electrónico dentro de VELAGRO.

La información solicitada dentro del formulario señalado, será la establecida en la Séptima disposición del ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría no solicitará copias simples, documentación emitida por la misma ni requisitos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando la solicitud del CLA presente omisiones, inconsistencias o no reúna los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, la Secretaría, a través de VELAGRO, prevendrá a la persona solicitante, por una sola ocasión, a efecto de que subsane las deficiencias o proporcione la información correspondiente.

La prevención estará fundada y motivada, por lo que en ella se señalará de manera clara las omisiones, inconsistencias o información pendientes de atender.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La prevención será notificada a través de los medios electrónicos habilitados en VELAGRO.

VIGÉSIMO TERCERO. La persona solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para desahogar la prevención formulada.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior surtirán efectos en el momento en que sean consultadas por la persona solicitante o al día hábil siguiente a su envío, en caso de que no se ingrese a VELAGRO.

VIGÉSIMO CUARTO. En caso que la prevención no sea atendida dentro del plazo establecido, la Secretaría desechará la solicitud, sin perjuicio que la persona solicitante presente una nueva, en términos de los presentes Lineamientos y de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA INTEROPERABILIDAD

VIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría, con la finalidad de simplificar el trámite del CLA para las personas solicitantes y evitar duplicidad en la presentación de información, podrá recabar, consultar o verificar, por los medios institucionales y mecanismos de coordinación que correspondan, aquella que se encuentre en posesión de otras autoridades, siempre que resulte necesaria para la evaluación y determinación de la procedencia del CLA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMO SEXTO. La interoperabilidad tendrá por objeto facilitar la verificación de la información proporcionada, favorecer la simplificación administrativa y reducir las cargas documentales para la persona solicitante. Con base en dicha información, VELAGRO realizará mediante la interoperabilidad con los sistemas del IMSS, SADER y VUTCE, entre otros, las consultas necesarias para validar, complementar e integrar los datos requeridos para la sustanciación del procedimiento de obtención del CLA que comprenden los movimientos afiliatorios y las cuotas obrero-patronales determinadas y enteradas, entre otros.

Como parte del proceso, la Secretaría podrá consultar a través de VELAGRO, la información de seguridad social vinculada con los Registros Patronales de la persona solicitante y de cada uno de los participantes en la cadena de valor, así como los demás datos necesarios para evaluar su cumplimiento respecto del periodo de revisión aplicable, conforme a los criterios y al factor técnico de cada producto que se determine a través de los Acuerdos Técnicos publicados en el DOF.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La información proporcionada por la persona solicitante y obtenida por la Secretaría con motivo del procedimiento de emisión del CLA, será tratada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y cuando corresponda, tendrá el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DEL CLA

VIGÉSIMO OCTAVO. La Secretaría resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud del CLA.

Ante la falta de determinación por parte de la Secretaría, se entenderá por otorgada en sentido positivo. En ese caso, a petición de la persona interesada, se deberá expedir el CLA dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de afirmativa ficta.

VIGÉSIMO NOVENO. El tipo de CLA se determinará con base en los resultados de la evaluación durante la etapa de validación del cumplimiento de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos; así como su vigencia y condiciones de uso.

TRIGÉSIMO. El nivel de cumplimiento obtenido servirá de base para que la Secretaría determine el tipo de CLA que corresponda.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La evaluación del cumplimiento se realizará respecto de un período previo a la emisión del CLA, mientras que la vigencia del mismo surtirá efectos para el periodo posterior a su otorgamiento.

Una vez emitido el CLA, deberá declararse en el pedimento al momento de realizar el despacho aduanero a través de la VUTCE, de conformidad con las disposiciones y procedimientos aplicables.

TÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CLA

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE CLA

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría emitirá los siguientes tipos de certificados:

- I. **Tipo A:** cuando el nivel de cumplimiento de la persona solicitante y los participantes en la cadena de valor sea de 90 % a 100 %. Tendrá una vigencia de cuatro meses y podrá emitirse hasta en tres ocasiones durante un mismo año calendario.
- II. **Tipo B:** cuando el nivel de cumplimiento de la persona solicitante y los participantes en la cadena de valor sea entre el 80 % a 89 %. Tendrá una vigencia de tres meses y podrá emitirse hasta en tres ocasiones por año calendario.
- III. **Tipo C:** cuando el nivel de cumplimiento de la persona solicitante y los participantes en la cadena de valor sea de 70 % a 79 %. Tendrá una vigencia de un mes y podrá emitirse hasta en tres ocasiones durante el año calendario.
- IV. **Tipo D:** cuando el nivel de cumplimiento de la persona solicitante y los participantes en la cadena de valor sea de 60 % a 69 %. Tendrá una vigencia de un mes y únicamente podrá emitirse una vez por año calendario.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES DE CUMPLIMIENTO

TRIGÉSIMO TERCERO. Cuando la persona solicitante no alcance el nivel mínimo de cumplimiento requerido para la emisión del CLA, no se le expedirá, pero conservará la posibilidad de iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud, una vez que se regularicen las obligaciones laborales y de seguridad social.

TRIGÉSIMO CUARTO. En los casos en los que la Secretaría no cuente con la información suficiente para determinar el nivel de cumplimiento correspondiente, podrá emitir un CLA sin clasificación, el cual tendrá una vigencia que en ningún caso podrá exceder tres meses y hasta por dos ocasiones durante el año calendario.

TRIGÉSIMO QUINTO. El cómputo de las emisiones permitidas para cada tipo de CLA se reiniciará cada año calendario.

Para el caso de los CLA cuya vigencia supere el año en el que fueron emitidos, esta podrá extenderse hasta el día 15 del primer mes del año posterior a su emisión.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN PERMANENTE

TRIGÉSIMO SEXTO. En el régimen permanente, el CLA se emitirá conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y corresponderá al tipo que resulte de la validación realizada a través de VELAGRO.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para los productos agrícolas que se determinen en los Acuerdos Técnicos correspondientes, la Secretaría podrá validar el cumplimiento del Factor técnico y cuando resulte aplicable, validará el cumplimiento del Factor de retención.

TÍTULO V
DEL PROGRAMA PILOTO
CAPÍTULO I
DE LA IMPLEMENTACIÓN

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Secretaría implementará un programa piloto de participación obligatoria para cada producto agrícola, con el fin de incrementar de manera gradual las obligaciones aplicables para la obtención del CLA.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Acuerdo Técnico de cada producto agrícola establecerá las fases del programa piloto y la gradualidad del umbral y tipo de obligaciones aplicables a las personas solicitantes y a las personas participantes de su cadena de valor en cada una de ellas.

Las reglas previstas en el Acuerdo Técnico podrán modificarse con base en los resultados obtenidos durante su implementación.

CUADRAGÉSIMO. Durante el programa piloto la Secretaría podrá emitir el CLA sin clasificación, por cada producto agrícola, con vigencia de hasta tres meses por dos ocasiones durante un año, en razón del nivel de cumplimiento.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Concluido el programa piloto de un producto agrícola, la Secretaría dará inicio al régimen permanente para la emisión del CLA correspondiente.

TÍTULO VI
DE LOS ACUERDOS TÉCNICOS POR PRODUCTO AGRÍCOLA
CAPÍTULO I
DE LA ACTUALIZACIÓN

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para cada producto agrícola que se incorpore al trámite del CLA, la Secretaría emitirá el Acuerdo Técnico correspondiente, en el cual se establecerán las reglas específicas aplicables.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. El Acuerdo Técnico determinará, atendiendo a las características particulares del cultivo o del proceso productivo que se trate, la aplicabilidad de uno o más factores técnicos que correspondan a los distintos participantes de la cadena de valor. Adicionalmente podrá prever la aplicabilidad de uno o más factores de retención.

TÍTULO VII
DEL RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INTERPOSICIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La persona solicitante podrá interponer el recurso en contra de la determinación emitida en el trámite de expedición del certificado, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la STPS contará con un plazo de hasta doce meses para realizar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias en VELAGRO, a efecto de implementar la Llave MX como medio de registro y autenticación de las personas usuarias de la plataforma.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

ANEXO

Formato de Solicitud para el otorgamiento del Certificado Laboral para la Agroexportación

Lugar y fecha de la solicitud

La información deberá proporcionarse según corresponda al solicitante, participantes en la cadena de valor y producto agrícola.

Persona física	Persona moral
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC):
Segundo apellido:	Nombre de representante legal o apoderado
Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC):	Registro patronal del IMSS:
Registro patronal del IMSS:	

Domicilio		
Calle:		
Código postal:	Colonia:	
No. exterior:	No. interior:	Localidad:
Municipio o Alcaldía:		Estado:
Datos por cada participante en la cadena de valor		
Nombre, denominación o razón social:		
Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC):		
Registro patronal del IMSS:		
Folio REPSE:		
Identificador de huerto o productor:		
Extensión (hectáreas):		
Volumen producido o transaccionado (toneladas u otro):		
Actividad en la cadena de valor:		
Número de personas trabajadoras:		
Domicilio		
Calle:		
Código postal:	Colonia:	
No. exterior:	No. interior:	Localidad:
Municipio o Alcaldía:		Estado:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) podrá difundir y publicar la información contenida en el presente formato, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO Técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al Certificado Laboral para la Agroexportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 1, 123 Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción VI de la Ley de Comercio Exterior; 283-Quáter de la Ley Federal del Trabajo; 4, y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Tercero Transitorio de las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que el 1° de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales, que otorga facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para emitir el Certificado Laboral para la Agroexportación como un instrumento de regulación y restricción no arancelaria.

Que el 15 de junio de 2026, en el mismo medio de difusión oficial se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, con el efecto de habilitar la plataforma digital denominada VELAGRO, como medio oficial para llevar a cabo los trámites para la obtención del Certificado Laboral para la Agroexportación (CLA).

Que las exportaciones mexicanas de aguacate hacia Estados Unidos han mantenido una tendencia positiva durante el primer cuatrimestre de 2026, al registrar un crecimiento de 35 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2025, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que las y los productores mexicanos enviaron al extranjero 501 mil 824 toneladas de aguacate entre enero y abril del año en curso. Este volumen fue superior a las 370 mil 551 toneladas exportadas durante el mismo periodo del año anterior de acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía.

Que estos resultados reflejan la competitividad de la cadena productiva del aguacate, principalmente del esfuerzo y compromiso de las y los productores, empacadores, exportadores y autoridades para garantizar el cumplimiento de los más altos estándares de calidad, sanidad e inocuidad que demandan los mercados internacionales.

Que no obstante lo anterior, la potencia económica que produce la exportación de aguacate no es congruente con las condiciones laborales de las personas trabajadoras que en ella participan, pues su esfuerzo no se ve reflejado en salarios dignos y acceso a la seguridad social.

Que mientras la agroindustria se consolida como motor de divisas y empleo, se debe garantizar a las y los trabajadores del campo condiciones dignas, pues los beneficios del comercio internacional no se generan únicamente en el punto de exportación, sino a lo largo de toda la cadena de valor: desde el pequeño productor hasta las empresas empacadoras y comercializadoras.

Que las políticas laborales impulsadas por el Gobierno de México, construyen la prosperidad compartida en donde nadie se quede atrás, de ahí que la concepción y creación de un Certificado Laboral para la Agroexportación representa una herramienta estratégica para consolidar un sector agroexportador más responsable y sostenible, en el que la competitividad se acompañe del respeto a los derechos laborales y del bienestar de las personas trabajadoras, sus familias y comunidades, además de brindar certeza a las empresas, fortalecer la trazabilidad de las cadenas de valor y responder a las exigencias de los mercados internacionales en materia de trabajo digno y respeto a los derechos humanos.

Que en cumplimiento a las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo, en esta misma fecha se publicaron los Lineamientos Generales de Operación de la plataforma VELAGRO.

Que la Décima Cuarta de las Disposiciones citadas, así como su Artículo Tercero Transitorio establece que el CLA es un requisito obligatorio para la exportación de los productos agrícolas y que la STPS publicará en el DOF los Acuerdos que establezcan los factores técnicos, y los procedimientos de verificación según el tipo de producto agrícola que corresponda, por lo que, se expide el siguiente:

**ACUERDO TÉCNICO POR EL QUE SE INCORPORA EL AGUACATE COMO PRODUCTO
SUJETO AL CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN**

PRIMERO. El presente Acuerdo Técnico tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para la implementación del CLA aplicables al producto agrícola aguacate (paltas) con Fracción Arancelaria 0804.40.01, NICO 00.

La incorporación del aguacate como producto sujeto al CLA responde a su relevancia dentro del sector agroexportador nacional y a su potencial para contribuir a la formalización de las personas trabajadoras del campo mediante un mecanismo gradual de implementación.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Acuerdo se consideran las particularidades del sector aguacatero, incluyendo la estructura de su cadena de valor, la temporalidad de las actividades productivas y de exportación, así como la información disponible de las autoridades competentes necesaria para la operación del mecanismo de certificación, estableciendo criterios técnicos y operativos específicos.

TERCERO. Para efectos de la operación del CLA, serán consideradas personas participantes de la cadena de valor las siguientes:

Participante	Descripción
Productor	Persona física o moral que, en calidad de propietaria, poseedora o arrendataria bajo cualquier título legalmente reconocido, tiene a su cargo uno o más huertos o unidades de producción de aguacate, y cuya extensión agrupada es igual o superior a cinco hectáreas, y que participa de manera directa o a través de terceros en las labores culturales conducentes al desarrollo, mantenimiento y producción de la planta, tales como poda, deshierbe, riego, fertilización o manejo fitosanitario, sin que sea necesario que realice la totalidad de dichas actividades para tener este carácter, e independientemente si comercializa el fruto en árbol o en huerto.
Empresa de corte	Persona física o moral que presta el servicio de corte, selección y clasificación preliminar del aguacate en huerto, con el propósito de trasladarlo a los centros de empaque, mediante cuadrillas de personas trabajadoras. Este participante debe contar con la inscripción en el padrón del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).
Empacador	Persona física o moral que realiza las actividades de selección, clasificación, acondicionamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento y demás procesos necesarios para preparar el producto para su exportación, manteniendo la identificación y trazabilidad de su origen y de los participantes de la cadena de valor involucrados. El empacador podrá a su vez llevar a cabo la exportación final del producto.
Exportador	Persona física o moral que realiza actividades de exportación, entendidas como la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado. El exportador podrá, a su vez, reunir las características de uno o más de los demás participantes en la cadena de valor del aguacate.

El exportador podrá, a su vez, reunir las características de uno o más de los demás participantes en la cadena de valor del aguacate.

CUARTO. La implementación del CLA se realizará mediante un programa piloto de aplicación progresiva, con el propósito de incorporar gradualmente los componentes operativos y de verificación en el régimen permanente, así como los ajustes que la STPS determine con base en los resultados obtenidos durante el programa piloto.

QUINTO. El programa piloto se dividirá en diversas fases, durante estas, la persona solicitante deberá iniciar su trámite conforme a los periodos establecidos para cada una y cumplir con los requisitos que correspondan.

La implementación comprenderá las siguientes fases:

1	2	3	4	5
Registro del Solicitante	Registro de la cadena de valor	Incorporación de Registros Patronales	Factor técnico escalonado	Transición al régimen permanente
Periodo de solicitud 15-30 de sept 2026	Periodo de solicitud 1-7 de nov 2026	Periodo de solicitud 7-15 de enero y a partir de febrero dentro de los primeros 7 días del mes correspondiente	Periodo de solicitud 1-7 días del mes de vigencia	Periodo de solicitud 1-7 días del mes de vigencia
Vigencia CLA: 1 mes (+7 días) 1 oct-7 nov 2026	Vigencia CLA: 2 meses (+7 días) 1 nov 2026-15 ene 2027	Vigencia CLA: 1 mes (+7 días) 1 ene-7 mayo 2027	Vigencia CLA: 2 meses (+7 días) 1 may-7 nov 2027	Vigencia CLA: 3 meses (+7 días) 1 nov 2027-7 feb 2028

SEXTO. Durante el periodo de solicitud: del 15 al 30 de septiembre de 2026, la persona solicitante deberá ingresar a VELAGRO y proporcionar la información necesaria para crear su perfil de usuario del CLA, e información estadística sobre los últimos 12 meses de sus operaciones.

En esta fase se emitirá el CLA con vigencia del 1 de octubre al 7 de noviembre de 2026.

SÉPTIMO. Durante el periodo de solicitud: Del 1 al 7 de noviembre de 2026, la persona solicitante deberá incorporar en VELAGRO la información de los productores, huertos y demás participantes de la cadena de valor.

En esta fase se emitirá el CLA con vigencia del 1 de noviembre de 2026 al 15 de enero de 2027.

OCTAVO. Durante el periodo de solicitud: Del 7 al 15 de enero y a partir de febrero, dentro de los primeros 7 días del mes correspondiente, la persona solicitante deberá ingresar a VELAGRO y realizar el registro correspondiente para acreditar, en cada periodo, la incorporación progresiva de los RP ante el IMSS de los participantes de su cadena de valor, conforme al porcentaje mínimo establecido para cada mes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje mínimo del total de la cadena con Registro Patronal	Vigencia del CLA	Evaluación de cumplimiento del mes de:
25 %	15 de enero al 7 de febrero de 2027	Diciembre 2026
50 %	1 de febrero al 7 de marzo de 2027	Enero 2027
75 %	1 de marzo al 7 de abril de 2027	Febrero 2027
100 %	1 de abril al 7 de mayo de 2027	Marzo 2027

En cada nueva solicitud deberá actualizarse la información de la cadena de valor conforme al porcentaje aplicable para el periodo correspondiente.

NOVENO. Durante el periodo de solicitud: Del día 1 al 7 de los meses mayo, julio, septiembre y octubre de 2027, la persona solicitante deberá ingresar a VELAGRO y proporcionar la información requerida para la solicitud del CLA.

Una vez incorporada la totalidad de los RP de las personas participantes de la cadena de valor, VELAGRO aplicará progresivamente el factor técnico conforme a los parámetros establecidos para cada periodo:

Productor	Empresa de corte	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Evaluación de cumplimiento del mes de:
25 % del Factor Técnico		1 de mayo 2027	7 de julio 2027	Abril 2027
50 % del Factor Técnico		1 de julio 2027	7 de septiembre 2027	Junio 2027
75 % del Factor Técnico		1 de septiembre 2027	7 de octubre 2027	Agosto 2027
100 % del Factor Técnico		1 de octubre 2027	7 de noviembre 2027	Septiembre 2027

Durante esta etapa continuarán presentándose solicitudes periódicas del CLA y entrarán en operación, de manera gradual, los mecanismos previstos para el régimen permanente.

DÉCIMO. Del 1 al 7 de noviembre de 2027 se llevará a cabo, a través de la VELAGRO, la solicitud del CLA correspondiente a la etapa de transición al régimen permanente. Cuando la solicitud resulte procedente, el CLA tendrá una vigencia de tres meses, comprendidos de noviembre de 2027 a enero de 2028.

Concluida dicha vigencia, en febrero de 2028 iniciará formalmente la operación del régimen permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando una persona solicitante comience operaciones de exportación una vez iniciadas las fases del programa piloto, deberá cubrir los requisitos incorporando la información y documentos exigibles hasta la fase o etapa que corresponda de acuerdo con el calendario establecido.

DÉCIMO SEGUNDO. Concluido el programa piloto, la STPS emitirá el CLA conforme a las reglas del régimen permanente, con la vigencia prevista para cada tipo de certificado establecida en los Lineamientos Generales de Operación de VELAGRO.

DÉCIMO TERCERO. La persona solicitante podrá iniciar su trámite de CLA siete días antes de la conclusión de la vigencia del certificado previo, según su tipo.

DÉCIMO CUARTO. Para la emisión de cada certificado, la STPS por medio de VELAGRO, verificará el cumplimiento de las obligaciones laborales y en materia de seguridad social de los participantes en la cadena de valor, con base en la información correspondiente al periodo inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO. Una vez emitido el CLA, surtirá efectos durante el periodo de vigencia que le corresponda y podrá utilizarse para amparar las operaciones de exportación que se realicen durante dicho periodo, sin que exista un límite en el número de pedimentos de exportación que puedan presentarse al amparo de este, siempre que el CLA permanezca vigente.

La STPS podrá realizar la evaluación del cumplimiento con base en la información correspondiente al periodo previamente determinado, y los efectos del CLA se aplicarán durante el periodo de vigencia que corresponda.

La continuidad de las operaciones de exportación estará sujeta a la obtención del CLA conforme a los plazos, requisitos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El Factor de Retención y el Factor Técnico aplicable para la persona solicitante y los demás participantes en la cadena de valor del aguacate, serán determinados mediante las disposiciones que para tal efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, de manera coordinada por la STPS, la SADER y el IMSS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SÉPTIMO. De manera excepcional, cuando la persona solicitante no alcance el nivel de cumplimiento de la fase correspondiente, la STPS podrá determinar y autorizar, previa solicitud, la emisión de un certificado sin clasificación condicionado a un cumplimiento que, en todos los casos, deberá ser superior a la etapa posterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO

IE - 05B

IE – 05 B - Modelo de Coordinación Específico para el Ejercicio de Subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU

Convenio de Coordinación Específico

Estado de Puebla/ Municipio de Huehuetlán el Chico

CCE/DGIE/001/2026

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE"; representada por la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez y por el Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla, el C. Gerardo López Ramírez, en adelante "LA INSTANCIA AUXILIAR"; el Gobierno del Estado de Puebla, en lo sucesivo "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, representada por su titular, la C. Daniela Stephanie Pérez Calderón, la Secretaría de Educación Pública a través de su titular, el C. Manuel Viveros Narciso; y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por su titular, el C. Alejandro Loranca Espinosa; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.
6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es Contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del año dos mil veintiséis, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
14. “LA SEDATU”, el Estado de Puebla y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/PTB/VIE/001/2026, para el ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Territorial para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
15. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Huehuetlán el Chico en el Estado de Puebla, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.
16. Mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, el Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos del Estado de Puebla además de pedir el apoyo de “EL PROGRAMA”, solicitó ser Instancia Ejecutora de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.7 inciso D de “LOS LINEAMIENTOS”, de los proyectos materia del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción III, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.3. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándolo a las demás instancias participantes.

- I.4. El C. Gerardo López Ramírez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.5. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Puebla, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3 y 31 fracción II de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.3. La C. Daniela Stephanie Pérez Calderón, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha uno de febrero de dos mil veintiséis, emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. Alejandro Armenta Mier, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 33 fracción V de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3 fracción XII y 11 fracción CXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.4. El ciudadano Manuel Viveros Narciso, en su carácter de Secretario de Educación Pública, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción XII, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción IV, 5 fracción I, 6 fracción I y 11 fracción IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y demás normativa aplicable.
- II.5. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Cúmulo de Virgo, número 1358, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, C.P. 72460.

III.- Declara la “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, por conducto de su representante que:

- III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, según lo dispuesto por los artículos 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1 del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y 1 del Reglamento Interior del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
- III.2. Su Director General el C. Alejandro Loranca Espinosa, quien acredita su personalidad con la propuesta expedida por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. Alejandro Armenta Mier, de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis; aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis; así mismo se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 4 fracción VIII, 5 fracción II y 12 fracciones I y XVII del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos; y 4 fracción II y 9 fracción XIV del Reglamento Interior del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

III.3 Que el C. Alain Gilly Hernández, Director Jurídico, el C. Paulino Olivier Montero, Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión, el C. Efrén Armando Osorio Ramírez, Director Administrativo y el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Proyectos y Costos, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor, y tienen facultades para asistir al Director General en la celebración de este convenio y dar seguimiento una vez formalizado, lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción V, 16 fracción III y 17 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

III.4 Para efectos del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, señala como domicilio el ubicado en la Avenida 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcarate de la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72501.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fé, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico.

IV.3. Reconocen y es aplicable el contenido del Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, suscrito por “LA SEDATU”, el Estado de Puebla y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” ahora en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”.

IV.4. Reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este Convenio se plasman, encaminadas a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, al amparo de la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

IV.5 En las Cláusulas Tercera y Quinta del Convenio Marco, se establece que, para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” suscribirán los Convenios de Coordinación Específicos, en los que se establecerán los datos de los proyectos, que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico, al tenor de las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales “LA SEDATU” transferirá con la participación correspondiente del Estado de Puebla para destinarlo al Municipio de Huehuetlán el Chico, en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”, para la ejecución de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de “EL PROGRAMA”, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que han sido aprobados mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, en términos de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales se ejecutarán en beneficio de la población del municipio de Huehuetlán el Chico del Estado de Puebla, para lo cual, se garantiza la correcta aplicación y comprobación de “LOS SUBSIDIOS”, los cuales se ejecutarán en términos del numeral 7.3.11.1, fracción G, de “LOS LINEAMIENTOS”

“LOS PROYECTOS” autorizados en términos de las disposiciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS” y que recibirán en el ejercicio fiscal 2026, los subsidios federales por los montos aproximados (con IVA), son los siguientes:

No. Proyecto	Modalidad	Tipo de apoyo	Nombre del Proyecto	Importe Federal estimado
210731IEQEP001	Infraestructura, Equipamiento y Espacio Público	Rehabilitación	Ayoxuxtla, Puebla: Rehabilitación de la escuela Primaria Emiliano Zapata	\$19,198,252.00
Total				\$19,198,252.00

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación Específico deriva del Convenio Marco de Coordinación de fecha 26 de junio de 2026 celebrado entre “LA SEDATU”, el Gobierno del Estado de Puebla a través de las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y de Educación Pública y “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” por lo que el contenido de todos los apartados de dicho Convenio es aplicable a este instrumento jurídico, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “LA SEDATU” transferirá con la participación correspondiente del Estado de Puebla a través de una cuenta bancaria única productiva a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2026, hasta por un total de \$19,198,252.00 (Diecinueve millones ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al monto autorizado en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente que se presentó ante el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de la aportación que, en su caso, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” destine para cumplir con los alcances de “LOS PROYECTOS”.

En ese sentido, “LAS PARTES” acuerdan y se comprometen, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a que “LOS SUBSIDIOS” que transfiere “LA SEDATU”, a través del Estado de Puebla, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de “LOS PROYECTOS” señalados en la cláusula Primera, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones aplicables a “LOS SUBSIDIOS”.

“LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, en los términos de este Convenio de Coordinación Específico, corresponden a un porcentaje del subsidio que proviene del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”, que no pierden su carácter federal.

“LOS SUBSIDIOS” que se transfieren con motivo del presente instrumento estarán, en todo momento, sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, por lo que deben sujetarse a lo autorizado y a lo establecido en el presente documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las aportaciones que realice “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para cumplir con el objeto del presente convenio o, en su caso, a modificaciones que procedan conforme a lo previsto en este convenio.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE “LOS PROYECTOS”. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que “LOS PROYECTOS” aprobados cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en “LOS LINEAMIENTOS”; y que, en caso de resultar necesario, continuará con los trámites correspondientes que permitan la ejecución de “LOS PROYECTOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” podrá realizar ajustes y modificaciones a los proyectos que refieren la Cláusula Primera del presente instrumento, con cargo a su presupuesto, y siempre y cuando resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, así como para beneficiar al mayor número de población que radica o visita el municipio de Huehuetlán el Chico, estado de Puebla, previo conocimiento y visto bueno de la “LA SEDATU”, a través de “LA DGIE” y, en su caso, del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”. El mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios

generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" con la participación correspondiente del Gobierno del Estado de Puebla a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", conforme al Convenio Marco que refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, y deben ser utilizados de acuerdo con los plazos señalados en el calendario de ejecución y el avance de obra comprobable a través de las estimaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" manifiesta que los recursos podrán ser radicados en la cuenta bancaria productiva, única y específica siguiente:

Número de cuenta	CLABE Bancaria	Institución Bancaria	Sucursal
01373045957	072 650 013730459574	Grupo Financiero BANORTE	1183 Puebla Finanzas

Lo anterior, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, se compromete a enviar a "LA SEDATU" el comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, conforme a los establecidos en el numeral 7.311.1, inciso B, de "LOS LINEAMIENTOS"

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga a usarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA".

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable y lo que establezca "LOS LINEAMIENTOS".

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en caso de haber economías y siempre y cuando se beneficie a la población, previo acuerdo con "LA SEDATU" y con la autorización correspondiente conforme a "LOS LINEAMIENTOS", los recursos que deriven de economías podrán ser reasignados, redistribuidos o ampliar los alcances de los tipos de apoyo, conforme a los supuestos que para tal efecto estén dispuestos en "LOS LINEAMIENTOS".

SEXTA. NORMATIVA. La distribución y ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio de Coordinación Específico; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

SÉPTIMA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos del Estado de Puebla al ser la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que refiere el presente Convenio, será la responsable de aplicar "LOS SUBSIDIOS" asignados en el marco de "EL PROGRAMA", en apego a "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el ejercicio del gasto público federal, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por "LOS LINEAMIENTOS" para dicha instancia.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "LA SEDATU", conforme a lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", cuando esta lo requiera, sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad;
2. Establecer las acciones de capacitación y orientación en la aplicación de "LOS SUBSIDIOS";
3. Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, en los términos que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
4. En caso de ser requerido por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", proporcionarle los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
5. A través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SEDATU" transferir "LOS SUBSIDIOS" que refiere la Clausula Tercera del presente Convenio específico a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a través de "EL ESTADO" y "LA DGIE" de "LA SEDATU", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados, mediante una cuenta bancaria productiva, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
6. Recibir el reporte trimestral de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
7. En el ámbito de su competencia, proponer mecanismos que permitan que "LOS SUBSIDIOS", sean aplicados a la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes;
8. Dar seguimiento al avance físico financiero de las obras, conforme a la normativa aplicable;
9. Solicitar la entrega del expediente que contenga los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el avance de obra que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA";
10. Recibir y, en su caso, requerir a la "INSTANCIA EJECUTORA", los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria productiva, única y específica que refiere la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento jurídico;
11. Dar seguimiento, en coordinación con "LA INSTANCIA AUXILIAR" y con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento, y
12. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las que establezcan la Instancia Normativa, conforme a sus atribuciones reglamentarias, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA AUXILIAR". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de "LA INSTANCIA AUXILIAR", bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar a "LAS PARTES", en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;
- b) Promover y difundir "EL PROGRAMA", así como la(s) Convocatoria(s) que emita "LA SEDATU", con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- c) Colaborar con "LAS PARTES" en las actividades para la elaboración validación y suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con "EL PROGRAMA";
- d) Dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de las obras y acciones e informar periódicamente su evolución a "LA SEDATU";
- e) Coadyuvar con "LA SEDATU" para la correcta y oportuna operación de "EL PROGRAMA";
- f) Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en los distintos procesos relacionados con la solicitud, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el "EL PROGRAMA";

g) Apoyar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en el registro de los proyectos en el Sistema de Información determinado por "LA SEDATU", de acuerdo con la Apertura Programática, así como al expediente técnico de cada obra o acción, conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";

h) Coadyuvar con la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para recolectar y capturar la información socioeconómica en el sistema que determine "LA SEDATU", en el registro de beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, en caso de resultar procedente o conforme a la normativa aplicable;

i) En coordinación con la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" verificar, la correcta conclusión de los trabajos y de acciones apoyadas por "EL PROGRAMA" y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de las obras;

j) Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a "EL PROGRAMA", conforme a la normativa aplicable;

k) En su caso, participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de contraloría social en términos de "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;

l) Coadyuvar en coordinación con "LA SEDATU" en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en el desarrollo y ejecución de las obras complementarias que convenga con "LA SEDATU", así como en la remisión, a "LA DGIE", del anexo con las especificaciones de las obras o acciones complementarias en un máximo de 45 días naturales siguientes al inicio de obras por la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", y

m) Las demás que establezcan la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda en su carácter de Instancia Normativa, "LA DGIE", la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- c) Transferir, radicar, ministrar, según sea el caso, los subsidios entregados por "LA SEDATU" a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, e informa a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.
- e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa o la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA "INSTANCIA SOLICITANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) A través de su unidad administrativa facultada para ello, se hará cargo y debe llevar a cabo los procesos y trámites correspondientes, que permitan que "LOS PROYECTOS" cuenten con los servicios públicos en las obras que se ejecuten en el marco del presente instrumento, y ponerlos en funcionamiento, conforme a la normativa aplicable;

b) Llevar a cabo acciones con el propósito de que "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a su conclusión y la celebración del acta de Entrega-Recepción respectiva, y;

c) Las demás que le corresponden a las Instancias Solicitantes, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "INSTANCIA EJECUTORA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "INSTANCIA EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares que correspondan;
- c) Acreditar y, en su caso, requerir a las autoridades correspondientes, los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles propuestos para ser intervenidos por "EL PROGRAMA" remitiendo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público o ser del dominio público, la posesión legítima o usufructo, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.
- d) En su caso, remitir escrito en el que asume la obligación de realizar las acciones legales necesarias para contar con los documentos relacionados con su derecho respecto a los inmuebles susceptibles de ser apoyados en el marco del "EL PROGRAMA", cuando se encuentren a favor de un gobierno local o ente público de cualquier naturaleza, así como cubrir los gastos inherentes a este proceso, y deberán entregar a "LA SEDATU" la documentación que acredite los trámites y/o procedimientos jurídicos correspondientes, conforme a lo que establecen "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para efectos del presente inciso la "INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a informar a "LA SEDATU" sobre cualquier litigio o circunstancia que pudiera presentarse respecto a "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento, así como a atenderlo, y sacar en paz y a salvo a "LA SEDATU" por la información o falta de esta, para acreditar su derecho respecto a los inmuebles a intervenir, liberándola de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza;

- e) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU" y que son aportados por "EL PROGRAMA", debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normatividad aplicable;
- f) Remitir mensualmente a "LA DGIE" el estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva, única y específica;
- g) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- h) Ejecutar "LOS PROYECTOS" previa autorización o modificación al Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme al proyecto ejecutivo que se presente ante "LA SEDATU". Proyectos que no podrán ser modificados sin conocimiento previo de "LA SEDATU" y, en su caso, del Comité de Validación de "EL PROGRAMA";
- i) Registrar en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema de "EL PROGRAMA", los tipos de apoyo, conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS", de acuerdo con los Formatos Anexo Técnico (Formato IE-02), y a la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02);
- j) Enterar a la TESOFE los rendimientos financieros de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA";
- k) Reintegrar a la TESOFE, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS", por cualquier circunstancia, el recurso transferido por "LA SEDATU", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS";
- l) Ejercer "LOS SUBSIDIOS" de "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y la normatividad federal aplicable;

- m) Realizar los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normativa aplicable, una vez aprobado "LOS PROYECTOS" por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", en términos de lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- n) Elaborar, integrar y conservar el expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a "LA DGIE" y, en su caso, a otras instancias, en términos de la normativa aplicable;
- o) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios de "EL PROGRAMA" y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;
- p) Vigilar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera;
- q) Solicitar y justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normativa aplicable;
- r) Integrar y actualizar el sistema de información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón de beneficiarios correspondiente;
- s) Proporcionar a "LA SEDATU", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", así como la que permita dar seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;
- t) Supervisar directamente o, en su caso, mediante la contratación de un tercero, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";
- u) Brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";
- v) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- w) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que, en su caso, se interpongan en relación a las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA" conforme a este Convenio;
- x) Garantizar que "LOS PROYECTOS" propuesto tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros, y una vez terminadas las obras ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio, conforme a la normativa aplicable;
- y) Generar las condiciones que resulten necesarias, con el fin de hacer del conocimiento de "LA SEDATU", las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos materia del presente instrumento jurídico;
- z) Aplicar con el apoyo de "LA INSTANCIA AUXILIAR", el instrumento de registro de personas beneficiarias recabando, en su caso, el consentimiento para el manejo de datos personales e integrar, actualizar y alimentar el Sistema de Información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón correspondiente;
- aa) Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;
- bb) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de "LA SEDATU", a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- cc) Apoyar a "LA DGIE" en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", conforme a los formatos correspondientes;

- dd) Presentar a "LA SEDATU" los documentos que esta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;
- ee) Presentar el Informe del Cierre de Ejercicio (Formato IE-03), en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema "EL PROGRAMA", que serán remitidos al Área Responsable, en versión impresa y digital, debidamente firmados dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente, mismo que se encuentra disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- ff) Cualquier modificación, alteración, intervención o cambio que requiera realizar a "LOS PROYECTOS" con motivo del presente Convenio y al amparo de "EL PROGRAMA", debe ser notificado a "LA SEDATU" y, en su caso, solicitar la autorización correspondiente.

Por tratarse de obras realizadas mediante la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" de carácter federal, la obligación prevista en el presente inciso subsistirá aun cuando hubiere concluido la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico.

Cualquier alteración, modificación o destrucción que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", sin el previo consentimiento de "LA SEDATU", será única y exclusivamente su responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos y demás normativa aplicable;

- gg) Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- hh) En caso de que se suscite cualquier evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que directa o indirectamente pudiere impedir total o parcialmente la ejecución de cualquier de las acciones u obras descritas en el presente convenio, deben informar de forma inmediata dicha circunstancia a "LA SEDATU", y
- ii) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, coadyuvar en la operación, seguimiento y ejecución de "EL PROGRAMA"; así como las que establezcan la Instancia Normativa, "LA DGIE", "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" designa como enlace al C. Alain Gilly Hernández, Director Jurídico, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico, o en su caso, la persona que lo llegará a suplir en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEDATU" designa como enlace por parte de "LA DGIE" a la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, y por parte de "LA INSTANCIA AUXILIAR" al Titular de la Oficina de Representación del Estado de Puebla, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico o, en su caso, las personas que los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión quienes intervendrán en los asuntos inherentes al presente Convenio y darán el seguimiento que corresponda conforme a las "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie a su enlace de manera distinta a lo previsto en la presente cláusula, lo hará de conocimiento a todos los firmantes o a quien los sustituya en el empleo, cargo o comisión, por escrito, señalando la fecha en que surtirá efectos la designación, señalando los mecanismos de contacto de sus enlaces. En caso de no atender lo previsto en el presente párrafo, todas las comunicaciones que se requieran se atenderán conforme a los enlaces previstos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento jurídico observa el principio de la buena fe, de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio de Coordinación Específico se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio;
- b) Todas aquellas que contravengan lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otras de “LAS PARTES”, cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula o cuando “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación Específico, en lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” o en la normativa aplicable, lo que podrá ser comunicado por “LA SEDATU” por oficio.

En el caso de que se actualice la terminación anticipada, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se compromete a reintegrar a la TESOFE los recursos entregados para la ejecución de los proyectos, junto con los intereses que se hubiesen generado. El reintegro debe realizarse dentro de los quince (15) días naturales de que opere la terminación anticipada del presente instrumento por el monto total o la proporción de “LOS SUBSIDIOS” que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente convenio de coordinación según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “LAS PARTES” con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales que fueron radicados a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2026, se reintegrarán a la TESOFE, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por “LAS PARTES” en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al presente instrumento.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación Específico, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; así como en “LOS LINEAMIENTOS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación Específico. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este instrumento, así como del diseño y la ejecución de las obras o acciones de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente respecto a los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio de Coordinación Específico le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL. De ser el caso, “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” en materia de Contraloría Social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema de Contraloría Social validado por dicha dependencia.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD. “LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal o su Código de Ética local o el instrumento análogo que en la especie aplique.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines de condición normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES”, se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio de Coordinación Específico, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉTIMA. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN PROCESOS ELECTORALES. “LAS PARTES”, se comprometen a que los recursos asignados por “LA SEDATU”, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, no serán utilizados con fines político-electorales, evitando que durante la ejecución de las obras o acciones de “LOS PROYECTOS” se confundan con actos de naturaleza proselitista, ajustándose a lo establecido en la normativa en materia electoral y demás aplicables.

Lo anterior, en virtud de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la demás normativa que en materia de ejercicio de recursos que resulte aplicable.

TRIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo, todas las desavenencias de interpretación o cumplimiento que deriven del presente Convenio de Coordinación Específico a través de medios alternativos de solución de conflictos; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Sexta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación Específico, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en seis (6) tantos en la Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.- Por la SEDATU: la Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- La Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla, C. **Gerardo López Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C. **Daniela Stephanie Pérez Calderon**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, C. **Manuel Viveros Narciso**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Director General, C. **Alejandro Loranca Espinosa**.- Rúbrica.- Asisten: Director Jurídico, C. **Alain Gilly Hernández**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Supervisión, C. **Paulino Olivier Montero**.- Rúbrica.- Director Administrativo, C. **Efrén Armando Osorio Ramírez**.- Rúbrica.- Director de Proyectos y Costos, C. **Alberto Ignacio Orozco Pintos**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO

IE - 04B

IE – 04 B - Modelo de Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de Subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Quintana Roo/ Municipio Felipe Carrillo Puerto

CMC/PTB/VIE/006/2026

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su Titular el C. José Alfonso Iracheta Carroll, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento “LA DGIE”, representada por la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez y el C. Fredy Ramos Pulido, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo “LA INSTANCIA AUXILIAR”, y por otra parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por C. José Alberto Alonso Ovando, Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, y la C. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación, y el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, en lo sucesivo “LA INSTANCIA SOLICITANTE” representado por la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal, asistida por el C. Mario Didier Aguilar Ramírez, Síndico Municipal de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.
6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entré otros.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, en sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de infraestructura, servicios básicos, equipamientos y ordenamiento territorial. Estas contribuciones se materializan a escala subnacional, donde se concentran las brechas más significativas en materia de habitabilidad.
14. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El C. José Alfonso Iracheta Carroll, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU) y los numerales 5.2 fracción VII y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción II, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.5. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándose a las demás instancias participantes.
- I.6. El C. Fredy Ramos Pulido, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.7. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** El Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43, 90, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 4, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.
- II.2.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá el número de secretarios que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Siendo el caso que las facultades y atribuciones y aplicables a esta Secretaría, se encuentran establecidas en los artículos 3, 4, 19 fracción V, 30 y 34 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** Que el C. José Alberto Alonso Ovando, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de enero del año 2025, otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado, mediante el cual se le designa Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, mismo que no ha sido revocado o modificado a la presente fecha, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y artículos 1, 4, 19 fracción V, 27, 30 fracción VII y XIX, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículo 12 fracciones VI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, es competente para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.4.** La C. Martha Parroquín Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 28 de agosto del año 2024, otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado, mediante el cual se le designa Secretaria de Finanzas y Planeación, mismo que no ha sido revocado o modificado a la presente fecha, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y artículos 1, 4, 19 fracción IV, 27, 30 fracciones VII y XIX, 33 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 2, 4, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, es competente para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.5** Que, para efectos del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 474, Colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, México.
- II.6** Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GEL741008GY9.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1.** Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3 y 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III.2.** De conformidad con los artículos 134, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 3, 8, fracción II, 66, fracción I, inciso k), 89 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Presidenta Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3.** La ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 134, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 3, 8, fracción II, 66, fracción I, inciso k), 89 y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

- III.4.** El C. Mario Didier Aguilar Ramírez, en su carácter de Sindico del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 8, fracción I, 92, fracciones V y VII de la Ley de los municipios para el Estado de Quintana Roo.
- III.5.** Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 66 x 67 y 65, colonia centro, Felipe carrillo puerto, C.P. 77200.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 18, fracciones VII, VIII, IX, X, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para el ejercicio de subsidios de “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026 a través de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de “EL PROGRAMA”, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el municipio Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a la “INSTANCIA SOLICITANTE”, con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

“LOS SUBSIDIOS”, que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que “LOS PROYECTOS” que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE” debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de “LA DGIE”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU”, y la “INSTANCIA SOLICITANTE” siendo esta última la Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con los subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

La ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, está sujetos a las disposiciones establecidas en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; “LOS LINEAMIENTOS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo “INSTANCIA EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”. En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables.

“LOS SUBSIDIOS” federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” y a su vez este lo radicará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LOS LINEAMIENTOS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2026 para “EL PROGRAMA”, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica abierta por "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a)** Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b)** Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados en "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
- d)** Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e)** Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b)** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- c)** Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;
- e) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LOS LINEAMIENTOS”;
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con “LA INSTANCIA SOLICITANTE” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LOS LINEAMIENTOS”;
- h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Felipe Carrillo Puerto, y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LOS LINEAMIENTOS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA DGIE”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato IE-07), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado en el Oficio de Procedencia del Subsidio de conformidad al mecanismo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;
- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS", y

m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la "DGIE", cuyo titular es la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" a C. José Alberto Alonso Ovando, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" C. Mario Ddier Aguilar Ramírez, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis (6) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, C. **Fredy Ramos Pulido**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, C. **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, C. **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Maricarmen Candelaria Hernández Solís**.- Rúbrica.- Sindico del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo, C. **Mario Didier Aguilar Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA, Directora General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 10, fracciones III, V, IX, XIV, 19, 20, fracción V, 24, 51, 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 76, 79, fracción II y 87 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 y 9, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los Bienes, activos o empresas;

Que de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes, tiene entre otras la facultad de definir las estrategias para la Administración, así como para la asignación, donación, regularización, destrucción, devolución, usufructo, venta o monetización de Bienes; así como formular una propuesta para la autorización de la persona titular de la Dirección General, de la asignación y destrucción de Bienes. Asimismo, en términos del artículo 72 del referido Estatuto, corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, entre otras, coordinar ante persona fedataria pública, cuando corresponda, la formalización de venta de Activos Financieros y Empresas en Administración que realice el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Comercialización, o cuando le sea encomendada dicha formalización por las unidades administrativas competentes; y aprobar las estrategias para la Comercialización de Bienes y mercadotecnia, así como la elaboración de estudios de mercado, en coordinación con la dirección corporativa que corresponda;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, tiene como uno de sus objetivos principales, dentro del Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, incrementar la productividad y competitividad del país. Esto se logrará a través de la simplificación, digitalización y reducción de tiempos en la resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno. Para alcanzar este objetivo, se establecen dos estrategias fundamentales: Construir una identidad digital nacional que permita a la sociedad mexicana acceder de manera eficiente a servicios y trámites en línea, reduciendo tiempos y costos y, establecer un modelo nacional para modernizar las operaciones gubernamentales, simplificando y digitalizando trámites administrativos. Este modelo también busca cumplir con las reglas de gestión documental, facilitar el acceso a derechos, promover la inversión y eliminar prácticas de corrupción;

Que los artículos 3, fracción XXXIV y 6, fracciones I, II, III, IV, VII y IX de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establecen que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros;

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, no solicitarán documentos que ellas mismas expidan; asumirán la mayor carga regulatoria; no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias;

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión oficial correspondiente, y en relación con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas o medios digitales para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia, y

Que, en atención al marco constitucional, legal y programático antes referido, resulta necesario fortalecer los mecanismos mediante los cuales el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ejerce las atribuciones que tiene conferidas para la administración, comercialización y, en su caso, formalización de actos relacionados con los Bienes a su cargo, mediante la adopción de medidas que permitan simplificar los procedimientos, eliminar cargas administrativas innecesarias, reducir tiempos de gestión y aprovechar herramientas y medios digitales; por lo que, con el propósito de homologar y facilitar la ejecución de dichos procesos, así como contribuir al cumplimiento de la política nacional de simplificación administrativa, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA
ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO
PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se actualiza la denominación del trámite que se enlista a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Nombre actualizado
1	INDEP-2025-002	Inscripción en el Sistema de Donaciones	Inscripción en el Sistema de Donaciones para entidades y personas morales facultadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las siguientes acciones de simplificación de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Acciones de simplificación
1	INDEP-2025-001	Registro único del INDEP	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Comprobante de Domicilio Fiscal 2. Comprobante de Domicilio de la persona moral 3. Presentación física de la Clave Única de Registro de Población CURP. Se elimina la presentación física de los siguientes requisitos: 4. Manifestación bajo protesta de decir la verdad. 5. Presentación física del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

2	INDEP-2025-002	Inscripción en el Sistema de Donaciones para entidades y personas morales facultadas	Se elimina la presentación física de los siguientes requisitos: 1. Directorio de donatarias autorizadas.
3	INDEP-2025-003-A	Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes. (personas morales)	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Escrito de solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General. Se elimina la presentación física de los siguientes requisitos: 2. Correo electrónico del representante legal. 3. Descripción del bien requerido. 4. Características del bien requerido. 5. La justificación del uso que se le dará al bien. 6. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización. 7. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien. 8. Datos generales de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones. 9. CURP de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones. 10. RFC de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones. 11. Lugar y fecha de nacimiento de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones. 12. Domicilio particular actual de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones. 13. Datos generales del representante legal. 14. CURP del representante legal. 15. RFC del representante legal. 16. Lugar y fecha de nacimiento del representante legal. 17. Domicilio particular actual del representante legal. 18. Ubicación de la oficina del representante legal. 19. Número telefónico del representante legal. 20. Domicilio de la persona moral.

4	INDEP-2025-003-B	Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes. (personas físicas)	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Escrito de solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General. 2. Ocupación. Se elimina la presentación física de los siguientes requisitos: 2. La descripción del bien. 3. Características del bien requerido. 4. La justificación del uso que se le dará al bien. 5. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización. 6. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien. 7. Clave Única de Registro de Población (CURP). 8. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 9. Lugar y fecha de nacimiento. 10. Comprobante de Domicilio. 11. Correo electrónico.
---	-------------------------	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen los requisitos en los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	INDEP-2025-001	Registro único del INDEP	1. Formulario electrónico. 2. Identificación oficial. 3. Constancia de situación fiscal. 4. Estado de cuenta bancario. En caso de ser persona moral, adicionalmente deberá presentar: 5. Acta constitutiva. En caso de que la personalidad de la persona que se ostenta como representante legal no se encuentre acreditada en el acta constitutiva, deberá presentar instrumento notarial con el que la acredite.
2	INDEP-2025-002	Inscripción en el Sistema de Donaciones para entidades y personas morales facultadas. Se integra al formato de solicitud: 1. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la asociación reconocida para recibir donativos deducibles, en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta.	1. Formulario electrónico. 2. Documento de identificación oficial. 3. Acta constitutiva. En caso de que la personalidad de la persona que se ostenta como representante legal no se encuentre acreditada en el acta constitutiva, deberá presentar instrumento notarial con el que la acredite.

ARTÍCULO CUARTO.- Se implementan las acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación.

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	INDEP-2025-003-B	Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes. (personas físicas)	Se fusionan los trámites con homoclaves INDEP-2025-003-B e INDEP-2025-003-A, en uno solo para quedar como sigue: Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes Homoclave: INDEP-2025-003	1. Formato o formulario electrónico. 2. Constancia de situación fiscal. 3. Identificación oficial de la persona solicitante o en su caso, de la persona representante legal. 4. Garantía respecto del pago de la contraprestación.
2	INDEP-2025-003-A	Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes. (personas morales)		En caso de ser persona moral, adicionalmente deberá presentar: 5. Acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones. En caso de que la personalidad de la persona que se ostenta como representante legal no se encuentre acreditada en el acta constitutiva, deberá presentar instrumento notarial con el que la acredite.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Plazo previo a la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite
1	INDEP-2025-002	Inscripción en el Sistema de Donaciones para entidades y personas morales facultadas	15 días naturales	10 días naturales
2	INDEP-2025-003	Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes	90 días naturales	45 días naturales

ARTÍCULO SEXTO.- Se establece el Formato de Solicitud para el trámite de Bienes en depositaria inmuebles, vehículos u otros bienes, con homoclave FF-INDEP-2025-003, mismo que se integra como ANEXO UNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en las solicitudes de trámites ni documentación que ya obré en sus archivos físicos o electrónicos o copias simples adicionales.

CUARTO. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

QUINTO. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Dado en la Ciudad de México a 17 de agosto de 2026.- Directora General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Mónica Fernández Balboa.**- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

Formato de solicitud para la Depositaria y utilización de Bienes en Administración del INDEP.

Homoclave del formato: FF-INDEP-2025-003

Fecha de solicitud	Lugar de solicitud
DD MM AAAA	

Tipo de solicitud		
Persona física (Deberá llenar los módulos I.B, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI)	Persona moral (Deberá llenar los módulos I.A, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XI)	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Autoridades estatales o municipales, y la FGR (Deberá llenar los módulos I.A, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XI)
☐	☐	☐

I. Datos generales de la parte solicitante.**I.A Persona moral, entidad o autoridad solicitante**

RFC:

Denominación o razón social, o en su caso, nombre completo de la dependencia, entidad o autoridad:

I.B Datos generales de la persona física

CURP:	Fecha de nacimiento:	
RFC con homoclave:	Lugar de Nacimiento:	
Nombre(s):	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión:	Teléfono móvil:
Segundo apellido:	Correo electrónico:	

II. Datos del bien solicitado.

Tipo de bien	☐ Mueble	☐ Inmueble	☐ Otros
Número de bien SIAB (sólo si se cuenta con este):			



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



INDEP
INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROBADO

Contacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

Ubicación del bien

Ciudad:	Estado:
Municipio o Alcaldía:	
Descripción y características del bien requerido: (Indicar la descripción detallada y características del bien que solicita)	

III. Datos para uso del bien.

Justificación del uso que se dará al bien.
(Indicar el uso que pretende dar al bien)

Atención de la persona titular de la Dirección General del INDEP:

--	--	--

Compromisos, en caso de asumir el encargo como depositario:

Cumplir todos los compromisos y obligaciones que se deriven de conformidad con lo señalado en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos aplicables.	Sí ☐	No ☐
Asumir todos los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización	Sí ☐	No ☐
Contratar una póliza de seguros una vez que se formalice el nombramiento	Sí ☐	No ☐
Rendir un informe mensual sobre la utilización del bien	Sí ☐	No ☐
Devolver el Bien cuando el INDEP lo solicite, manteniéndolo en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo por el desgaste natural debido al paso del tiempo.	Sí ☐	No ☐



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



INDEP
INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROBADO

Contacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mxSecretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo RobadoIV. Propuesta de contraprestación por la utilización del bien
(Excepto entidades de la Administración Pública Federal y la FGR)

Señalar la propuesta de contraprestación mensual por la utilización del bien:

(Expresar el monto de la propuesta por la contraprestación en pesos, moneda nacional).

V. Garantía de pago de la contraprestación.

Indicar el tipo de garantía que se otorgaría por el pago de la contraprestación

- ☐ a) Fianza a favor del INDEP, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida.
- ☐ b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida.
- ☐ c) Aval (persona física con solvencia, acreditándola con legítima propiedad de un bien inmueble libre de gravamen alguno, dentro del territorio nacional)

VI. Datos generales de la persona representante legal

CURP:	Fecha de nacimiento:	
RFC con homoclave:	Lugar de Nacimiento:	
Nombre(s):	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión:	Teléfono móvil:
Segundo apellido:	Correo electrónico:	
Instrumento jurídico mediante el cual se acredita que el representante legal cuenta con facultades para solicitar la autorización del bien:		

**Gobierno de
México****Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**INDEP**
INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROBADOContacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

VII. Datos generales de los socios.

1	Nombre(s):	CURP:	RFC con homoclave:
	Primer apellido:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
	Segundo apellido:	Domicilio Particular:	
2	Nombre(s):	CURP:	RFC con homoclave:
	Primer apellido:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
	Segundo apellido:	Domicilio Particular:	
3	Nombre(s):	CURP:	RFC con homoclave:
	Primer apellido:	lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
	Segundo apellido:	domicilio particular:	
4	Nombre(s):	curp:	RFC con homoclave:
	Primer apellido:	lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
	Segundo apellido:	Domicilio Particular:	
5	Nombre(s):	CURP:	RFC con homoclave:
	Primer apellido:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
	Segundo apellido:	Domicilio Particular:	



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



INDEP
INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROBADO

Contacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mxSecretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

VIII. Datos generales de la persona física

CURP:	Fecha de nacimiento:	
RFC con homoclave:	Lugar de nacimiento:	
Nombre(s):	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión:	Teléfono móvil:
Segundo apellido:	Correo electrónico:	

IX. Domicilio particular (persona física o representante legal de persona moral)

Calle:	Número exterior:	
Interior:	Entre calles:	
Colonia:	Alcaldía o municipio:	
Ciudad:	C.P.:	Estado:

X. Domicilio fiscal (persona física o representante legal de persona moral)

Calle:	Número exterior:	
Interior:	Entre calles:	
Colonia:	Alcaldía o municipio:	
Ciudad:	C.P.:	Estado:

XI. Firma

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información aquí declarada es verdadera y fiel

_____
Firma de la persona solicitante o de su representante legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

**Gobierno de
México****Hacienda**
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoContacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

XII. Documentos anexos

Constancia de Situación Fiscal	☐
Identificación oficial de la persona solicitante o en su caso, de la persona representante legal.	☐
Garantía respecto del pago de la contraprestación	☐
En caso de ser persona moral, adicionalmente presentar:	
Acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones. (copia certificada)	☐
En caso de que la personalidad de la persona que se ostenta como representante legal no se encuentre acreditada en el acta constitutiva, deberá presentar instrumento notarial con el que la acredite.	☐

Notas.

a. Presentar solicitud requisitada y firmada por el solicitante o su representante legal. No se dará trámite a la solicitud que no cumpla con alguno de los requisitos.

b. Una vez llenada y firmada, deberá ser ingresada por Oficialía de Partes en las oficinas Centrales del INDEP, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020 en atención de la persona titular de la Dirección General.

c. Toda información proporcionada por el solicitante en esta solicitud y sus anexos será tratada con carácter confidencial, en cumplimiento con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la política de privacidad y manejo de datos personales.

d. El plazo máximo de validación de la información en la presente solicitud, será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de recepción en el INDEP.

e. La normativa vigente: Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento, y los "Lineamientos del Servicios de Administración y Enajenación de Bienes (actualmente INDEP) para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos".

f. El INDEP podrá requerir cualquiera de los documentos anexos en original y/o copia certificada para su cotejo.

g. Toda la información fiscal presentada en esta solicitud será la utilizada para efectos de facturación.

h. Si la propuesta de contraprestación es inferior a la estipulada por el INDEP, se le notificará por escrito para que, en caso de estar de acuerdo, se informe al INDEP para continuar con el trámite.

El requisitado y la presentación de esta Solicitud ante el INDEP, no constituye una obligación del INDEP para otorgar la utilización de un Bien, estando sujeta a su procedencia, existencia y susceptibilidad de otorgamiento, así como a la revisión y análisis que se realice con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Contacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

Términos y condiciones**Aviso de Privacidad**

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) es responsable del tratamiento de los datos personales que se le proporcionen a través del Sistema de Depositarias que se utilizarán para realizar el nombramiento de depositarios o administradores para la utilización de bienes en administración del INDEP, por lo que se entenderá por consentido su uso exclusivamente para los fines antes descritos. Se podrán transferir sus datos personales, a sujetos obligados de la LGPDPSO y organismos garantes. No se realizarán transferencias adicionales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones y que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente en la Unidad de Transparencia del INDEP, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

☐ Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección de Términos y Condiciones de este formato.



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



INDEP
INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROBADO

Contacto:
Avenida de los Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn
, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.
Tel.: 55 17 19 16 00
www.gob.mx/sae

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1277 M.N. (diecisiete pesos con un mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta indebida afiliación al citado instituto político y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos y documentos personales para tal fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG51/2020.- Exp. UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS NERI TREJO Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018, INICIADO CON MOTIVO DE SENDAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS Y DOCUMENTOS PERSONALES PARA TAL FIN

Ciudad de México, 21 de febrero de dos mil veinte.

GLOSARIO

COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. DENUNCIAS. En las fechas que a continuación se citan, se recibieron escritos de quejas signados por igual número de ciudadanos quienes, en esencia, alegaron la presunta indebida afiliación de estos, atribuida al PRD y, en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin:

NO.	NOMBRE DEL QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	María de Jesús Neri Trejo ¹	16 de marzo de 2018
2	Alfonso Campos López ²	16 de marzo de 2018
3	Jesús Enrique Martínez Díaz ³	20 de marzo de 2018
4	Zenaida Vilchis Estrada ⁴	22 de marzo de 2018
5	Viviana Juárez Carmen ⁵	22 de marzo de 2018
6	Gloria Nieves Vázquez ⁶	22 de marzo de 2018
7	Juan Gilberto Fernández Ramírez ⁷	22 de marzo de 2018
8	Montserrat de los Ángeles Hernández Cruz ⁸	22 de marzo de 2018
9	Mario Robles Figueroa ⁹	22 de marzo de 2018
10	Sergio Jaimes Estrada ¹⁰	23 de marzo de 2018
11	Brenda Andrea Domínguez de la Cruz ¹¹	23 de marzo de 2018
12	Nicasia Esteban Cabrera ¹²	27 de marzo de 2018
13	Norma Adriana Sánchez García ¹³	28 de marzo de 2018
14	Liliana Ramírez Rico ¹⁴	28 de marzo de 2018
15	Rosa María Sosa Hernández ¹⁵	28 de marzo de 2018
16	Miriam Padilla Durán ¹⁶	28 de marzo de 2018
17	Aime Jacqueline Flores Lita ¹⁷	28 de marzo de 2018
18	Andrea Pamatz Flores ¹⁸	28 de marzo de 2018

II. REGISTRO DE LA DENUNCIA, ADMISIÓN Y DETERMINACIÓN RESPECTO DEL EMPLAZAMIENTO.¹⁹ El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo emitido por el Titular de la UTCE, se ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el trámite del presente procedimiento sancionador ordinario, el cual quedó registrado bajo la clave **UT/SCG/Q/MJNT/CG/81/2018**.

Asimismo, se previno a María de Jesús Neri Trejo y a Alfonso Campos López, a efecto de que subsanarán la prevención señalada en el acuerdo de mérito, apercibidos de que, de no subsanarla se les tendría por no presentada la denuncia.

Por último, las denuncias referidas con antelación, se admitieron, reservándose el respectivo emplazamiento a las partes, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

1 Visible a fojas 01 a 04 del expediente
2 Visible a fojas 05 a 08 del expediente
3 Visible a fojas 09 a 12 del expediente
4 Visible a fojas 13 a 16 del expediente
5 Visible a fojas 17 a 20 del expediente
6 Visible a fojas 21 a 23 del expediente
7 Visible a fojas 24 a 27 del expediente
8 Visible a fojas 28 a 32 del expediente
9 Visible a fojas 33 a 36 del expediente
10 Visible a fojas 37 a 41 del expediente
11 Visible a fojas 42 a 44 del expediente
12 Visible a fojas 45 a 49 del expediente
13 Visible a fojas 50 a 55 del expediente
14 Visible a fojas 56 a 59 del expediente
15 Visible a fojas 60 a 63 del expediente
16 Visible a fojas 64 a 68 del expediente
17 Visible a fojas 69 a 71 del expediente
18 Visible a fojas 76 a 78 del expediente
19 Visible a fojas 79 a 89 del expediente

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó los requerimientos que se describen a continuación:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuesta
12/04/2018 ²⁰	DEPPP	INE-UT/4468/2018 ²¹	17/04/2018 Correo institucional ²²
	PRD	INE-UT/4469/2018 ²³	19/04/2018 Oficio ²⁴
30/04/2018 ²⁵	DEPPP	INE-UT/5924/2018 ²⁶	03/05/2018 Correo institucional ²⁷
	PRD	INE-UT/5925/2018 ²⁸	07/05/2018 Oficio ²⁹

IV. EMPLAZAMIENTO AL PRD.³⁰ El treinta de mayo de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se ordenó emplazar al *PRD*, a través de su representante propietario ante el *Consejo General* de este Instituto, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera, respecto a la conducta que se le imputaba y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

La citada diligencia se tramitó en los siguientes términos:

EMPLAZAMIENTO		
DESTINATARIO	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
<i>PRD</i>	INE-UT/8403/2018 04/junio/2018	El 05/06/2018, se recibió escrito de contestación al emplazamiento (dentro de los cinco días legales para tal efecto), signado por el representante de <i>PRD</i> . ³¹

V. ALEGATOS.³² Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil dieciocho, se ordenó poner a disposición de las partes las actuaciones que integran el presente expediente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, dicho proveído fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
<i>PRD</i>	INE-UT/9482/2018 ³³ 14/06/2018	Sin respuesta. Plazo del 15/06/2018 al 21/06/2018.
SERGIO JAIMES ESTRADA	INE/COL/JLE/1300/2018 ³⁴ 18/06/2018	Mediante escrito de 18/06/2018, bajo protesta de decir verdad manifestó que nunca ha sido su deseo de afiliarse al <i>PRD</i> , niega haberse afiliado por su propia voluntad y es su deseo que lo desafilien. ³⁵

²⁰ Visible a fojas 79 a 89 del expediente

²¹ Visible a foja 100 del expediente

²² Visible a foja 117 y 118 del expediente

²³ Visible a fojas 97 a 99 del expediente

²⁴ Visible a fojas 119 a 125 y sus anexos de 126 a 144 del expediente

²⁵ Visible a fojas 211 a 221 del expediente

²⁶ Visible a fojas 232 del expediente

²⁷ Visible a fojas 272 a 273 del expediente

²⁸ Visible a foja 229 a 231 del expediente

²⁹ Visible a fojas 281 a 283 y sus anexos de la 284 a 288 del expediente

³⁰ Visible a fojas 311 a 318 del expediente

³¹ Visible a fojas 343 a 360 del expediente

³² Visible a fojas 363 a 368 del expediente

³³ Visible a fojas 374 a 378 del expediente

³⁴ Visible a foja 382 del expediente

³⁵ Visible a foja 386 del expediente

VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
ALFONSO CAMPOS LÓPEZ	INE/JD10-MICH/VE/318/2018 ³⁶ 19/06/2018	<i>Declaro que jamás y por ningún motivo he proporcionado al PRD información de manera personal y nunca ha solicitado su inscripción al padrón de afiliados, declaro de manera que condenó que la huella que el partido político usa como información personal es totalmente falsa.</i> ³⁷
JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ DÍAZ	INE/VED/570/2018 ³⁸ 18/06/2018	Sin respuesta.
ZENAIDA VILCHIS ESTRADA	INE-JDE32-MEX/VE/1008/2018 ³⁹ 18/06/2018	Mediante escrito de 25 de junio de 2018, informa que nunca ha proporcionado documento alguno, ni mucho menos ha firmado en ningún momento la cédula de afiliación al Partido de la Revolución Democrática. ⁴⁰
ANDREA PAMATZ FLORES	INE-JDE32-MEX/VE/1012/2018 ⁴¹ 19/06/2018	Mediante escrito de 25 de junio de 2018, informa que nunca ha proporcionado documento alguno, ni mucho menos ha firmado en ningún momento la cédula de afiliación al Partido de la Revolución Democrática. ⁴²
NICASIA ESTEBAN CABRERA	INE-JDE33-MEX/VE/VS/289/2018 ⁴³ 19/06/2018	Mediante escrito de 22 de junio de 2018, manifiesta que la firma autógrafa que muestra dicho documento esta alterada, siendo que en ningún momento le fue presentado para que la firmara, y no cuenta con su huella dactilar, lo que hace evidente que el documento tiene una firma que no proporcionó. ⁴⁴
MIRIAM PADILLA DURAN	INE-JDE32-MEX/VE/1009/2018 ⁴⁵ 18/06/2018	Sin respuesta.

VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
AIME JACQUELINE FLORES LITA	INE-JDE32-MEX/VE/1010/2018 ⁴⁶ 18/06/2018	Sin respuesta.
ROSA MARÍA SOSA HERNÁNDEZ	INE-JDE32-MEX/VE/1013/2018 ⁴⁷ 18/06/2018	Sin respuesta.
BRENDA ANDREA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	INE-UT/9483/2018 ⁴⁸ 27/06/2018	Sin respuesta.

³⁶ Visible a foja 389 del expediente

³⁷ Visible a foja 456 del expediente

³⁸ Visible a foja 403 del expediente.

³⁹ Visible a foja 418 del expediente

⁴⁰ Visible a foja 408 del expediente

⁴¹ Visible a foja 444 del expediente

⁴² Visible a foja 412 del expediente

⁴³ Visible a foja 421 del expediente

⁴⁴ Visible a foja 453 del expediente

⁴⁵ Visible a foja 426 del expediente

⁴⁶ Visible a foja 431 del expediente

⁴⁷ Visible a foja 449 del expediente

⁴⁸ Visible a foja 458 del expediente

VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
MARIO ROBLES FIGUEROA	INE/JDE02-ZAC/1332/2018 ⁴⁹ 21/06/2018	Respuesta fuera del plazo otorgado mediante Acuerdo de doce de junio del presente año, notificado el veintiuno de junio del presente año, por lo tanto, el plazo para manifestar alegatos corrió del veintidós al veintiocho de junio del presente año. ⁵⁰
VIVIANA JUÁREZ CARMEN	INE/OAX/JL/VS/0916/2018 ⁵¹ 21/06/2018	Sin respuesta.
GLORIA NIEVES VÁZQUEZ	INE/OAX/JL/VS/0915/2018 ⁵² 21/06/2018	Sin respuesta.
JUAN GILBERTO FERNÁNDEZ RAMÍREZ	INE/OAX/JL/VS/0914/2018 ⁵³ 22/06/2018	Sin respuesta.
MARÍA DE JESÚS NERI TREJO	INE/JDE/03/VS/553/18 ⁵⁴ 20/06/2018	Sin respuesta.
MONSERRAT DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CRUZ	INE/JDE03/VE/2022/2018 ⁵⁵ 18/06/2018	Sin respuesta.
LILIANA RAMÍREZ RICO	INE/GTO/JDE01-VS/1465/2018 ⁵⁶ 16/06/2018	Sin respuesta.

VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
NORMA ADRIANA SÁNCHEZ GARCÍA	INE/GTO/JDE01-VS/1464/2018 ⁵⁷ 16/06/2018	Sin respuesta.

VI. REPOSICIÓN DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN.⁵⁸ El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo se ordenó la reposición de la notificación del proveído de doce de junio del mismo año, ya que, del análisis de las constancias de notificación, se advierte que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 460 de la *LGPE*, lo anterior, respecto a las notificaciones realizadas a Liliana Ramírez Rico y Norma Adriana Sánchez García, dicho proveído fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

REPOSICIÓN DE VISTA PARA ALEGATOS		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
LILIANA RAMÍREZ RICO	INE/GTO/JDE01-VS/1741/2018 ⁵⁹ 16/06/2018	Sin respuesta.
NORMA ADRIANA SÁNCHEZ GARCÍA	INE/GTO/JDE01-VS/1742/2018 ⁶⁰ 16/06/2018	Sin respuesta.

⁴⁹ Visible a foja 466 del expediente

⁵⁰ Visible a foja 512 del expediente

⁵¹ Visible a foja 475 del expediente

⁵² Visible a foja 477 del expediente

⁵³ Visible a foja 479 del expediente

⁵⁴ Visible a foja 486 del expediente

⁵⁵ Visible a foja 493 del expediente

⁵⁶ Visible a foja 503 del expediente

⁵⁷ Visible a foja 508 del expediente

⁵⁸ Visible a foja 515 a 522 del expediente

⁵⁹ Visible a foja 532 del expediente

⁶⁰ Visible a foja 537 del expediente

VII. DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.⁶¹ Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó requerimiento al *PRD*, a efecto de que proporcionara, **las cédulas de inscripción en original de los ciudadanos señalados en dicho acuerdo**; lo anterior, en aras de que la resolución que en su momento se emita, proporcione certeza jurídica a las partes, dicho proveído fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuesta
13/09/2018	PRD	INE-UT/13109/2018 ⁶²	19/09/2018 Oficio ⁶³ Alcance 27/09/2018 Oficio ⁶⁴

VIII. VISTA A LOS QUEJOSOS.⁶⁵ El doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a los quejosos respecto de las cédulas de inscripción originales, que el partido político denunciado aportó documentos relacionados con la afiliación denunciada, dicho proveído fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

VISTA		
DESTINATARIOS	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
MARÍA DE JESÚS NERI TREJO	INE/JD03/VS/1076/18 ⁶⁶ 24/10/2018	Sin respuesta. Plazo del 25/10/2018 al 30/10/2018.
ALFONSO CAMPOSO LÓPEZ	INE/MICH/JDE05/VS/561/2018 ⁶⁷ 29/10/2018	Mediante escrito de 29/10/2018, declaró que jamás y por ningún motivo ha proporcionado al <i>PRD</i> información personal y nunca ha solicitado inscribirse al padrón de afiliados de dicho partido, por lo que desconoce como propia la huella dactilar que se encuentra plasmada en la cédula de inscripción que exhibe el partido político. ⁶⁸

IX. DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.⁶⁹ Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó requerimiento al *PRD*, a efecto de que proporcionara, **las cédulas de inscripción en original de las ciudadanas señaladas en dicho acuerdo**; lo anterior, en aras de que la resolución que en su momento se emita, proporcione certeza jurídica a las partes, dicho proveído fue notificado y desahogado en los siguientes términos:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuesta
28/11/2018	PRD	INE-UT/13940/2018 ⁷⁰	05/12/2018 Oficio ⁷¹ Alcance 27/09/2018 Oficio ⁷²

⁶¹ Visible a foja 543 a 546 del expediente

⁶² Visible a foja 549 del expediente

⁶³ Visible a fojas 553 a 555 y sus anexos 556 del expediente

⁶⁴ Visible a fojas 580 a 617 y sus anexos 618 a 1162 del expediente

⁶⁵ Visible a fojas 557 a 560 del expediente

⁶⁶ Visible a fojas 574 a 579 del expediente

⁶⁷ Visible a foja 567 del expediente

⁶⁸ Visible a foja 571 del expediente

⁶⁹ Visible a foja 1163 a 1166 del expediente

⁷⁰ Visible a foja 1168 del expediente

⁷¹ Visible a fojas 1173 a 1175 y sus anexos 1176 a 1179 del expediente

⁷² Visible a fojas 580 a 617 y sus anexos 618 a 1162 del expediente

X. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. En cumplimiento al Acuerdo **INE/CG33/2019**, la autoridad instructora estimó pertinente realizar las siguientes diligencias complementarias:

a) Solicitud de baja de todas y cada una de las personas denunciadas como militante del PRD.⁷³ Mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó al *PRD* que, en acatamiento a la obligación que le impone el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*, así como a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG33/2019**, de manera inmediata, procediera a eliminar de su padrón de militantes, en el caso de que aún se encontraran inscritos en el mismo, a las personas denunciadas en el presente procedimiento, tanto del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la *DEPPP*, como de su portal de internet y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse.

En respuesta a ello, a través del oficio CEMM-370/2018, el *PRD* informó que se cumplió con las 18 bajas realizadas por ese instituto político.⁷⁴

b) Acuerdo por el que se ordena requerimiento de información al Director Ejecutivo de la DEPPP y al PRD.⁷⁵ Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó requerir cual era es el motivo de la discordancia entre las fechas de afiliación contenidas en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos y la plasmada en las cédulas de afiliación aportadas por el *PRD*, respecto de los ciudadanos señalados en dicho acuerdo.

En respuesta a ello, a través del oficio CEMM-217/2017⁷⁶ el *PRD* informó que las fechas señaladas por la *DEPPP*, posiblemente, fueron retomadas del registro de padrón que en su momento ofreció ese instituto político dentro del registro de los antecedentes registrales del padrón de ese instituto; así como también de la verificación de padrón que se le realizó por esta autoridad electoral al partido en el dos mil catorce; asimismo, en el dos mil diecisiete, se llevó acabo otra verificación al padrón de ese instituto, actos con lo que se demuestra mediante convocatorias, resolutivos, los acuerdos y requerimientos de la *DEPPP* a esta representación que se exhibe en copia simple.

Por su parte, la *DEPPP*, informó que de conformidad con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (Acuerdo **INE/CG172/2016** del 30 de marzo de 2016) así como los abrogados Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **CG617/2012** del 30 de agosto de 2012, los partidos políticos llevarán a cabo la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados en el Sistema de cómputo, con los campos siguientes: nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. De igual forma, en caso de que se realice la carga masiva de los afiliados, por los propios partidos o por esta autoridad a petición expresa y con los datos proporcionados por los Institutos políticos, estos tienen que ser remitidos en formato .txt, con el nombre completo separado por el signo de PLECA (|), clave de elector (capturado con letras mayúsculas y seguido por el signo de PLECA) y fecha de afiliación (formato DD/MM/AAAA).

Asimismo, los partidos políticos deben capturar de manera permanente e invariablemente en el Sistema de cómputo, los datos actuales de todos sus afiliados. Respecto a la fecha de afiliación los partidos políticos estarán obligados a proporcionarla, salvo el caso establecido en el Transitorio Tercero del Acuerdo **INE/CG172/2016**.

Cabe precisar que la documentación en la que consten las afiliaciones no es requerida como parte del proceso de verificación, excepto en los casos de doble afiliación, que es cuando se presenta un escrito de ratificación de afiliación al partido que el ciudadano prefiera, con fecha posterior a la notificación de la inconsistencia; sin embargo, subsiste la fecha de afiliación original capturada por el partido en el Sistema de cómputo.

En razón de lo anterior, la información proporcionada por esta autoridad a diversos requerimientos formulados por esa Unidad Técnica, respecto a la fecha de afiliación de los ciudadanos, es tomada del Sistema de cómputo tal y como esta fue proporcionada por el partido político, por lo que sólo el *PRD*, estaría en posibilidad de explicar la causa que ha generado la discordancia entre lo que esta Dirección Ejecutiva ha comunicado y la información aportada por el mismo.

Por otra parte, de conformidad con los citados Lineamientos, para el proceso de verificación de 2014, sólo se consideró la información capturada entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014; y para el de 2017, únicamente se verificó la información capturada entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Por lo que el Sistema de cómputo estuvo habilitado durante un año, en ambos procesos, a efecto de que los partidos políticos pudieran capturar los datos de sus afiliados; en ese sentido dicha captura pudo haber ocurrido en cualquier momento del lapso referido.

Por otra parte, comunicó que el Sistema de cómputo no genera reportes con la fecha en que se capturan los registros toda vez que estos pueden ser capturados uno a uno o por carga masiva, y a partir del 1 de septiembre de 2017, el Sistema de cómputo se encuentra habilitado permanentemente para que los partidos para que los partidos actualicen sus padrones de afiliados en relación con las altas y bajas de sus militantes.

73 Visible a foja 1180 a 1184 del expediente.

74 Visible a foja 1408 a 1417 del expediente.

75 Visible a foja 1189 a 1193 del expediente.

76 Visible a fojas 1200 a 1210 y sus anexos de foja 1211 a 1364 del expediente.

c) Acuerdo por el que se ordena requerir información al PRD. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve,⁷⁷ se requirió al partido político denunciado, que precisara información respecto de unas cédulas de afiliación remitidas en copia certificada.

En respuesta a ello, a través del oficio CEMM-328/2019, señaló que es de considerarse que la instrumentación llevada a cabo por ese instituto político para afiliar a los ciudadanos lo llevo a través de dos metodologías, no tres, es decir llevo a cabo la debida afiliación de manera presencial vía electrónica y presencial vía internet, conforme lo establece el Estatuto.⁷⁸

d) Acuerdo por el que se ordena instrumentación de acta circunstanciada; así como vista a los quejosos. Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve,⁷⁹ se ordenó la certificación del portal de internet del PRD, con la finalidad de verificar si los registros de las personas quejosas como militantes de dicho instituto político, habían sido eliminados y/o cancelados. Del resultado de dicha verificación, no aparecieron en la lista de personas inscritas al padrón de dicho instituto político.⁸⁰

e) Acuerdo por el que se ordena la reposición de diligencias de notificación y vista al PRD. Mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve,⁸¹ se ordenó la reposición de diligencias de notificación debido a que no se cumplió con los Lineamientos en materia de notificaciones; asimismo, se ordenó vista al PRD, de la copia simple del acta circunstanciada instrumentada en proveído de treinta de mayo del dos mil diecinueve, mediante la cual se verificó la baja de los quejosos del padrón de afiliados del PRD en su página de internet.

En respuesta a ello, mediante oficio CEMM-657/2019, el PRD, señaló que es de considerarse procedente la actuación realizada por esta autoridad, sobre la verificación y certificación de la cancelación de los registros de los ciudadanos quejoso en el padrón de afiliados a ese instituto político, dentro de su portal de internet, acto mediante el cual se justifica con el Acta circunstanciada que instrumentó esta autoridad, con el objeto de hacer constar el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Tercero del acuerdo treinta de mayo del dos mil diecinueve.⁸²

XI. SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN,⁸³ DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG33/2019.⁸⁴

Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la suspensión de la resolución del presente procedimiento, lo anterior, en virtud de que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de personas de todos los partidos políticos. En este sentido, en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Asimismo, se precisó que los procedimientos sancionadores ordinarios cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad de la potestad sancionadora por parte de esta autoridad, en términos de la jurisprudencia 9/2018, emitida por el *Tribunal Electoral*, o sobre los cuales recayera una orden expresa de resolución por parte del mencionado órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior o sus Salas Regionales, continuarían con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias, situación que se actualiza en el procedimiento que nos ocupa acontece.

77 Visible a fojas 1367 a 1370 del expediente

78 Visible a fojas 1377 a 1389 y sus anexos de la foja 1390 a 1407 del expediente

79 Visible a fojas 1418 a 1423 del expediente

80 Visible a fojas 1424 a 1427 del expediente.

81 Visible a fojas 1567 a 1575 del expediente

82 Visible a fojas 1581 a 1583 del expediente.

83 Visible a fojas 1676 a 1682 del expediente

84 Consultable en la liga de internet

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%2014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>

XII. INFORMES DE CUMPLIMIENTO. Mediante oficios, INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019, e INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019, el titular de la *DEPPP* hizo del conocimiento de la *UTCE*, el informe del avance de cumplimiento por parte de los Partidos Políticos Nacionales, entre ellos el *PRD*, en acatamiento al acuerdo **INE/CG33/2019**.

XIII. REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El periodo de suspensión de la resolución del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, acorde con lo estipulado en el numeral 14 del citado Acuerdo **INE/CG33/2019**, feneció el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en ese sentido, se ordenó la reanudación y continuación de la secuela procesal del procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, para efecto de emitir la resolución correspondiente.

XIV. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Mediante acuerdo de once de febrero del año en curso, la Unidad Técnica, en su oportunidad, ordenó practicar una inspección al portal de Internet del partido denunciado, con la finalidad de constatar si, como lo mandató este Consejo General mediante el Acuerdo **INE/CG33/2019**, referido en apartados anteriores, con posterioridad al treinta y uno de enero de dos mil veinte, su padrón de militantes sólo cuenta con registros considerados “válidos”.

XV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XVI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, la *Comisión de Quejas* aprobó el proyecto de mérito, en lo general, por unanimidad de votos de las integrantes presentes, la Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; y en lo particular con el voto en contra de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, por lo que, en términos del numeral 23, párrafo octavo del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, el proyecto fue turnado a este Consejo General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*, respecto de las conductas que se definen como infractoras a dicha ley electoral, atribuidas a los sujetos obligados a la misma.

En el caso, se denuncia la presunta transgresión a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e), 44 párrafo 2; 342, párrafo 1, inciso a) y n) del *COFIPE*, cuyo contenido se reproduce en los diversos 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, en perjuicio de distintos ciudadanos. Ahora bien, conforme al artículo 23 del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy INE— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley. Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIFE* y 25, incisos a) y e) de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del máximo órgano de dirección del *INE* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la presunta infracción denunciada, atribuida al *PRD*, derivado, esencialmente, por la violación al derecho de libertad afiliación y utilización indebida de datos personales.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente **SUP-RAP-107/2017**⁸⁵ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

⁸⁵ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la Sala Superior ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de militantes.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIFE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE AL CASO. En el presente asunto se debe subrayar que algunas de las presuntas faltas (indebida afiliación) se cometieron durante la vigencia del *COFIPE*, puesto que el registro o afiliación de algunos de los quejosos al *PRD* se realizó antes del veinticuatro de mayo de dos mil catorce, fecha en la cual se encontraba vigente dicho código.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Punto cuarto de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG617/2012, de treinta de agosto de dos mil doce, los Partidos Políticos Nacionales debían capturar en el Sistema de Cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, los datos de todos sus afiliados en el periodo comprendido entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, siendo que el registro realizado en ese periodo corresponden las más recientes fechas de alta de los quejosos en el *PRD*.

Por tanto, si al momento de la comisión de algunas de las presuntas faltas se encontraba vigente el COFIPE,⁸⁶ es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la *LGIFE*, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.

TERCERO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019

Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el Acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.
- 2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.
- 3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los Partidos Políticos Nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.
- 4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

⁸⁶ El *COFIPE* estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los Partidos Políticos Nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el Acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

1. FIJACIÓN DE LA LITIS

En el presente asunto se debe determinar si el *PRD* afilió indebidamente o no a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), t) y u); 44, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la *LGPP*, vinculados a su vez con lo previsto en los numerales 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 111, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, una forma eficaz de garantizar a la ciudadanía la protección de los derechos políticos que tienen conferidos desde una base constitucional, es precisamente mediante la instauración de procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales, esta autoridad tiene facultades de investigación a fin de conocer si se actualiza o no una infracción por parte de los sujetos regulados, con base en los hechos que son conocidos por esta Institución y, de ser el caso, aplicar las medidas atinentes encaminadas a inhibir la comisión de faltas en esta materia, como lo es indudablemente, la afiliación por parte de los partidos políticos de ciudadanos sin su consentimiento previo.

2. MARCO NORMATIVO

A) Constitución, tratados internacionales y ley

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución*, quedaría socavado; por tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de las y los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9 constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a las personas que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia **24/2002** emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.⁸⁷

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente las y los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,⁸⁸ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada uno de ellos, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de las y los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

⁸⁷ Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

⁸⁸ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de las personas para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y cinco años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que las personas afiliadas a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporadas al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos Electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIFE*, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del entonces *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o Distritos Electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los Lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los Partidos Políticos Nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus Lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa de lo o el ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio a la o al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los Lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de estos de afiliarse, permanecer afiliados, desafilarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la Constitución y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad de la persona de ser afiliada al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que las y los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cuál, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por la persona, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del PRD

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de libre afiliación de sus agremiados deviene de las propias disposiciones constitucionales, legales y convencionales a que se ha hecho referencia párrafos arriba, por tanto, su cumplimiento, en modo alguno, se encuentra sujeto a las disposiciones internas que cada instituto tiene en su haber normativo.

No obstante, a efecto de tener claridad acerca del proceso que una persona debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna del *PRD*, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de sus Estatutos y Reglamento de Afiliación, en los términos siguientes:⁸⁹

ESTATUTO DEL PRD

Artículo 13. *Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.*

Artículo 14. *Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

a) Ser mexicana o mexicano;

⁸⁹ <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>

b) Contar con al menos 15 años de edad;

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados.

Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.

Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual. Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los Lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales:

a) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática;

b) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos;

c) Por ser condenado por actos de corrupción mediante Resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante Resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y

d) Por haber participado en actos de violencia.

Artículo 15. *Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.*

Artículo 16. *Para el caso de que una persona afiliada al Partido haya manifestado su voluntad, ya sea de manera tácita o expresa, de participar en un Proceso Electoral de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido político distinto al Partido de la Revolución Democrática y dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada, se entenderá como que dicha persona afiliada ha manifestado su voluntad de que ya no desea pertenecer al Partido, en términos del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos.*

En este caso, previo sustento documental, la Comisión de Afiliación por mandato del Comité Ejecutivo Nacional procederá a requerir a dichas personas para que se manifiesten al respecto de su doble afiliación en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación.

En caso de que las personas no se manifiesten se procederá a retirar el nombre y datos de dicha persona del Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución Democrática, dejando de ser afiliado, surtiendo sus efectos jurídicos de manera inmediata.

Para el caso de que una persona retirada del Padrón de Afiliados del Partido por la hipótesis contemplada en el presente artículo, podrá solicitar su reingreso cubriendo los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, pero será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito, siempre tomando en consideración que el reingreso no actualiza la antigüedad de afiliación, generándose con el reingreso un nuevo período de antigüedad de afiliación.

Para el caso de la solicitud de ingreso y reingreso al Partido contemplada en el artículo 15 y el presente, la persona interesada deberá manifestar por escrito su voluntad de nuevamente pertenecer o ingresar como afiliado al Partido. Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité Ejecutivo respectivo, manifestando además los motivos por los cuales decidió renunciar a su afiliación, en su caso, señalando las razones personales, ideológicas y de identificación partidaria; y como abonará en el fortalecimiento de la unidad del Partido y los compromisos que adquiere con la base militante, así como las razones para solicitar su reingreso, en su caso. La solicitud señalada será sometida a valoración del Comité Ejecutivo respectivo para efectos de resolver sobre su reingreso al Partido.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Capítulo Segundo

Del Ingreso y Membresía

Artículo 7. *El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.*

Artículo 8. *Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad;*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

- 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o*
- 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, **para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.** Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual. [Énfasis añadido]*

Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los Lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Artículo 9. *Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;

b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y

c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.

Artículo 10. *Para la inscripción en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. El solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente, haciendo pública dicha renuncia.*

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos el artículo 8 del presente ordenamiento.

En el caso de que existan hechos públicos o notorios, a petición de parte interesada en que se aduzca el incumplimiento del procedimiento establecido en el presente artículo respecto a las solicitudes de afiliación, la afiliación solicitada se encontrará supeditada al cumplimiento de dichos requisitos, con independencia de que le haya sido entregada la Credencial de Afiliado, para lo cual la Comisión de Afiliación le otorgará el plazo de treinta días naturales al solicitante a efecto de que éste satisfaga dichos presupuestos, en caso contrario, será cancelada su solicitud de afiliación.

Capítulo Tercero

Del Proceso de Afiliación

Artículo 11. *El solicitante proporcionará, ya sea en los módulos de la Comisión de Afiliación o por internet, los datos que a continuación se enlistan, a efecto de que la Comisión de Afiliación registre los datos en la solicitud:*

a) Nombre completo;

b) Domicilio, Estado, Municipio o Delegación;

c) Clave de Elector, OCR y sección electoral;

d) Fecha de nacimiento;

e) Sexo;

f) Ocupación;

- g) *Escolaridad;*
- h) *Número Telefónico;*
- i) *Correo Electrónico;*
- j) *Fecha de Solicitud;*

k) Firma del Solicitante; [énfasis añadido]

l) Manifiestar y que conste en la solicitud el aceptar y cumplir en todo momento los Lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

m) Manifiestar y que conste en la solicitud el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y

n) Declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular.

En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector, OCR y el folio, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio.

Artículo 12. *Una vez aceptada la solicitud, se emitirá la Credencial de Afiliado respectiva, en caso de que la solicitud de registro se realice en un módulo de la Comisión de Afiliación.*

En el caso de la afiliación a través de internet, una vez que el interesado introduzca todos sus datos en la cédula de registro, y se hayan hecho las validaciones respectivas por parte del sistema de afiliación, se le remitirá al correo electrónico proporcionado un archivo PDF con sus datos registrados que deberá imprimir, firmar o colocar en su huella digital, aceptando que se afilia al Partido de la Revolución Democrática voluntariamente de conformidad a los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto y, 1, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

El interesado deberá remitir el archivo impreso anteriormente señalado con su firma o huella digital por cualquier medio físico a la Comisión de Afiliación, quedándose el interesado con la parte desprendible que se ubica en la parte inferior del formato de registro que entregará a la Comisión de Afiliación.

El proceso de afiliación concluirá una vez que el interesado entregue el archivo impreso a la Comisión de Afiliación misma que enviará al correo electrónico registrado por el interesado la confirmación de su afiliación al Partido.

La confirmación que remita la Comisión de Afiliación servirá al interesado para acreditar que se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de extravío de la Credencial de Afiliado o de la confirmación, el interesado deberá presentarse al módulo respectivo a efecto de que le sea emitida una reposición de la Credencial del Afiliado u obtener la misma, acreditando estar al corriente de sus cuotas y presentando credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En el caso de los menores de 18 y mayores de 15 años de edad, acreditarán estar al corriente de sus cuotas y presentarán identificación con fotografía.

Para el caso de las personas en el exterior para afiliarse deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Afiliación contará con un link para que los interesados en el exterior puedan acceder al formato de afiliación;*
- b) Las personas que deseen afiliarse deberán anexar a la forma electrónica de afiliación copia y datos de su matrícula consular, acreditar estar en pleno goce de sus derechos político-electorales y contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país;*

- c) *Deberán llenar la forma electrónica de afiliación al Partido;*
- d) *Una vez llenada la forma de afiliación, deberá enviarla vía internet a la dirección electrónica indicada en la forma;*
- e) *El Partido a través de la Comisión de Afiliación le devolverá una cédula en formato PDF con sus datos para que el solicitante la imprima y firme;*
- f) *El solicitante deberá devolver vía correo certificado o por cualquier otro mecanismo físico a la Comisión de Afiliación la cédula firmada; y*
- g) *La Comisión de Afiliación, al recibir la cédula impresa, debidamente firmada, le enviará vía correo electrónico un acuse, notificándole que se encuentra afiliado.*

Artículo 13. *La Credencial de Afiliado deberá contener los siguientes datos:*

- a) *Nombre completo del afiliado;*
- b) *Sección Electoral;*
- c) *Nombre de la Entidad Federativa;*
- d) *Nombre del Municipio o Delegación;*
- e) *Número de Folio;*
- f) *Código de Barras;*
- g) *Fotografía del afiliado;*
- h) *Fecha de expedición;*
- i) *Firma de los integrantes de la Comisión de Afiliación;*
- j) *Firma autógrafa de la persona afiliada; y [énfasis añadido]***
- k) *Los elementos de diseño institucional aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.*

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del INE, al emitir el acuerdo registrado con la clave INE/CG33/2019, por el cual se aprobó “la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales” ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

Acuerdo INE/CG33/2019

C O N S I D E R A N D O

...

10. Justificación del Acuerdo.

...

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

...

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.**

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político-electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El derecho de afiliación en materia política-electoral consiste, fundamentalmente, en la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para decidir **libre e individualmente** si desean formar parte de los partidos y agrupaciones políticas.
- Afiliado o Militante es el ciudadano que libre, voluntaria e individualmente, acude a un partido político para solicitar su incorporación al padrón de militantes respectivo, a través de los documentos aprobados por los órganos partidistas correspondientes.
- Al *PRD* podrán afiliarse los ciudadanos que, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al partido.
- El **ingreso al *PRD* es un acto, personal, libre, voluntario e individual**, el cual puede solicitarse de manera personal o por internet.
- En el supuesto de que se opte por la solicitud de afiliación vía internet, **es requisito que se ratifique mediante firma autógrafa su deseo de afiliarse**, para tal efecto, el ciudadano que solicitó su afiliación bajo esta modalidad, recibirá vía correo electrónico un archivo PDF el cual deberá imprimir, firmar y colocar la huella digital, aceptando que se afilia al *PRD* de forma voluntaria.
- **La solicitud de afiliación al *PRD* deberá contener, entre otros elementos, la firma del ciudadano.**
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General*, emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En dicho Acuerdo se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que dieran de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que antes de la aprobación de ese Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado, como es el caso que nos ocupa.

D) Protección de datos personales

De los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la *Constitución*, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

3. CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO.

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando una persona pretenda, libre y voluntariamente, ser registrada como militante de un partido político, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrada en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos (en el caso el *PRD*), tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que la o el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, **incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro**, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente SUP-RAP-107/2017,⁹⁰ donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia **21/2013**, de rubro ***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES***,⁹¹ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria⁹² y como estándar probatorio.⁹³

⁹⁰ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

⁹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁹² Tesis de Jurisprudencia: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

⁹³ Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹⁴ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúan la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida que, para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGPE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la **constancia de inscripción respectiva**, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que una persona desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad de la o del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento de la persona denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no

⁹⁴ Véanse las tesis PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, así como DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo una persona previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que en su defensa se deben presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

Otro aspecto importante para tomar en consideración, radica en que, si el partido político cumple con la carga probatoria que corresponde a su afirmación en el sentido de que la afiliación cuestionada estuvo precedida del consentimiento de la persona quejosa, es decir, si exhibe prueba suficiente sobre la legitimidad de la afiliación motivo de queja, debe considerarse que prevalece el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio.

Al respecto, cabe destacar que, si la autenticidad o el contenido de dicho documento es cuestionado por la parte quejosa, se debe estar a las disposiciones contenidas en la *LGIPE* y el *Reglamento de Quejas*, las cuales aluden a las reglas que deben observarse tratándose de la objeción de documentos, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral durante la secuela de un procedimiento ordinario sancionador.

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

- 1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores **ordinario** y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.*
- 2. Para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio **debiendo indicar** cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.*
- 3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción **y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.***

[Énfasis añadido]

Esto es, de conformidad con el precepto reglamentario previamente transcrito, **no basta con objetar de manera formal el medio de prueba ofrecido por el partido político para desvirtuar la existencia o verosimilitud de la constancia de afiliación, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y, también, aportar en el momento procesal oportuno, los elementos idóneos para acreditar su objeción.**

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 4/2005⁹⁵ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIONES DE CHIAPAS Y PUEBLA, ESTA ÚLTIMA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998). En términos de lo dispuesto por los artículos 324 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 330 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, los documentos privados provenientes de las partes deben ser reconocidos expresa o tácitamente para que adquieran el valor probatorio que las propias legislaciones les otorgan. Ahora bien, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio reiterado de que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que es necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción.** Debido a que en las legislaciones adjetivas en cuestión no se establece ninguna regla específica sobre la carga probatoria en la hipótesis apuntada, para saber a quién corresponde dicha carga de la prueba sobre la objeción formulada, deben atenderse los hechos en que se funde la misma, aplicándose las reglas genéricas establecidas en los artículos 289 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 263 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, en cuanto a que **a cada parte corresponde probar los hechos de sus pretensiones. Por tanto, si la objeción de un documento privado proveniente de los interesados base de sus pretensiones se funda en la circunstancia de no haber suscrito el documento el objetante, a él corresponde la carga de la prueba.** Dicho de otra forma, **quien invoca una situación jurídica está obligado a probar los hechos fundatorios en que aquélla descansa; por lo contrario, quien sólo quiere que las cosas se mantengan en el estado que existen en el momento en que se inicia el juicio, no tiene la carga de la prueba, pues desde el punto de vista racional y de la lógica es evidente que quien pretende innovar y cambiar una situación actual, debe soportar la carga de la prueba.**

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió, en concordancia con los preceptos invocados en líneas que anteceden, que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que debe ser necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción, es decir, que al objetante corresponde la carga de la prueba.

A efecto de robustecer lo anterior, se citan criterios de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se han pronunciado en tal sentido sobre el tema:

- **DOCUMENTOS PRIVADOS. OBJECCIÓN A LOS.**⁹⁶
- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. CONFORME AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA.**⁹⁷
- **DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECCIÓN, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS.**⁹⁸
- **DOCUMENTOS PRIVADOS, CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE OBJECCIÓN A LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**⁹⁹

⁹⁵ Jurisprudencia 1a./J. 4/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página 266.

⁹⁶ Jurisprudencia I.3Oc. J/8, Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Página 423.

⁹⁷ Tesis Aislada XV.4o.12 C, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página 3128.

⁹⁸ Jurisprudencia III. 1Oc. J/17, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Número 63, Marzo de 1993, Página 46.

⁹⁹ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Página 422.

- **DOCUMENTOS PRIVADOS. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA OBJECCIÓN RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA CONTENIDA EN ELLOS**¹⁰⁰
- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**¹⁰¹

De igual forma, resulta aplicable la Jurisprudencia **I.3o.C. J/11**,¹⁰² dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS. *En tratándose de documentos privados, debe hacerse la distinción entre aquellos que provienen de terceras personas y los que se atribuyen a las partes litigantes en la controversia. Respecto de los primeros, basta la objeción del instrumento privado, debidamente razonada, para que pierda su valor probatorio, quedando a cargo del oferente la carga de la prueba y apoyar su contenido aportando otros elementos de convicción, y en relación con el segundo supuesto, para tener por satisfecho lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es menester que la parte a quien perjudique realice en tiempo, forma y suficiencia la objeción, para que pierda su alcance probatorio dicho instrumento. De esta manera, se tiene que si en un caso la contraparte del oferente, al dársele vista con el documento exhibido, se limitó a manifestar que no lo había firmado, tal aseveración no pudo constituir la causa suficiente de objeción que demeritara el alcance de esa probanza, ya que para tal efecto resulta indispensable que existan causas motivadoras de la invalidez de la prueba y que se aportaran las pruebas idóneas para tal fin, como pudieron ser las periciales grafoscópicas, grafológicas y caligráficas; elementos que no se rindieron para acreditar la impugnación, como lo dispone el artículo 341 del código citado.*

[Énfasis añadido]

En igual sentido, el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito en la Jurisprudencia **III.1o.C. J/29**,¹⁰³ sostuvo el referido criterio en el siguiente sentido:

DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Una interpretación armónica de los artículos 342, 343, 344, 345, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, lleva a concluir que cuando se objeta la autenticidad de la firma de un documento privado es necesario pedir el cotejo de la misma con una señalada como indubitable; además, debe ofrecerse la prueba pericial respectiva, dado que la falsificación de la firma es un punto que sólo puede ser determinado por una persona con conocimientos especiales en la materia, es decir, por un perito grafoscopista, aun cuando exista diferencia notoria entre las firmas cuestionadas, porque tal circunstancia, por sí sola, no revela lo apócrifo de una de ellas, sino únicamente la diferencia entre ambas.*

[Énfasis añadido]

Lo anterior, en suma, significa que para destruir la presunción de inocencia que surge en favor del denunciado cuando aporta elementos de prueba idóneos para demostrar que la afiliación cuestionada estuvo precedida de la manifestación de voluntad de la persona quejosa, tal como las constancias de afiliación correspondientes, o bien, elementos que pongan de manifiesto que ésta realizó hechos positivos derivados de su militancia, no basta que, de manera abstracta y genérica, la contraparte afirme que dichos medios de convicción no son veraces o auténticos.

¹⁰⁰ Tesis XXXI.3º 8 L, Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Página 1254.

¹⁰¹ Tesis II. o C, 495 C, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Página 1454.

¹⁰² Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, Página 615.

¹⁰³ Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002, Página 680.

Lo anterior, atento que, conforme a la normatividad que rige los procedimientos sancionadores electorales y que inexcusablemente está obligado a seguir este *Consejo General*, resulta imperativo que quien objeta un medio de prueba, señale específicamente cuál es la parte que cuestiona, y al efecto aporte, o cuando menos señale, conforme a la regla general relativa a que a quien afirma le corresponde probar —vigente en los procedimientos sancionadores electorales conforme a lo establecido por la *Sala Superior*—, los elementos objetivos y ciertos que puedan conducir a destruir la eficacia probatoria de los elementos aportados por el denunciado en su defensa, pues de otra manera, el principio de presunción de inocencia deberá prevalecer apoyado en las evidencias allegadas al procedimiento por el presunto responsable.

4. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

En consonancia a lo anterior, esta autoridad, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 462 de la *LGIPE*, bajo los principios de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye lo siguiente:

➤ **A. Calidad de ciudadanas y ciudadanos, presuntamente afiliadas y afiliados sin su consentimiento por el PRD**

Se acreditó que María de Jesús Neri Trejo, Alfonso Campos López, Jesús Enrique Martínez Díaz, Zenaida Vilchis Estrada, Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vázquez, Juan Gilberto Fernández Ramírez, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Sergio Jaimes Estrada, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Nicasia Esteban Cabrera, Norma Adriana Sánchez García, Liliana Ramírez Rico, Rosa María Sosa Hernández, Miriam Padilla Duran, Aime Jacqueline Flores Lita y Andrea Pamatz Flores, **poseen la calidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos**, ello de conformidad con la copia de su credencial para votar con fotografía en la que consta su clave de elector, la cual fue adjunta a su escrito de denuncia en el que desconocen su militancia al *PRD*.

➤ **B. Inclusión de denunciante en el padrón de militantes de PRD**

De conformidad con las respuestas ofrecidas por la *DEPPP*, en el padrón de afiliados capturado por el *PRD* en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se encontraban inscritos los siguientes ciudadanos: Jesús Enrique Martínez Díaz, Zenaida Vilchis Estrada, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Sergio Jaimes Estrada, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Rosa María Sosa Hernández, Nicasia Esteban Cabrera, Miriam Padilla Duran, Aime Jacqueline Flores Lita, Andrea Pamatz Flores, Norma Adriana Sánchez García y Liliana Ramírez Rico. Asimismo, de los desahogos de requerimientos por parte del *PRD*, se obtuvo que dichos ciudadanos estaban inscritos en su padrón de afiliados, por tanto, se tiene por acreditada la inclusión de los mismos en el referido padrón.

Respecto a Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vázquez y Juan Gilberto Fernández Ramírez, no fueron localizados dentro del padrón de afiliados del Instituto político referido, verificado en dos mil diecisiete esto con información proporcionada por la *DEPPP*, sin embargo, el partido denunciado, los reconoció como sus afiliados, enviando las cédulas de afiliación de los ciudadanos anteriormente señalados, en ese sentido, se tiene por acreditada su inclusión en dicho padrón.

Con relación a María de Jesús Neri Trejo, Alfonso López Campos y Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, se localizaron los registros cancelados del padrón de afiliados del *PRD*, cabe destacar, que las cancelaciones anteriores fueron capturadas por el partido político en el Sistema de cómputo.

Del mismo modo, el partido denunciado remitió las cédulas de afiliación correspondientes a los ciudadanos anteriormente señalados.

En torno a la demostración de los hechos constitutivos de las infracciones objeto de las denuncias, en los siguientes cuadros se resumirá, por cada de las partes denunciante, la información derivada de la investigación preliminar implementada, así como las conclusiones que, en cada caso, fueron advertidas:

a) **Personas quejas de quienes el PRD aportó la correspondiente cédula de afiliación y la misma no fue objetada por las ciudadanas y ciudadanos.**

Número	Denunciante	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del partido político
1	Jesús Enrique Martínez Díaz	Afiliación 24/05/2014 Fecha de cancelación 17/04/2018	
2	Montserrat de los Ángeles Hernández Cruz	Afiliación 05/07/2014 Fecha de cancelación 11/12/2018	
3	Mario Robles Figueroa	Afiliación 01/03/2017 Fecha de cancelación 17/04/2018	
4	Brenda Andrea Domínguez de la Cruz	Afiliación 20/01/2017 Fecha de cancelación 17/04/2018	
5	Norma Adriana Sánchez García	Afiliación 06/07/2014 Fecha de cancelación 17/04/2018	
6	Liliana Ramírez Rico	Afiliación 27/06/2014 Fecha de cancelación 17/04/2018	
7	Rosa María Sosa Hernández	Afiliación 01/05/2011 Fecha de cancelación 07/04/2018	
8	Miriam Padilla Durán	Afiliación 15/07/2016 Fecha de cancelación 17/04/2018	
9	Aime Jacqueline Flores Lita	Afiliación 28/07/2016 Fecha de cancelación 17/04/2018	
10	Viviana Juárez Carmen	Las ciudadanas y el ciudadano no fueron localizados dentro del Padrón del PRD	
11	Gloria Nieves Vásquez		
12	Juan Gilberto Fernández Ramírez		

Conclusiones

A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que las y los denunciantes aparecieron como militantes del PRD, que el partido aportó como prueba para acreditar que la afiliación fue voluntaria copia certificada de las cédulas de inscripción, y que las y los quejosos no realizaron manifestación que desvirtuara dicho elemento probatorio (aun cuando, a parte de la vista de alegatos, se les corrió traslado con ese documento) se debe concluir que, la afiliación de estas personas se realizó conforme con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

b) Personas quejas de quienes el PRD aportó la correspondiente cédula de afiliación y la misma no fue objetada conforme al artículo 24, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Número	Denunciante	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del partido político
1	Sergio Jaimes Estrada	Afiliación 21/10/2010 Fecha de cancelación 17/04/2018	De la búsqueda realizada al Sistema del Padrón de ese instituto político, se localizó coincidencia respecto al nombre y clave de elector de los ciudadanos, por lo remitió copia certificada de las cédulas de afiliación.
2	Zenaida Vilchis Estrada	Afiliación 31/05/2011 Fecha de cancelación 17/04/2018	
3	Andrea Pamatz Flores	Afiliación 29/07/2016 Fecha de cancelación 17/04/2018	
4	Nicasia Esteban Cabrera	Afiliación 20/05/2014 Fecha de cancelación 17/04/2018	
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que las y los denunciantes aparecieron como militantes del <i>PRD</i> , que el partido político aportó como prueba para acreditar que la afiliación fue voluntaria copia certificada de la cédula de inscripción, y que las y los quejosos no objetaron su alcance y valor probatorio, en términos de los dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Quejas, se debe concluir que, las afiliaciones de las personas aquí referidas se realizó conforme con las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Precisando que dichos ciudadanos, objetaron las copias certificadas de la cédula de inscripción que el partido denunciado exhibió a fin de acreditar la debida afiliación de los mismos, al momento de dar respuesta a la vista de alegatos.			

c) Personas quejas de quien el PRD, si bien aportó las cédulas de afiliación, y las mismas no fueron objetadas conforme al artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las cédulas de inscripción carecen de firma autógrafa.

Número	Denunciante	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del partido político
1	Alfonso Campos López	Afiliación 05/04/2016 Fecha de cancelación 16/04/2018	De la búsqueda realizada al Sistema del Padrón de ese instituto político, se localizó coincidencia respecto al nombre y clave de elector del ciudadano, por lo remitió copia certificada de la cédula de afiliación.
2	María de Jesús Neri Trejo	Afiliación 17/02/2017 Fecha de cancelación 16/04/2018	De la búsqueda realizada al Sistema del Padrón de ese instituto político, se localizó coincidencia respecto al nombre y clave de elector del ciudadano, por lo remitió copia certificada de la cédula de afiliación.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existe controversia en el sentido de que la y el denunciante aparecieron como militantes del PRD, y que el citado instituto político no aportó elementos de prueba idóneos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, puesto que la cédula de inscripción que exhibió carece de la firma respectiva, en tanto elemento necesario para dotar de eficacia a la misma, la conclusión debe ser que se trata de afiliaciones indebidas.			

Las constancias aportadas por la *DEPPP*, al ser documentos generados por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIPE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Por otra parte, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas* y, por tanto, por sí mismas carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, podrán generar plena convicción en esta autoridad, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio; ello, al tenor de los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

5. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por los quejosos, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

Ahora, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, la autoridad debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión y, de ser el caso, determinar la responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad deberá analizar y ponderar el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde a la parte quejosa.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la *LGS MIME*, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la *LGIPE*.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes del PRD.

Así, como vimos, en el apartado **ACREDITACIÓN DE HECHOS**, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que los ciudadanos denunciantes se encontraron, en ese momento, como afiliados del *PRD*.

Por otra parte, el *PRD*, demuestra con medios de prueba, que la afiliación respectiva es el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de los ciudadanos, en los cuales, ellos mismos, *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político, con excepción de un caso que se mencionará más adelante.

Debiendo precisar que la carga de la prueba corresponde al denunciado, en tanto que el dicho de los actores consiste en demostrar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba.

En tanto que el *PRD*, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

Ahora, tal y como quedó de manifiesto en el apartado del **MARCO NORMATIVO** de la presente Resolución, así como en el correspondiente a **CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO**, la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para todo ciudadano de nuestro país, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e, incluso, no pertenecer a ninguno. Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, es pertinente dejar en claro que la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político, la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio INE en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos es un derecho de los ciudadanos previsto como garantía constitucional en nuestro país desde hace décadas, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, esté amparado en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento, siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes.**

Lo anterior, porque, como se mencionó, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que, de manera insuperable, el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

De las respuestas a los requerimientos formulados a la *DEPPP*, se advierte que en sus archivos se detectó que María de Jesús Neri Trejo, Alfonso Campos López, Jesús Enrique Martínez Díaz, Zenaida Vilchis Estrada, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Sergio Jaimes Estrada, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Rosa María Sosa Hernández, Nicasia Esteban Cabrera, Miriam Padilla Duran, Aime Jacqueline Flores Lita, Andrea Pamatz Flores, Norma Adriana Sánchez García y Liliana Ramírez Rico, se encontraron afiliadas y afiliados al *PRD*.

Respecto a Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vázquez y Juan Gilberto Fernández Ramírez, no fueron localizados dentro del padrón de afiliados del Instituto político referido, verificado en dos mil diecisiete esto con información proporcionada por la *DEPPP*.

Asimismo, la referida Dirección Ejecutiva informó que no cuenta en sus archivos con la constancia de afiliación, en razón de lo siguiente:

“... le comunico que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no existen originales o copias certificadas legibles de los expedientes en los que obren las constancias de afiliación de dichos ciudadanos al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el proceso de verificación no incluye como requisito que los partidos políticos adjunten documentación que acredite el carácter de afiliados, excepto en los casos de doble afiliación”.

Por consiguiente, los referidos ciudadanos cuyos registros se detectaron por la *DEPPP* en el padrón de militantes del *PRD*, en principio fueron considerados válidos, por no encontrarse en alguno de los supuestos que condujeran a ponerlo en entredicho durante la última verificación del mencionado padrón partidista.

Por su parte, el *PRD* confirmó acorde a sus registros, la inscripción en su padrón de militantes de los ciudadanos inconformes.

Ahora, por cuestión de método y para el análisis de cada uno de los casos de la supuesta afiliación indebida, se identifican dos apartados distintos: en primer término, serán analizados aquellos casos en los que el partido político remitió a esta autoridad la cédula de afiliación correspondiente, en segundo término, será analizado aquel caso en el que se determinó que se violentó el derecho de libre afiliación.

APARTADO A.

Afiliaciones que a juicio de esta autoridad, se hicieron conforme con la normativa aplicable

A partir de los razonamientos establecidos en el apartado previo, esta autoridad considera que la afiliación de las y los denunciantes a que se hacen referencia en este apartado, conforme a las pruebas que obran en autos, en específico la información proporcionada por la *DEPPP*, así como por lo manifestado por el *PRD* y las documentales que éste aportó, fueron apegadas a derecho.

Así las cosas, para sostener la legalidad de las afiliaciones cuestionadas el *PRD*, en todos los casos que aquí se analizan, ofreció como medio de prueba, copias certificadas de las respectivas cédulas de afiliación, medios de convicción que esta autoridad electoral, al valorarlos tanto en lo individual como en su conjunto con el caudal probatorio restante, estima suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar la licitud de las afiliaciones controvertidas.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho que se trata de documentales privadas que *per se* no tienen una eficacia demostrativa plena, pues apreciadas en su contexto y concatenadas con el caudal probatorio que obra en autos, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a esta autoridad electoral concluir la licitud de las afiliaciones discutidas, ya que fueron el resultado de la manifestación libre y voluntaria de las y los quejosos, la cual, como ya se dijo, quedó constatada con la firma autógrafa que los mismos imprimieron en dichos formatos.

En efecto, si bien es cierto las cédulas de afiliación respectivas fueron exhibidas en copia certificada, autorizadas por el Secretario Técnico de la Comisión de Afiliación del partido político, circunstancia que no las torna en prueba documental pública con valor probatorio pleno, lo cierto es que, conforme a lo establecido en los artículos 130, inciso d); 168, 171, del Estatuto del *PRD*, y 42, del Reglamento de Afiliación de dicho instituto político, es atribución del referido funcionario político, al pertenecer al área responsable de integrar el Padrón de Afiliados, el poder certificar dichos documentos cuando así se le requiera.

De este modo, esta autoridad resolutoria engarzó una cadena de indicios a partir de diversos hechos que se tuvieron como demostrados, en la especie: i) las manifestaciones de las partes y la *DEPPP* respecto a la existencia de las afiliaciones; ii) las documentales privadas, consistentes en las copias certificadas de los formatos de afiliación de las personas antes precisadas, en cuyo contenido aparece la manifestación de la voluntad de los quejosos (firma autógrafa) y; iii) la falta de objeción eficaz de esos formatos.

En este orden de ideas, se procede al análisis de cada caso en particular.

I. Ciudadanas y ciudadanos de quien el *PRD* aportó la correspondiente cédula de afiliación y la misma no fue objetada por aquellas.

Con la finalidad de respetar el principio de contradicción y el derecho de audiencia de las y los quejosos involucrados, una vez que el denunciado exhibió copias certificadas de las cédulas de inscripción de **Jesús Enrique Martínez Díaz, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Norma Adriana Sánchez García, Liliana Ramírez Rico, Rosa María Sosa Hernández, Miriam Padilla Durán, Aime Jacqueline Flores Lita, Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vásquez y Juan Gilberto Fernández Ramírez**, con las que pretendía acreditar la debida afiliación de dichos ciudadanos a ese partido político; mediante Acuerdo dictado el doce de junio de dos mil dieciocho, la autoridad instructora estimó necesario dar vista a dichos denunciantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así, las personas denunciantes fueron omisas en responder a la vista de alegatos que les fue formulada por la *UTCE*, inclusive a la vista posterior mediante Acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, aun cuando se les corrió traslado con la copia certificada de la cédula de inscripción exhibidas por el *PRD*; por lo que hicieron nulo su derecho de realizar las manifestaciones que estimaran pertinentes y, en su caso, de desvirtuar, los medios de prueba exhibidos.

En efecto, de las constancias de autos es posible advertir que, aun cuando las y los quejosos aludidos tuvieron oportunidad procesal de objetar la autenticidad y contenido de las constancias de afiliación (cuando se les corrió traslado con éstas) se abstuvieron de cuestionar los documentos referidos, pues no se apersonaron al procedimiento a formular manifestación alguna en ese sentido.

Por tanto, no existe evidencia objetiva que haga suponer que la afiliación de estas personas, haya sido producto de una acción ilegal por parte del *PRD*, pues como se dijo, las documentales aportadas por el denunciado no fueron controvertidas u objetadas de manera frontal y directa por las personas denunciantes, no obstante que estuvieron en la aptitud y garantía procesal de haberlo hecho.

En este sentido, al no haber oposición alguna de las y los quejosos en relación con los documentos exhibidos por el *PRD*, es válido colegir que existe un reconocimiento tácito de dichos ciudadanos de haber suscrito y, sobre todo, firmado dichos comprobantes, lo que de suyo permite concluir que sí existió su voluntad para ser afiliados al partido denunciado.

En tal virtud, se debe precisar que el derecho de contradicción probatoria no es más que la posibilidad de las partes de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, y de ser el caso, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.

Así pues, no obstante, las oportunidades procesales que tuvieron las y los denunciantes de refutar el documento base que, aportó el *PRD* para acreditar que sí medió la voluntad libre y expresa de éstas de querer pertenecer a las filas de agremiados de dicho ente político, los promoventes no hicieron valer ese derecho de contradicción dentro del procedimiento.

Luego, el *PRD* acreditó con medio de prueba idóneo, necesario y suficiente, que sí existió la voluntad de las y los quejosos de incorporarse como militantes de ese partido político, y para ello suscribieron y firmaron el respectivo formato de afiliación que, al efecto aportó dicho denunciado, por lo que, es válido colegir que sí llevó a cabo la afiliación de ésta de conformidad con sus procedimientos internos.

En conclusión, a partir de los razonamientos establecidos en los apartados previos, esta autoridad considera que la afiliación de las y los citados quejosos al *PRD* fue apegada a derecho.

Lo anterior es así, porque conforme a lo antes razonado, la actualización del tipo administrativo en estudio tiene como elementos constitutivos: i) una incorporación al partido político que se traduce en el acto de afiliación formal y, ii) la falta de consentimiento libre del ciudadano para ser afiliado.

En este sentido para colmar la hipótesis normativa contenida en los artículos 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*, replicados en los diversos 3, párrafo 2 de la *LGPP*, en relación con los diversos 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) del mismo ordenamiento legal y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*, cuya infracción se imputó al denunciado, resultaba necesario que concurriera la acreditación de los dos elementos referidos, lo que no sucedió en el particular.

Es decir, en el caso debió demostrarse fehacientemente no solamente la afiliación de las y los ciudadanos al *PRD*, sino también la ausencia de voluntad de éstas para ser afiliadas, en razón de que el núcleo del tipo administrativo en estudio lo constituye la libertad de asociación, de ahí que si en la especie solamente se justificó su afiliación sin evidenciar la ausencia de voluntad, entonces, es inconcuso que no se colmó el tipo administrativo sujeto a escrutinio.

De igual manera, por las razones expuestas con antelación, tampoco se actualizó la hipótesis descrita en el numeral 29, de la *LGPP*, ya que al concluirse que las personas quejosas se afiliaron libremente al partido justiciable, por mayoría de razón debe afirmarse que el *PRD* no utilizó indebidamente la información y datos personales de las y los impetrantes, porque ellas, en su oportunidad, consintieron afiliarse al partido político, para lo cual, conforme al marco normativo descrito en la presente Resolución, era menester proporcionar al denunciado esa información y documentos.

En suma, al no acreditarse uno de los extremos en que se finca el procedimiento sancionador, específicamente la falta de voluntad de afiliarse al partido denunciado, se concluye la inexistencia del tipo administrativo, por lo que no procede imponer al *PRD* sanción alguna.

Ante lo razonado en líneas precedentes, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad de las y los ciudadanos para afiliarse voluntariamente a un partido político, no fue transgredido por el PRD, toda vez que acreditó con las documentales idóneas, que la afiliación de dichas personas se efectuó mediando la voluntad de éstas para afiliarse a sus filas y, por tanto, su incorporación al padrón de militantes del partido se hizo conforme a sus Estatutos.

Es por ello que, lo procedente es declarar **que no se acredita** la infracción en el procedimiento sancionador ordinario respecto de **Jesús Enrique Martínez Díaz, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Norma Adriana Sánchez García, Liliana Ramírez Rico, Rosa María Sosa Hernández, Miriam Padilla Durán, Aime Jacqueline Flores Lita, Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vásquez y Juan Gilberto Fernández Ramírez**, por los argumentos antes expuestos.

II. Ciudadanos y ciudadanas de quienes el PRD aportó la correspondiente cédula de afiliación y la misma no fue objetada conforme al artículo 24 del Reglamento de Quejas

De las manifestaciones vertidas por dichas personas, al responder la vista que se les dio con el documento base exhibido por el partido político, se advierte que las y los quejosos expresan oposición a dichos documentos al referir, en síntesis, los siguientes argumentos:

No.	Denunciante	Manifestación
1	SERGIO JAIMES ESTRADA	Mediante escrito de 18/06/2018, bajo protesta de decir verdad manifiesta que nunca ha sido su deseo de afiliarse al Partido de la Revolución Democrática, niega haberse afiliado por su propia voluntad y es su deseo que lo desafíen. ¹⁰⁴
2	ZENAIDA VILCHIS ESTRADA	Mediante escrito de 25 de junio de 2018, informa que nunca ha proporcionado documento alguno, ni mucho menos ha firmado en ningún momento la cédula de afiliación al Partido de la Revolución Democrática. ¹⁰⁵
3	ANDREA PAMATZ FLORES	Mediante escrito de 25 de junio de 2018, informa que nunca ha proporcionado documento alguno, ni mucho menos ha firmado en ningún momento la cédula de afiliación al Partido de la Revolución Democrática. ¹⁰⁶
4	NICASIA ESTEBAN CABRERA	Mediante escrito de 22 de junio de 2018, manifiesta que la firma autógrafa que muestra dicho documento esta alterada, siendo que en ningún momento le fue presentado para que la firmara, y no cuenta con su huella dactilar, lo que hace evidente que el documento tiene una firma que no proporcionó. ¹⁰⁷ Manifestó su descontento y solicitó que la dieran de baja del padrón de afiliados al partido político denunciado.

Sin embargo, debe precisarse que tales deposiciones se realizan de forma lisa y llana, es decir, no establecieron las razones concretas que, en su caso, apoyaran sus respectivas objeciones, ni tampoco aportaron los elementos idóneos para acreditar sus manifestaciones, lo anterior, con la finalidad de invalidar la fuerza probatoria de las pruebas aportadas por el denunciado, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 24, párrafos 2 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

En efecto, no basta para esta autoridad la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas. En ese sentido, si una de las partes se limita a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por la contraparte, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aporta elementos para acreditar su dicho, su objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento.

¹⁰⁴ Visible a foja 386 del expediente

¹⁰⁵ Visible a foja 408 del expediente

¹⁰⁶ Visible a foja 412 del expediente

¹⁰⁷ Visible a foja 453 del expediente

Por tanto, si las y los denunciantes indicaron que las cédulas de afiliación aportadas por el *PRD*, no fueron firmadas por éstos, que la firma no era de ellos o que nunca llenaron dicho documento, debieron especificar las razones concretas en que apoyaban su argumento, así como aportar los elementos probatorios idóneos para tratar de acreditar su dicho; además debieron especificar los motivos precisos que consideraban al caso, lo anterior, con la finalidad de desvirtuar el valor del documento aportado, sin embargo, esto no ocurrió, y en consecuencia su objeción no es susceptible de ser atendida por esta autoridad.

En efecto, no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones en que apoyaban la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, para lo cual, no solo debieron indicar el aspecto que no reconocían, o el por qué no podía ser valorada positivamente por la autoridad, sino que debieron aportar los medios de prueba que estimaran conducentes, tendentes a acreditar que efectivamente las firmas contenidas en los originales de los formatos de afiliación exhibido por el *PRD* no era la de ellos, como podría ser, la pericial en materia de grafoscopia o cualquier otra que consideraran oportuna, pero no lo hicieron.

Por tanto, en virtud de que sus respectivos alegatos se desarrollaron en torno a que la firma ahí contenida no era la suya y que, incluso, el documento no era veraz, la prueba idónea para refutar la misma y, en el caso, para acreditar su dicho, lo era la pericial en materia de grafoscopia tal y como ha sido establecido en las Tesis de Jurisprudencia I.3o.C. J/11195 de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS** e III.1o.C. J/29,196 de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDADE DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**.

En síntesis, si bien es cierto, en algunos casos las y los quejosos manifestaron que la firma estampadas en la cédula correspondiente no fue puesta por ellos, lo cierto es tampoco ofrecieron y mucho menos aportaron a la controversia elemento de convicción alguno que soportara su dicho; incluso, en un caso, el argumento fue que nunca se afiliaron al partido denunciado.

De tal manera, es que debe concluirse que las y los denunciantes, cuyo caso se analiza en este apartado, faltaron a la carga de la prueba, absteniéndose de aportar pruebas que soportaran su dicho, de modo que la sola objeción del documento bajo análisis, basada en la afirmación no demostrada de que su firma es distinta de la que calza la constancia de afiliación o que, incluso, no fue plasmada por estos, es insuficiente para derrotar la presunción de inocencia que surge de la documental en cuestión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (10a.) de rubro y contenido siguientes:¹⁰⁸

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. LA NECESIDAD DE EXPRESAR EL O LOS MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA, DEPENDERÁ DE LA PRETENSIÓN DE QUIEN OBJETA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Tratándose de la objeción de documentos provenientes de terceros, el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no exige determinada formalidad para formular la oposición respectiva; sin embargo, se considera que, -atendiendo a la naturaleza de la prueba-, si lo que se pretende con la sola objeción de un documento privado proveniente de un tercero, es que no se produzca la presunción del reconocimiento tácito del documento por no haberlo objetado, bastará con que exprese su objeción de manera genérica a fin de que el juzgador tome en consideración este dato al momento de valorar la prueba, -ello con independencia del valor probatorio que se le otorgue, derivado del hecho de que se perfeccione o no la documental-. En cambio, si lo que se pretende con la objeción es controvertir, -entre otras causas-, la autenticidad de la firma o del contenido del documento, se estima que sí constituye un presupuesto necesario para tener por hecha la objeción, que se expresen las razones conducentes, dado que la objeción no es una cuestión de capricho, sino que se compone precisamente de los argumentos o motivos por los que el interesado se opone al documento respectivo. Dichas razones permiten que la parte oferente tenga la oportunidad de saber en qué sentido tiene que perfeccionar su documento, más aún cuando proviene de un tercero, ya que de lo contrario, el cumplimiento de esa carga procesal estará al arbitrio de quien simplemente objeta un documento sin exponer ninguna razón. Además, tal información también resulta importante para que el juzgador, teniendo esos elementos, le otorgue el valor y alcance probatorio en su justa dimensión.*

¹⁰⁸ Consultable en la liga electrónica

<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000608&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

Por todo lo anterior, este órgano que resuelve considera que el partido político sí cumplió con la carga probatoria que le correspondía a su afirmación, en el sentido de que la afiliación cuestionada estuvo precedida del consentimiento de las y los cuatro quejas y quejas cuyo caso se analiza en este apartado, es decir, sí exhibió prueba suficiente sobre la legitimidad de la afiliación motivo de queja, debe considerarse que prevalece el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio.

Es decir, acreditó con los medios de prueba idóneos, necesarios y suficientes, que sí existió la voluntad de las partes quejas de incorporarse como militantes de ese partido político, y para ello suscribieron y firmaron el respectivo formato de afiliación que, al efecto aportó dicho denunciado, por lo que, es válido colegir que sí realizó la afiliación de éstos de conformidad con sus procedimientos internos.

Es relevante señalar que, si bien los documentos mediante los cuales el PRD acreditó la afiliación de las y los denunciantes materia del presente apartado fueron exhibidos en copia certificada y objetadas por dichos denunciantes en los términos previamente descritos, se consideran válidos, al ser materialmente imposible presentar un documento original en papel en atención a las características propias del método utilizado para su afiliación.

El PRD acreditó con los medios de prueba idóneos, necesarios y suficientes, que sí existió la voluntad de las partes quejas de incorporarse como militantes de ese partido político, y para ello suscribieron y firmaron el respectivo formato de afiliación que, al efecto aportó dicho denunciado, por lo que, es válido colegir que sí realizó la afiliación de éstos de conformidad con sus procedimientos internos.

En conclusión, a partir de los razonamientos establecidos en los apartados previos, esta autoridad considera que las afiliaciones de las cuatro personas denunciantes al PRD fueron apegadas a derecho.

Lo anterior es así, porque conforme a lo antes razonado, la actualización del tipo administrativo en estudio tiene como elementos constitutivos: i) una incorporación al partido político que se traduce en el acto de afiliación formal y, ii) la falta de consentimiento libre del ciudadano para ser afiliado.

En este sentido para colmar la hipótesis normativa contenida en los artículos 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del COFIPE, replicados en los diversos 3, párrafo 2 de la LGPP en relación con los diversos 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) del mismo ordenamiento legal y 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, cuya infracción se imputó al denunciado, resultaba necesario que concurriera la acreditación de los dos elementos referidos, lo que no sucedió en el particular.

Es decir, en el caso debió demostrarse fehacientemente no solamente la afiliación de las y los ciudadanos al PRD, sino también la ausencia de voluntad de éstos para ser afiliados, en razón de que el núcleo del tipo administrativo en estudio lo constituye la libertad de asociación, de ahí que si en la especie solamente se justificó su afiliación de las personas denunciantes sin evidenciar la ausencia de voluntad de los mismos en esos actos, entonces, es inconcuso que no se colmó el tipo administrativo sujeto a escrutinio.

De igual manera, por las razones expuestas con antelación, tampoco se actualizó la hipótesis descrita en el numeral 29 de la LGPP, ya que al concluirse que las personas quejas se afiliaron libremente al partido justiciable, por mayoría de razón debe afirmarse que el PRD no utilizó indebidamente la información y datos personales de la y los impetrantes, porque estos, en su oportunidad, consintieron afiliarse al partido político, para lo cual, conforme al marco normativo descrito en la presente Resolución, era menester proporcionar al denunciado esa información y documentos.

En suma, al no acreditarse uno de los extremos en que se finca el procedimiento sancionador, específicamente la falta de voluntad de afiliarse al partido denunciado, se concluye que no se acredita la infracción, por lo que no procede imponer al PRD sanción alguna.

Ante lo razonado en líneas precedentes, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad de las y los ciudadanos para afiliarse voluntariamente a un partido político, no fue transgredido por el PRD, toda vez que acreditó con las documentales idóneas, que la afiliación de dichas personas se efectuó mediando la voluntad de éstas para afiliarse a sus filas y, por tanto, su incorporación al padrón de militantes del partido se hizo conforme a sus Estatutos.

Es por ello que, lo procedente es declarar **no se acredita la infracción** en el procedimiento sancionador ordinario respecto a **Sergio Jaimes Estrada, Zenaida Vilchis Estrada, Andrea Pamatz Flores y Nicasia Esteban Cabrera**, que se analizan en este apartado, por los argumentos expuestos.

APARTADO B.**Persona de quien el PRD conculcó su derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva-indebida afiliación-**

Como ha quedado precisado el PRD reconoció la afiliación del denunciante a que se hace referencia en este apartado, situación que fue corroborada por la DEPPP, quien, además, proporcionó la fecha en que este fue afiliado al partido.

En este sentido, conforme a las conclusiones previamente establecidas, se puede advertir el siguiente supuesto:

En un caso el PRD aportó copia certificada de la cédula de afiliación electrónica correspondiente sin firma autógrafa de la presunta solicitante, a fin de acreditar ante esta autoridad que el registro aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica.

Por tanto, este órgano colegiado considera pertinente declarar que **SE ACREDITA** el presente caso que nos ocupa, pues se concluye que el partido denunciado violentó el derecho de libre afiliación, en su vertiente positiva de la persona denunciante, conforme a lo siguiente:

II. Personas quejas de quienes el PRD, si bien aportó la correspondiente cédulas de afiliación, y las mismas no fueron objetadas conforme al artículo 24, del Reglamento de Quejas y Denuncias, las cédulas de inscripción carecen de firma autógrafa

Con la finalidad de acreditar que medió la voluntad las personas quejas para quererse afiliar al PRD, dicho partido político denunciado adjuntó en primer lugar, copia certificada de la cédula de inscripción, de la cual se desprende el nombre de los quejosos, su clave de elector, la fecha de expedición de dicho comprobante, datos personales;¹⁰⁹ lo anterior, a fin de acreditar ante esta autoridad que el registro de éstas personas aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica y que además para llevar a cabo ese trámite se cumplió con los requisitos establecidos para tal efecto en su normatividad interna, sin embargo, dichos comprobantes carecen de la firma autógrafa de la y el referidos ciudadanos.

En concepto de esta autoridad electoral, tal prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación de las personas denunciadas, toda vez que el comprobante presentado por el denunciado, carece de la firma respectiva, u otro elemento del que se desprenda de forma inequívoca la manifestación de la voluntad del quejoso, pues el hecho de que carezca de ese requisito, impide demostrar la libre afiliación del ciudadano referido.

En efecto, se considera que, en el caso, el medio de prueba esencial para acreditar la debida afiliación de ese ciudadano es la cédula o, en su caso, cualquier otra documentación establecida en la normatividad del PRD en materia de afiliación, en la que constara el deseo del ciudadano a afiliarse a ese partido político, al estar impresa de su puño y letra, el nombre, firma, domicilio y datos de identificación, circunstancia que no acontece en el caso en concreto, tal y como se estableció en párrafos precedentes.

No obstante, esta autoridad considera que tal prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación, puesto que, se reitera, las cédulas de afiliación carecen de la firma respectiva, en tanto elemento necesario para dotar de eficacia a la misma, pues el hecho de que se carezca de ese requisito, impide demostrar la libre afiliación de la y el ciudadano en cuestión, porque la rúbrica o firma autógrafa del solicitante es el elemento que, por antonomasia, respalda la presencia manifiesta de la voluntad del afiliado y, por ello, ese dato constituye un elemento esencial.

En efecto, el elemento probatorio antes descrito, constituye documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento Quejas, que constituyen el elemento idóneo, para acreditar la afiliación de las y los ciudadanos a dicho instituto político.

En esta tesitura, cabe precisar que la carga de acreditar fehacientemente que la parte denunciante sí dio su consentimiento para ser afiliada como militante del instituto político, corresponde al PRD, en tanto que, de conformidad con los artículos 14¹¹⁰ de los Estatutos, y 11¹¹¹ del Reglamento de Afiliación de dicho instituto

¹⁰⁹ Visible a foja 143 del expediente.

¹¹⁰ **Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos: a) Ser mexicana o mexicano; b) Contar con al menos 15 años de edad; c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.**

político, que establecen los Lineamientos a seguir para el caso de las afiliaciones, entre los que se encuentra que se acredite fehacientemente la voluntad de afiliación, mediante la stampa de la firma autógrafa, la presentación de un escrito de motivos, así como en caso de solicitudes vía internet, la ratificación de la voluntad correspondiente.

En esta tesitura, del análisis de la cédulas remitidas por el partido político responsable, se advierte que si bien, constan el nombre, domicilio, clave de elector, la clave de la y el ciudadanos afiliados, la persona que supuestamente dio su consentimiento para ser agremiado al denunciado, las mismas carecen de la firma autógrafa, lo que desvirtúa el valor de las documentales privadas referidas.

Por otra parte, del análisis de los documentos remitidos por el PRD, se advierte que no se acreditó de forma fehaciente la voluntad de afiliación de la y el quejosos, en tanto que no sustenta la existencia de documentos que ratifiquen o verifiquen que sí fue voluntad de éstos de ser afiliados, en el caso de que el trámite fuera realizado por internet, como aduce el instituto político.

En efecto, las disposiciones partidistas antes referidas, en concreto el artículo 14 de los Estatutos establecen que, en caso del trámite de afiliación por internet, una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse, lo cual se reitera, no fue debidamente acreditado.

En este contexto, derivado de la ausencia de los elementos que debe revestir el procedimiento de afiliación de los militantes del PRD, que permitan tener certeza de que en el caso la parte actora otorgo su consentimiento para ser inscrito en el padrón de militantes de dicho instituto político, **se tiene por probada la vulneración al derecho de libre afiliación de la parte actora, en tanto que, se concluye, fue afiliado al padrón de militantes del PRD sin que hubieran otorgado su consentimiento.**

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia **2a./J. 25/2009** aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **FIRMA A RUEGO. SU OMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONDUCE A TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA RESPECTIVA, AUNQUE EL PROMOVENTE HUBIERA IMPRESO SU HUELLA DIGITAL.**¹¹²

Empero, de la cédula de afiliación que al efecto presentó el PRD, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el espacio para colocar la firma del ciudadano, se encuentran en blanco, al carecer de la firma de la y el ciudadano, dichos documentos carecen de eficacia probatoria, al no existir constancia que haya sido materia de rectificación o aclaración por la y el ciudadanos quejosos.

Por tales razones, esta autoridad considera que tal prueba resulta insuficiente para sustentar una debida afiliación, toda vez que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia político electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho, para lo cual deben verificar y revisar en todo momento, que la afiliación se realice de manera libre, voluntaria y personal, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

Ahora, en el caso, los documentos aportados por el partido denunciado, no son aptos para demostrar la libre y voluntaria afiliación de la y el ciudadanos cuyos nombres aparecen en el mismo, ya que derivado de la remisión efectuada por el PRD, en la que se aprecia que falta la firma autógrafa, permite concluir que el partido político en cuestión, incumplió su deber de respetar y garantizar el derecho de afiliación del ciudadano.

111 **Artículo 11º.-** Las solicitudes de afiliación serán elaboradas y expedidas por la Comisión de Afiliación y deberán contener los siguientes datos: a) Nombre completo; b) Domicilio, estado, municipio o delegación; c) Clave de elector, folio de la credencial del IFE y sección electoral; d) Matrícula Consular e) Fecha de nacimiento; f) Sexo; g) Número telefónico; h) Ocupación; i) Escolaridad; j) Fecha de Solicitud; k) Firma del Solicitante; l) Lo establecido en el artículo 3º numeral 1 inciso e, y numeral 3 del Estatuto y; m) Declaración Bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los menores de 18 y al menos 15 años, se consignarán los mismos datos con excepción de la clave de elector y el folio. Para cumplir con lo establecido en el artículo 7º del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Registro Federal de Electores o en su caso fotocopia del comprobante de estar en trámite la credencial para votar y copia de una credencial oficial con fotografía. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa copia certificada del acta de nacimiento y/o copia de una credencial oficial con fotografía, así como una copia de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio. En el caso de los menores de 18 y de al menos 15 años que vivan en el extranjero, además de anexar copia certificada del acta de nacimiento y/o copia de una credencial oficial con fotografía, deberá presentar una fotocopia de su comprobante de domicilio en el extranjero. Para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 9º del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Registro Federal de Electores y/o copia de la matrícula consular y fotocopia de su comprobante de domicilio en el extranjero.

112 Consultables en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Precisado lo anterior, como se adelantó, el partido político denunciado no aportó las documentales idóneas para acreditar la voluntad de las personas que aquí se analizan.

En conclusión, este órgano colegiado considera que se acredita la infracción en el presente procedimiento, pues se concluye que el *PRD* infringió la normativa tendentes a demostrar la libre afiliación, en sus modalidades positiva — afiliación indebida—, de las personas quejosas María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López, quienes aparecieron en contra de su voluntad, como afiliada y afiliado a dicho instituto político, por no demostrar el **ACTO VOLITIVO** de éste para ser o continuar agremiado a ese partido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **3/2019**, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro y contenido siguientes:

DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.- *De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.*

En efecto, como se demostró anteriormente, el denunciante que apareció afiliado al *PRD*, manifestó que en momento alguno otorgó su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el *PRD* no demostró que la afiliación del quejoso se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que este haya dado su consentimiento para ser afiliado, ni mucho menos que haya permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar la afiliación, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa del denunciante de haberse afiliado al *PRD*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de la persona promovente, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que el quejoso aparezca como afiliado al *PRD* en su registro, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dicha afiliación se realizó de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos del quejoso en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRD* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación del quejoso, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinará en el apartado correspondiente.

Por tanto, al abstenerse de acreditar el consentimiento del ciudadano inconforme para solicitar y/o adquirir la militancia a dicho ente político, impide contar con certeza respecto a que la militancia fue voluntaria, máxime si se concatena dicha abstención con lo expresado por éste al desconocer su registro o incorporación al propio partido político.

Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normativa, tanto legal como interna del instituto político, tiene como objetivo que los partidos cuenten con padrones de militantes de personas que libre y voluntariamente hayan decidido pertenecer a sus filas, lo cual se consigue, manteniendo sus registros regularizados en todo tiempo, para cumplir con los fines y propósitos de su vida intrapartidaria, además que es su deber tomar las medidas de control necesaria para preservar el padrón en depuración y actualización constante.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este *Consejo General* en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, así como en la Resolución INE/CG130/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Es de destacar que la Resolución INE/CG53/2017, fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-107/2017**, donde se consideró que **conforme a las reglas de carga de la prueba, el partido político denunciado debía justificar que la quejosa fue afiliada voluntariamente**, de manera que la prueba idónea que podía aportar al procedimiento para demostrar su hipótesis de inocencia, era precisamente la constancia de afiliación de la ciudadana, sin que así lo hubiera hecho.

Conforme a los razonamientos hasta aquí expuestos y de la valoración conjunta a los medios probatorios correspondientes a los hechos acreditados que esta autoridad efectuó, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por lo tanto, es existente la infracción del presente procedimiento en contra del *PRD*, respecto al ciudadano en comento, por la violación al derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva —indebida afiliación—, de **María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López**, cuyos casos, fueron analizados en este apartado.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta denunciada, así como la responsabilidad del *PRD*, en el caso detallado en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, el Tribunal Electoral ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de la falta

A) Tipo de infracción

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<i>PRD</i>	La infracción se cometió por una acción del partido político denunciado, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> , del <i>COFIPE</i> , la <i>LGIPE</i> y la <i>LGPP</i> , en el momento de su comisión.	La conducta fue la vulneración al derecho de libre afiliación (modalidad positiva) y el uso no autorizado de los datos personales de 2 ciudadanos por parte del <i>PRD</i> .	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la <i>LGIPE</i> , y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de las y los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRD* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a **María de Jesús Neri Trejo y a Alfonso Campos López**, sin demostrar que para incorporarlo medió la voluntad de éste de inscribirse, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; y 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la *LGIPE*, y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t y u) de la *LGPP*.

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de optar libremente en ser o no militante de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza al respecto.

Por otra parte, como se analizó, para el caso en que no se demostró la voluntad de pertenecer como afiliada y afiliado al *PRD*, se observa un uso indebido de datos personales, que a la postre debe ser sancionado por esta autoridad.

Lo anterior, ya que lógicamente se utilizaron datos personales como lo son, al menos el nombre y la clave de elector de las personas para ser afiliadas, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de los actores a los padrones de militantes del *PRD*.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al *PRD*.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el *PRD* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del instituto político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de dos personas, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación al instituto político denunciado, quien incluyó en su padrón de militantes a la hoy parte actora, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRD*, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; así como en el artículo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, en su aspecto positivo, al incluir en su padrón de afiliados a **María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López**, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éste de pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidos, tal y como se advirtió a lo largo de la presente Resolución de forma pormenorizada.
- b) Tiempo.** En el caso concreto, como se precisó en el Considerando TERCERO, por cuanto hace a la afiliación sin el consentimiento previo de dos personas, acontecieron en dos mil dieciseis y dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la *DEPPP* y/o el propio denunciado.
- c) Lugar.** Con base en las razones plasmadas en los escritos de denuncias, se deduce que las faltas atribuidas al *PRD* se cometió en las entidades a la que corresponden la y lo ciudadanos, que son Michoacán y Morelos.

E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRD*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Federal; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRD* es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRD* está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*, replicado en el diverso 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadana y ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- La desafiliación a un partido político, es una modalidad del derecho fundamental de libre afiliación, por el cual una persona elige libremente, en cualquier momento y sin restricción alguna de terceros, ya no pertenecer al mismo.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la *LGPP*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria**.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición (para el caso de solicitudes de desafiliación), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento**.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) La y el quejoso aluden, que no solicitaron voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militantes al *PRD*; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.
- 2) Quedó acreditado que la y el quejoso aparecieron en el padrón de militantes del *PRD*, conforme a lo informado por el propio denunciado o por la *DEPPP*, quien además precisó que dicha información deriva del padrón de militantes capturado por ese instituto político, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de demostrar que contaba con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.
- 3) El partido político denunciado no demostró con las pruebas idóneas, que las afiliaciones de la y el quejosos se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de las y los denunciantes.
- 4) El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación de la y el quejosos fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F) Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRD*, se cometió al afiliar indebidamente a **María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López**, sin demostrar el acto volitivo de éstos, de ingresar en su padrón de militantes, así como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de estos de militar en ese partido político.

1. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A) Reincidencia

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el partido político, este organismo electoral autónomo considera que **no se actualiza**.

Por cuanto hace a este tema, de conformidad con el artículo 355, párrafo 6 del COFIPE, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la LGIPE, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado ordenamiento legal, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme**.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**.¹¹³

¹¹³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, por cuanto hace al partido político denunciado *PRD*, esta autoridad tiene presente la existencia de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General, sobre conductas idénticas a la que nos ocupa, destacándose para los efectos del presente apartado, la identificada con la clave INE/CG30/2018, misma que fue impugnada y, en su oportunidad confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-18/2018, en la que se determinó fundado el procedimiento por conductas como la que nos ocupa.

Con base en ello, y tomando en consideración que las afiliaciones indebidas por las que se demostró la infracción en el presente procedimiento, fueron realizadas con anterioridad al dictado de la referida resolución, **se estima que en el caso no existe reincidencia.**

B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación del ciudadano al partido político, pues se comprobó que el *PRD* afilió a **María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López**, sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de su agremiado de pertenecer a dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos mexicanos, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la indebida afiliación de la y el denunciados, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar el padrón de afiliados del *PRD*.
- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
- No existe reincidencia por parte del *PRD*.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió el *PRD* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación en su modalidad positiva —indebida afiliación— del quejoso, lo que constituye una violación a su derecho fundamental de libre afiliación reconocido en la *Constitución*.

C) Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLVI/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR**

EL DERECHO PENAL, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al cuántum de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRD*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada.**

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del Acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el PRD, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los Partidos Políticos Nacionales, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, obra en autos del expediente que se resuelve, copia de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1896/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019, de diecisiete de abril, siete de junio, diecinueve de julio, doce de agosto, seis y veintisiete de septiembre, nueve y catorce de octubre, once de noviembre y once de diciembre, todos de dos mil diecinueve, e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020, del veintidós de enero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el Director Ejecutivo de la DEPPP, mediante los cuales informó a la autoridad instructora que **los siete partidos políticos, -entre ellos PRD- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la *DEPPP*, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.

En efecto, en cumplimiento al citado Acuerdo, la *UTCE*, mediante proveído de primero de marzo de dos mil diecinueve, instruyó al *PRD* para que procediera a eliminar de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en este procedimiento administrativo sancionador; lo anterior, para el supuesto de que aún se encontraran inscritos en el mismo, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* de la *DEPPP*, así como de su portal de internet **y/o cualquier otra base pública** en que pudieran encontrarse, debiendo aportar los medios de prueba que acreditaran sus afirmaciones.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En relación con lo anterior, el *PRD* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que hasta la fecha, con la información de que dispone este *Consejo General*, el instituto político denunciado realizó las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de los sujetos quejosos, es decir, llevó a cabo todo un proceso que tuvo como resultado que la situación jurídica de las y los denunciados volviera al estado en que se encontraban, antes de que fueran afiliados al partido, en términos del Acuerdo **INE/CG33/2019**, denotando una actitud proactiva en pos de regularizar y corregir, de forma general, la situación registral que persiste entre sus afiliados.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRD* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.¹¹⁴ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las*

¹¹⁴ Consultable en la página <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

*pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la intermediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, **su comportamiento posterior al evento delictivo**, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; **todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal** y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el quantum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el *PRD*, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, haciendo gravitar el criterio que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la *LGIPE*, toda vez que dicha actitud redundaría en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo informado por la *DEPPP*, se advirtió que durante la vigencia del acuerdo general INE/CG33/2019, el *PRD* informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de afiliados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Ahora bien, como se precisó, esta autoridad con posterioridad a la vigencia del acuerdo aludido, verificó a través de actas circunstanciadas que no existiera en el portal de internet del *PRD* información relacionada con personas en la lista de reserva, lo cual fue corroborado mediante acta de once de febrero de este año.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de doce de febrero de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencia el actuar de cumplimiento por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría cumplir con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

D) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRD*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No está acreditada la infracción objeto del presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del *PRD*, por la presunta indebida afiliación de **Jesús Enrique Martínez Díaz, Zenaida Vilchis Estrada, Viviana Juárez Carmen, Gloria Nieves Vázquez, Juan Gilberto Fernández Ramírez, Monserrat de los Ángeles Hernández Cruz, Mario Robles Figueroa, Sergio Jaimes Estrada, Brenda Andrea Domínguez de la Cruz, Nicasia Esteban Cabrera, Norma Adriana Sánchez García, Liliana Ramírez Rico, Rosa María Sosa Hernández, Miriam Padilla Durán, Aime Jacqueline Flores Lita y Andrea Pamatz Flores**, en términos de lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene por acreditada la infracción objeto del presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del *PRD*, por la afiliación indebida de **María de Jesús Neri Trejo y Alfonso Campos López**, de conformidad con lo asentado en el Considerando CUARTO de esta Resolución.

TERCERO. Se impone una **amonestación pública al PRD**, en los términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al *PRD*, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de las y los ciudadanos que refieren una presunta falsificación de su firma, lo que desde su perspectiva podría implicar la comisión de delitos, para que, en caso de estimarlo pertinente, hagan valer por la vía correspondiente y ante la autoridad competente dicha situación.

NOTIFÍQUESE personalmente a las ciudadanas y ciudadanos quejosos materia del presente asunto y al *PRD* en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA dictada en el juicio agrario 596/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras del poblado Las Playas y Nueva Providencia, Municipio de Ahumada, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

JUICIO AGRARIO: 596/96
POBLADO: "LAS PLAYAS Y NUEVA PROVIDENCIA"
MUNICIPIO: AHUMADA
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. RICARDO GARCÉS ORTIZ

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver el juicio agrario **596/96**, que corresponde al expediente administrativo 2311, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Playas y Nueva Providencia", Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 939/2016-VI-A, dictada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

I.- El quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Las Playas y Nueva Providencia", Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

II.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2311.

III.- El Comité Particular Ejecutivo, fue electo el quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, quedando integrado por Rolando Moreno, Jesús M. Gallegos y Tomás Hernández, en carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes se les expidieron sus nombramientos el veintidós de diciembre de ese mismo año.

IV.- La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 5. Tomo LXIV.

V.- Mediante oficio número 1353, de seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, instruyó al Ingeniero Carlos Villalobos Oliva, a fin de que llevara a cabo el levantamiento del censo general de población, así como los trabajos informativos relativos al estudio del radio legal de afectación, a efecto de determinar la existencia de predios susceptibles de afectación, los cuales serían destinados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario. El comisionado rindió su informe el seis de julio de ese mismo año, en el que indicó que existen cien habitantes, de los cuales treinta son jefes de familia, y treinta y cinco campesinos capacitados.

En relación con los trabajos técnicos e informativos, manifestó que dentro del radio legal de siete kilómetros, se localizan los ejidos "Lucio Blanco", "Francisco Villa", "Benito Juárez" y el ejido provisional denominado "Álamos de Peña"; indicó que el fraccionamiento de "Álamos de Peña", se constituyó en la Ex hacienda del mismo nombre, que originalmente comprendía 30,000-00-00 (treinta mil hectáreas), de las cuales el cincuenta por ciento pertenecía a Rafael Gavilondo Corella, quien al fallecer heredó su esposa Francisca Loreto Viuda de Gavilondo, la superficie de 15,669-69-70 (quince mil seiscientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta centiáreas), según inscripción número 415, libro 123, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, quien a su vez vendió 7,149-73-98 (siete mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas), a Antonio Balderrama Loreto, quien fraccionó una superficie de 3,756-51-23 (tres mil setecientos cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y una áreas, veintitrés centiáreas) en cien lotes, de diferentes superficies.

El comisionado indicó que al momento de fraccionar, no se siguió una numeración continua, en razón de que se realizaron dos fraccionamientos con numeración independiente, por consiguiente, el fraccionamiento que corresponde al señor Antonio Balderrama Loreto, se identifica como Sur, y el de Francisco Loreto Viuda de Gavilondo, como norte.

El comisionado expresó que en lo que corresponde al lote 1, Sur, lote 2-A, Sur, lote 2-B Sur, Lote 4, Sur, Lote 5, Sur, Lote 6, Sur, Lote 7, Sur, Lote 8, Sur, Lote 9, Sur, Lote 10, Sur, Lote 11, Sur, Lote 13, Sur, Lote 13, Sur, Lote 15, Sur, Lote 14, Sur, Lote 16, Sur, Lote 18, Sur, Lote 19, Sur, Lote 20, Sur, Lote 21, Sur, Lote 22, Sur, Lote 24, Sur, Lote 25, Sur, Lote 26, Sur, Lote 27, Sur, Lote 28, Sur, Lote 29, Sur, Lote 29, Sur, Lote 30, Sur, Lote 31, Sur, Lote 32, Sur, Lote 33, Sur, Lote 34, Sur, Lote 36, Sur, Lote 37, Sur, Lote 38, Sur, Lote 39, Sur, Lote 40, Sur, Lote 41-A, Sur, Lote 41-D, Sur, Lote 46, Sur, Lote 1, Norte, Lote 2, Norte, Lote 3, Norte, Lote 4, Norte, Lote 30, Norte, Lote 31, Norte, Lote 25, Norte, Lote 24, Norte, Lote 27, Norte, Lote 28, Norte, Lote 22, Norte, Lote 5, Norte, Lote 7, Norte, Lote 8, Norte, Lote 9, Norte, Lote 10, Norte, Lote 11, Norte, Lote 12, Norte, Lote 13, Norte, Lote 14, Norte, Lote 32, Norte, al momento de practicarse la inspección ocular, se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, destinados a la agricultura, principalmente al cultivo de algodón y a la ganadería, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos.

El comisionado en forma especial se refiere a los siguientes lotes:

Lote 3, Sur, con una superficie de 150-00-0 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad del quejoso en el amparo que se cumplimenta, Adrián Roberto Dávila Solís, según inscripción número 846, libro 1292, del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres; al momento de la inspección ocular, se observó en completo abandono dada la altura de los arbustos por lo que se deduce que tiene más de dos años de abandono.

Lote 17, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad del Banco Nacional de México, S.A., que lo adquirió por adjudicación en su favor, con motivo del embargo decretado en contra del ciudadano Fernando Urías Escobar y Blanca Vega de Urías, según escritura pública número 965, de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno; en este lote, se encuentra asentada la zona urbana del poblado solicitante, teniéndose el antecedente de que los terrenos estaban abandonados por más de dos años consecutivos.

Lote 23, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Raymundo Amezcua C., según inscripción número 38, libro 267, sección primera, al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 35, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Armando Ortiz Trejo, quien lo adquirió por compra que hizo a Francisca Loreto Viuda de Gavilondo; al momento de la inspección ocular, se observó en completo abandono que dada la altura de los arbustos se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 42, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Ramiro Vega Valdés, según inscripción número 208, a folios 154 y 165, libro 263, sección primera, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, al momento de la inspección ocular, se observó en completo abandono, que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 43, Sur, Sur con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Salomón Acosta Vailón, al momento de la inspección ocular, se encontraron 12-31-73 (doce hectáreas, treinta y una áreas, setenta y tres centiáreas) ocupadas por los campesinos solicitantes, en razón de haber estado abandonadas con anterioridad.

Lote 44, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Raúl Yáñez Gloria, al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 45, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Ramón Humberto y Oscar Arturo, de apellidos Delgado Quiñones, según inscripción número 1478, a folio 36, libro 952, sección primera, del cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, y que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 47, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de José Luis Delgado Varela, al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Lote 48, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Martha Delgado de Ramos, quien adquirió por compraventa a Ernesto Ramírez, según inscripción número 175, libro 339, a folios 152 al 154, sección primera, del trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, que dada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

VI.- En sesión efectuada el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo en los siguientes términos: “...**PRIMERO.- Es de dotar y se dota a “Las Playas y Nueva Providencia”, Municipio de Villa Ahumada, (sic. Ahumada), Estado de Chihuahua, con una superficie total de 1,112-31-73 hectáreas susceptibles de cultivo, que se tomarán de los lotes 35 Sur; 17 Sur, 3 Sur, 45 Sur, 42 Sur, 23 Sur, 43 Sur, 44 Sur, 48 sur, 47 Sur del Fraccionamiento “Álamos de Peña”, Municipio de villa Ahumada (Sic.), Estado de Chihuahua, los cuales se describen en el Considerando Segundo...**” ...propuso dotar al poblado petionario con una superficie de 1,112-31.73 (mil ciento doce hectáreas, treinta y una áreas, setenta y tres centiáreas); que se tomarían de diversos lotes del fraccionamiento “Álamos de Peña”, al haberse demostrado que estaban sin explotación por más de dos años consecutivos.

VII.- El Gobernador del Estado de Chihuahua, dictó mandamiento el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, en los mismos términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, el cinco de agosto y treinta de septiembre de ese mismo año, bajo los números 62 y 78.

VIII.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 1979, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete, instruyó al Ingeniero Antonio Salas Aizpuru, para que realizara la ejecución del mandamiento, profesionista que rindió su informe el catorce de octubre de ese mismo año, indicando haber ejecutado en todos sus términos la resolución gubernamental, entregando una superficie total de 1,112-31-73 (mil ciento doce hectáreas, treinta y una áreas, setenta y tres centiáreas), sin incidente alguno, el acta de posesión y deslinde, fue levantada el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

IX.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, mediante oficio número 4704, de siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, designó al ingeniero Rafael Corral Rodríguez, a efecto de realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; profesionista que rindió su informe el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, indicando haber investigado los predios denominados; Lote 1 Sur, Lote 2-A Sur, Lote 2-B Sur, Lote 4, Sur, Lote 5, Sur, Lote 6, Sur, Lote 7, Sur, Lote 8, Sur, Lote 9, Sur, Lote 10, Sur, Lote 11, Sur, Lote 15, Sur, Lote 16, Sur, Lote 18, Sur, Lote 19, Sur, Lote 20, Sur, Lote 21, Sur, Lote 24, Sur, Lote 25, Sur, Lote 26 y 34, Sur, Lote 27, Sur, Lote 28, Sur, Lote 29, Sur, Lote 30, Sur, Lote 31, Sur, dos fracciones de Lote 32, Sur, Lote 33, Sur, Lote 36, Sur, Lote 37, Sur, Lote 38, Sur, Lote 39, Sur, Lote 40, Sur, Lote 41-A, Sur, Lote 41-B, Sur, Lote 46, Sur, Lote 29, Norte, Lote 28, Norte, Lote 27, Norte, Lote 23, Norte, Lote 30, Norte, Lote 31, Norte, Lote 25, Norte, Lote 2, Norte, Lote 1, Norte, Lote 3, Norte, Lote 4, Norte, Lote 5, Norte, Lote 6, Norte, Lote 32, Norte, Lote 7, Norte, Lote 8, Norte, Lote 9, Norte, Lote 10, Norte, Lote 11, Norte, Lote 11, Norte, Lote 13, Norte y Lote 14, así como el predio “La Providencia”, los cuales al momento de practicarse la inspección ocular se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, destinados a la agricultura, con siembras de alfalfa y algodón; que también son dedicados a la explotación ganadera, con pastos de la variedad navajita y zacatón, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión de calidad de los terrenos.

El profesionista, en forma especial, se refiere a las siguientes fracciones:

Lote 3, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad del amparista en la ejecutoria que se cumplimenta Adrián Roberto Dávila Solís, quien lo adquirió por compra de Rafael N. Betarie, según inscripción número 846, a folio 130, libro 1292, del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres; al momento de la inspección ocular, se observó monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; existiendo pastos de la variedad navajita, navaja, zacatón; que de acuerdo a la vegetación existente, se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 17, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Banco Nacional de México, S.A., quien lo adquirió por adjudicación en rebeldía de Fernando Urías Escobar y Blanca Vega de Urías, según inscripción número 446, a folios 118 y 119, libro 863, sección primera, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres; en este lote se encuentra asentada la zona urbana del poblado solicitante, en una superficie aproximada de 15-00-00 (quince hectáreas), donde existen treinta y cinco casas habitación de adobe; el resto de la superficie se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; los suelos están empastados con navajita, navaja y zacatón; que de acuerdo a la vegetación existente, se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 23, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Eduardo Izaguirre Fierro, quien adquirió por vía de prescripción adquisitiva en contra de Raymundo Amezcua, según inscripción número 640, a folio 93, libro 1600, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; al momento de la inspección ocular, se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado, rastros o indicios de que haya pastado ganado, por lo que se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 35, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Armando Ortiz Trejo, quien adquirió por compraventa a Francisca Loreto Viuda de Gavilondo, según inscripción número 788, a folio 128, Libro 1106, sección primera, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve; al momento de la inspección ocular se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado, rastros o indicios de que haya pastado ganado, por lo que se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para tal efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 42, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Carlos Jurado Pinocelli, quien adquirió por compraventa de Ramiro Vega Valdés, según inscripción número 874, a folio 172, Libro 916, sección primera, del dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; al momento de la inspección ocular se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado, rastros o indicios de que haya pastado ganado, por lo que se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 43, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Donato Esteban Ramos Borunda, quien lo adquirió por compra a Salomón Acosta Bailón, según inscripción número 904, a folio 161, Libro 939, sección primera, de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco; al momento de la inspección ocular, se detectaron 137-68-27 (ciento treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas) sembradas de algodón, para lo cual cuenta con dos pozos equipados y electrificados; extensión que está debidamente delimitada con cercos de alambre de púas de cuatro hilos, el resto de la superficie es decir, 12-31-73 (doce hectáreas, treinta y un áreas, setenta y tres centiáreas), están ocupadas por los campesinos solicitantes, desde hace más de siete años, en razón de haber sido inexplorados, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 44, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Ricardo Ahumada Guzmán, quien lo adquirió por compra a Sofia Cristina Yáñez Frías, según inscripción número 903, a folio 132, Libro 1493, de once de julio de mil novecientos ochenta y seis. Al momento de la inspección ocular, se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado o indicios de que haya pastado ganado, por lo que se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos, sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 45, Sur, propiedad de Ramón Humberto y Oscar Arturo Delgado Quiñones, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), adquirido en compra al Banco Provincial del Norte, representado por el señor Francisco Gómez Cárdenas, según escritura registrada bajo el número 147, folios 26 y 27 del Libro 952 de la Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1975; esta superficie es de agostadero susceptible de cultivo, con pastos de la variedad de navajita y zacatón, vegetación espontánea a monte bajo de mezquite, gatuño y gobernadora, con dimensiones de 2 a 3 metros, y diámetro de 20 o 30 Cm. No se encontró ganado ni rastros de que se haya explotado este lote por lo menos desde hace siete años consecutivos a la fecha, sin causa justificada por parte del propietario. Tampoco cuenta con cerco que delimite su superficie.

Lote 47, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de José Tezana Martínez, quien lo adquirió de Rogelio Marco Antonio Ramírez Sáenz, según inscripción número 651, a folio 1112, Libro 1273, Sección Primera, del uno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, al momento de la inspección ocular, se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado o indicios de que haya pastado ganado, por lo que se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 48, Sur, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de José María Hernández Sánchez, quien lo adquirió por compraventa de Rogelio y María Ramírez Sáenz, según inscripción número 1090, a folio 170, Libro 1280, Sección Primera, del veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, al momento de la inspección ocular, se observó con monte bajo de las variedades de mezquite, gatuño y gobernadora; con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros; no se encontró ganado, rastros o indicios de que haya pastado ganado, por lo que, se estima que los terrenos han estado abandonados por más de siete años consecutivos sin causa justificada. Para el efecto de acreditar dicha inexploración, el comisionado levantó acta circunstanciada de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

X.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen positivo. La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, mediante oficio número 1897 de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, designó al ingeniero Refugio Barraza Herrera, a efecto de notificar a los propietarios de las fincas propuestas en afectación; quien rindió su informe el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, indicando haber notificado al Banco Nacional de México, S.A., a través del Departamento Jurídico, en su calidad de propietarios del "Lote 17, Sur", a Ramón Humberto y Oscar Arturo Delgado Quiñones, propietarios del "Lote 45, Sur"; así como a Donato Esteban Ramos Borunda, José Tepezana Martínez y José María Hernández Sánchez, propietarios de los "Lotes 43, 47 y 48, Sur", respectivamente, éstos tres últimos, a través de su apoderado legal, Licenciado Arturo Razo Ortega.

Por lo que se refiere a Adrián Roberto Dávila Solís, Eduardo Izaguirre Fierro, Armando Ortiz Trejo, Carlos Jurado Ponocelli, y Ricardo Ahumada Guzmán, propietarios de los "Lotes 3, 23, 35, 42 y 44, Sur", respectivamente, fueron notificados por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días veintinueve de abril, seis y trece Decreto Expropiatorio mayo de mil novecientos noventa y seis; y el "Sol de México", el veintisiete Decreto Expropiatorio febrero, cinco y doce de marzo del mismo año.

XI.- Mediante escrito presentado en la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Chihuahua, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, comparecieron al procedimiento Ramón Alberto y Oscar Arturo, ambos de apellidos Delgado Quiñonez, ofreciendo y formulando alegatos, los que básicamente hicieron consistir en que existió causa de fuerza mayor respecto de la inexploración del predio Lote No. 45 del fraccionamiento Álamos de Peña, del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, en virtud de la escasa precipitación pluvial, y porque construyeron un pozo y no contaba con electrificación.

XII.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; radicándose el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el expediente número 596/96. Notificando a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

XIII.- Por sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS PLAYAS Y NUEVA PROVIDENCIA", ubicado en el Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,112-31-73 (UN MIL CIENTO DOCE HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS), de agostadero susceptible de cultivo; que se tomarán del Fraccionamiento "Álamos de la Peña", ubicado en el Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, precisamente de la siguiente forma; "Lote; Sur, con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS), propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, "Lote 117, Sur", con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTÁREAS), propiedad del Banco Nacional de México; "Lote 23, Sur, con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTÁREAS) de Eduardo Izaguirre Fierro; "Lote 35, Sur", con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTÁREAS), de Armando Ortiz Trejo; "Lote 42, Sur", con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS), de Carlos Jurado Ponocelli; "Lote 43, Sur", con superficie de 12-31-73 (DOCE HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS), de Donato Esteban Ramos Borunda; "Lote 44, Sur, con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS); de Ricardo Ahumada Guzmán, "Lote 45, Sur", con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS) de Ramón Humberto y Oscar Arturo, de apellidos Delgado quiñones; "lote 47, Sur", con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTÁREAS) de José Tezana Martínez; y "Lote 48, Sur," con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTÁREAS), propiedad de José María Hernández Sánchez, al haberse probado de una manera indubitable que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que se mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu..."

XIV.- Inconformes con la anterior resolución, Oscar Arturo y Ramón Humberto, ambos de apellidos Delgado Quiñones, demandaron el amparo y la protección de la justicia federal, el que fue registrado con el número D.A.1227/99, en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

“...ÚNICO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a OSCAR ARTURO Y RAMÓN HUMBERTO DELGADO QUIÑONES, en contra del acto del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 596/96...”

XV.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo que dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; procediendo a dictar nuevamente sentencia, en cumplimiento de la ejecutoria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (D.A. 1227/99), el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la que se resolvió nuevamente lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es afectable la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, del predio denominado “Lote 45, del fraccionamiento Álamos de Peña, del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, por observarse inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, se dota al poblado denominado “Las Playas y Nueva Providencia”, con dicha superficie...”

SEGUNDO.- Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de lo que no fue materia de amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria, con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútase y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...”

XVI.- Inconforme con todo lo actuado en el procedimiento del expediente 596/96 y con la resoluciones señaladas en el párrafo anterior, en las que se afectaron tierras de la propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, resuelto por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, concediendo la protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que este Tribunal Superior: **“...Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 596/96, a partir de la diligencia de emplazamiento de cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, practicada a Adrián Roberto Dávila Solís y determine lo que en derecho proceda...”**; amparo que sostuvo las siguientes consideraciones:

“...SÉPTIMO. Estudio de fondo. Los conceptos de violación que hace valer el quejoso son fundados y suficientes para conceder la protección federal.

En el caso concreto, el impetrante del amparo comparece a la presente instancia constitucional en su calidad de tercero extraño por equiparación al juicio agrario 596/96, del índice del Tribunal Superior Agrario en la ciudad de México, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado “Las Playas y Nueva Providencia”, ubicado en el municipio de Ahumada, Chihuahua, y en ese sentido, reclama el emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente, incluyendo la sentencia dictada en el mismo, argumentando que nunca fue legalmente llamado al procedimiento natural.

Como ya se adelantó, son fundados los conceptos de violación que se hacen valer aunque para considerarlo así sea necesario suplirlos en su deficiencia, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 79, de la Ley de Amparo.

Esto es así, porque en el Caso a estudio la parte quejosa acude a la tutela constitucional en su carácter de tercero extraño a juicio por equiparación, ya que aduce que fue emplazado de manera ilegal, lo que indudablemente amerita que se supla la deficiencia de la queja a su favor, al haberse cometido en su contra una violación manifiesta de la ley, que lo dejó sin defensa.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J.149/2000 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XII, diciembre de dos mil, página 22, Novena Época, cuyo rubro y contenido literal se transcriben a continuación:

“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DE ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL...”. (Se transcribe)

Ahora, tomando en consideración que el impetrante del amparo señala también como acto reclamado todo lo actuado en el juicio agrario 596/96, por razón de técnica jurídica y atendiendo al principio de mayor beneficio que rige en el juicio de garantías, este juzgador federal considera procedente analizar en primer término la legalidad del emplazamiento impugnado, ya que de observarse alguna irregularidad en dicha actuación que haya dejado inaudito al inconforme, deberá concederse la protección federal solicitada para el efecto de que se invaliden todas aquellas actuaciones que se practicaron con posterioridad al punto en que se cometió la violación.

Del análisis de las constancias que con justificación remitió la autoridad responsable, se advierte que el demandado Adrián Roberto Dávila Solís no fue llamado al juicio agrario 596/96, con las formalidades esenciales del procedimiento, lo que le impidió enterarse de la existencia del juicio natural y por ende alegar y ofrecer pruebas en su defensa.

Lo anterior es así ya que en atención a la manifestación bajo protesta de decir verdad, que desconoció la tramitación del juicio instaurado en su contra, al no haber sido emplazado en forma legal, le ocasionó un desconocimiento total; de ahí que, la situación del impetrante se equipara a la de un tercero extraño, y por consiguiente puede reclamar tal violación en amparo indirecto conforme lo dispone el artículo 107, fracción VI, de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número P. XXVI/97, visible a página 122, tomo V, febrero de 1997, del Semanario Judicial de Federación y su Gaceta, novena época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

“EMPLAZAMIENTO, IRREGULARIDADES EN EL, Y ACTOS POSTERIORES. SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN...”. (Se transcribe)

Asimismo, se invoca la jurisprudencia P./J.40/2001, Materia Común, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en sesión privada de veintinueve de marzo de dos mil uno, que deriva de la Contradicción de tesis 23/2000-PL, entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados, Segundo del Sexto Circuito y Primero del Décimo Circuito, visible en la página 81, del tomo XIII, abril de 2001, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que literalmente dice:

“...EMPLAZAMIENTO. LA FALTA O LEGALIDAD DEL MISMO SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN, NO OBSTANTE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA, LAUDO O RESOLUCIÓN DEFINITIVA DURANTE EL TRANSCURSO DEL TÉRMINO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA LEY DE AMPARO...”. (Se transcribe)

Así también, es pertinente señalar que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; enfrentarse a la recepción o contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

Por tanto, se estima que el emplazamiento es de orden público y de manera oficiosa se debe poner en claro si se efectuó o no, y en caso afirmativo, si se observaron las leyes de la materia.

“Artículo 14...”. (Se transcribe)

La norma constitucional transcrita consagra los derechos fundamentales de seguridad jurídica y audiencia reconocidos por el Poder Constituyente a favor de los gobernados, que consiste en que previo a la emisión de un acto de privación, las autoridades deben escucharlos en un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Cabe señalar que según criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las formalidades esenciales a que alude el dispositivo Constitucional invocado, consisten en que sea notificado el inicio del procedimiento y de sus consecuencias, en la oportunidad de que se ofrezcan y desahoguen las pruebas en que se finque la defensa, en la oportunidad de alegar y en el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Dicho criterio se encuentra plasmado en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo II, diciembre de mil novecientos noventa y cinco, página 133, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO...”. (Se transcribe)

Sin embargo, tales formalidades no pueden satisfacer plenamente, si la primera de ellas (emplazamiento) no se lleva a cabo conforme a las reglas establecidas en la ley secundaria que rige al acto reclamado, ya que la notificación del inicio del procedimiento constituye la formalidad esencial más importante, al brindar al gobernado la oportunidad de enterarse de la existencia del juicio iniciado en su contra, de oponer las excepciones y defensas que tuviere en contra de la acción ejercitada por su contraparte, alegar y ofrecer las pruebas que considere pertinente en defensa de sus intereses.

En la especie, se tiene que el emplazamiento se realizó en contravención a los numerales 170, 171 y 172 de la Ley Agraria, que prevén:

“Artículo 170...”. (Se transcribe)

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresará, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días más.

Debe llevarse en los tribunales agrarios un registro en que se asentarán por días y meses, los nombres de actores y demandados y el objeto de la demanda.

“Artículo 171...”. (Se transcribe)

“Artículo 172...”. (Se transcribe)

Por otra parte, la Ley Agraria establece en su artículo 2º, lo siguiente: (Se transcribe)

Ahora bien, en atención a lo anterior el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, señala en lo que al caso interesa lo siguiente:

“Artículo 310...”. (Se transcribe)

“Artículo 311...”. (Se transcribe)

“Artículo 312...”. (Se transcribe)

“Artículo 313...”. (Se transcribe)

“Artículo 315...”. (Se transcribe)

De tales numerales, se desprende que en el emplazamiento deberá efectuarse en el domicilio, finca, oficina, principal asiento de negocios o lugar que labore, así como parcela u otro lugar que frecuente y que además, el Actuario o Secretario deberá cerciorarse de que el demandado se encuentra en dicho lugar; para la práctica de esa diligencia, en caso de que en el domicilio señalado para tal efecto no se encontrara presente la persona a la que deba hacerse la notificación correspondiente, dicho emplazamiento debe llevarse a cabo por medio de un instructivo, el cual se dejará con la persona de mayor confianza y en el que se haga constar el número de expediente, el nombre y apellidos de quien promueva, el objeto y naturaleza de la promoción, el del juez o en su caso el del tribunal que mande practicar dicha notificación, copia íntegra de la determinación que se pretenda notificar, la fecha y hora en que se entrega el instructivo y el nombre y apellidos de la persona quien se entrega, pero todo ellos después de que el notificador se cerciore que dicha persona vive ciertamente en el lugar designado, de todo lo que tomará razón pormenorizada en los autos.

Asimismo, la obligación de cerciorarse de que el lugar en que se constituye el actuario para practicar la diligencia de emplazamiento sea el que corresponde al domicilio del demandado, constituye un imperativo legal. Sin embargo, la posibilidad que tiene el fedatario de utilizar elementos de convicción para cumplir ese fin, implica que está en posibilidad de dar fe de los signos exteriores y demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda la diligencia, los que constituyen actos potestativos para el actuario.

Ello, Porque el legislador al establecer, el cercioramiento del domicilio como requisito para la práctica del emplazamiento pretendió proveer de opciones al funcionario judicial encargado de la práctica de la diligencia, instituyéndolas de manera enunciativa y no limitativa, de tal manera enunciativa y no limitativa, de tal manera que, para dar posibilidad de cercioramiento de que el lugar en que se constituya a practicar el emplazamiento, tenga la opción de hacerlo por los medios que estime pertinentes.

En el caso, de las constancias certificadas del expediente génesis del juicio de amparo, se aprecia que el citatorio previo e instructivo de emplazamiento a la acción de dotación de tierras del poblado "Las Playas y Nueva Providencia", realizados a la parte quejosa, respectivamente, son del tenor siguiente:

"TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CINCO; PROCESO AGRARIO DOTACIÓN; POBLADO LAS PLAYAS, MUNICIPIO DE AHUMADA; NÚMERO DE EXPEDIENTE 596/96; ESTADO DE CHIHUAHUA".

"CITATORIO; C. ADRIÁN ROBERTO DÁVILA SOLÍS; EDUARDO IZAGUIRRE FIERRO; PRESENTE..."

Para la práctica de una diligencia Judicial de carácter personal, sírvase esperar al suscrito Actuario Adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Quinto Distrito, en el domicilio en que se le deja este citatorio a las VEINTE horas del día CINCO de ABRIL del año en curso.

Queda usted apercibido que en caso de no esperar la diligencia se practicará el día y hora señalado con la persona que se encuentre, en forma prevista por el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria.

"El presente citatorio se dejó en poder de JOSÉ TEPEZANO MARTÍNEZ quien dijo ser _____ del interesado y se identifica ante el suscrito con LICENCIA DE CONDUCIR 204078, firmando para constancia y efectos legales a que haya lugar.

CD. JUÁREZ Municipio de JUÁREZ Estado de Chihuahua, a los CUATRO días del mes de ABRIL de 1997.

QUIEN RECIBE; ACTUARIO; LIC. MANUEL LOYA VALVERDE"

"TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; ASUNTO DOTACIÓN, POBLADO LAS PLAYAS; MUNICIPIO AHUMADA; ESTADO DE CHIHUAHUA; NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL T.S.A. 596/96; DESPACHO DEL T.S.A. 638/96; REGISTRO EN EL TUA5.D5/DTS 6/2/97.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE AUTO DE RADICACIÓN.

EN EL POBLADO DENOMINADO CD. JUÁREZ MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA CINCO DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SUSCRITO LIC. MANUEL LOYA VALVERDE, ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL QUINTO DISTRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DEL SEIS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL DE MI ADSCRIPCIÓN RECIBIÓ DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL DESPACHO 638/96 RELATIVO AL PROCESO AGRARIO CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE INDICAN AL RUBRO, ME ENCUENTRO CONSTITUIDO EN EL POBLADO DE REFERENCIA, EN EL DOMICILIO QUE SE UBICA EN LA CALLE RIO COLUMBIA # 3798, FRACC. CÓRDOBA AMÉRICAS DE ESTE POBLADO, Y HABIÉNDOME CERCIORADO PLENAMENTE DE QUE EL MISMO CORRESPONDE A ADRIÁN ROBERTO DÁVILA SOLÍS Y EDUARDO IZAGUIRRE FIERRO PERSONA A QUIEN BUSCO Y QUE EN ESTE MOMENTO NO LA ENCUENTRO PRESENTE, POR LO QUE PROCEDÍ A NOTIFICARLE POR INSTRUCTIVO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL AUTO DE RADICACIÓN DICTADO EN LOS AUTOS DEL PROCESO AGRARIO YA DESCRITO, EN SU CARÁCTER DE CON RELACIÓN AL PREDIO LOTE 3 SUR, ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO ACTUARIO HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ENTENDIÓ CON JOSÉ TEPEZANO MARTÍNEZ QUIEN DIJO SER _____ DEL INTERESADO, IDENTIFICÁNDOSE CON LICENCIA DE CONDUCIR 204078 DELEGACIÓN CD. JUÁREZ CHIH. DOCUMENTO ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y EL CUAL DEVUELVO A SU TITULAR, Y A QUIEN LE HAGO ENTREGA DE UNA COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA DEL PROVEÍDO QUE SE NOTIFICÓ LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA CUAL ES FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN Y ASÍ QUISIERON HACERLO. DOY FE.

QUIEN RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN; EL ACTUARIO DEL T.U.A.5; LIC. MANUEL LOYA VALVERDE.” (SIC)

“INSTRUCTIVO; CC. ADRIÁN ROBERTO DÁVILA SOLÍS ; EDUARDO IZAGUIRRE FIERRO; PRESENTE.

EL DÍA DE HOY A LAS VEINTE HORAS, FUE(RON) USTED (ES) NOTIFICADO (S) A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, DEL EL AUTO DE RADICACIÓN DICTADO EN LOS AUTOS DEL PROCESO AGRARIO, EN CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO QUE SE LE (S) HIZO EN EL CITATORIO QUE LE (S) FUE DEJADO EL DÍA DE AYER, Y EN RAZÓN A QUE USTED (ES) NO ESPERARON AL SUSCRITO, A FIN DE ENTENDER CON USTED (ES) LA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL. ASÍ MISMO HAGO CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE LE (S) FUE NOTIFICADO ES DEL SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL CUAL SE LE (S) DEJÓ COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA Y AMORTIZADA. DOY FE.

EN EL POBLADO DENOMINADO CD. JUÁREZ MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

QUIEN RECIBIÓ EN LA NOTIFICACIÓN EL ACTUARIO DEL T.U.A. 5 E INSTRUCTIVO.

LIC. MANUEL LOYA VALVERDE.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE EFECTUÓ CON EL SR. JOSÉ TEPEZANO MARTÍNEZ EN RAZÓN DE QUE LOS INTERESADOS NO TIENEN DOMICILIO EN EL PAÍS, PERO DICE QUE ÉL LOS VE CON FRECUENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS CON RAZÓN DE SUS TRABAJOS. DOY FE.

Ahora bien, de la anterior transcripción se aprecia que el actuario responsable el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, emitió un citatorio dirigido al aquí quejoso, habiéndolo dejado en poder de quien dijo ser José Tapezano Martínez, sin haber asentado en qué domicilio se constituyó y si se trataba de su finca, oficina o principal asiento de negocios y mucho menos asentó haberse cerciorado de que el buscado se encontraba en dicho lugar.

Luego el actuario adscrito a la autoridad responsable, el cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, se constituyó en el domicilio sito en Río Columbia número 3798, fraccionamiento Córdoba Américas, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde levantó una constancia de notificación de auto de radicación, misma que procedió a notificar por instructivo a la persona que lo atendió siendo José Tepezano Martínez, toda vez que la persona buscada aquí quejoso, no atendió el citatorio dejado un día antes; sin embargo es de advertirse que dicho funcionario no se cercioró que el demandado se encontrara en el lugar en el que actuaba pues nada señaló al respecto de ese cercioramiento, por otra partes, tampoco señaló si en el domicilio en el que se constituyó pertenecía a la finca, oficina o principal asiento de negocios o el lugar en el que laboraba la persona buscada, a lo que aún que dicho actuario dejó aquella notificación por instructivo en poder de un tercero (José Tepezano Martínez) de quien ni siquiera señaló la relación que tenía con el buscado; finalmente el funcionario actuante asentó en el instructivo de notificación que la persona con quien atendió la diligencia, le informó que el buscado no tenía domicilio en el país y que lo veía en los Estados Unidos por razón del trabajo que desempeñaban.

Estos requisitos se refieren al principio de circunstanciación que toda notificación debe cumplir, el cual consiste en que el notificador debe asentar el mayor número de detalles posible, que le sirvan de medios de cercioramiento, que permitan tener la certeza de que el emplazamiento se practicó en el lugar correcto y con la persona buscada, para que tenga la oportunidad de enterarse de la existencia del juicio seguido en su contra.

Si el actuario no puede cerciorarse de que es el domicilio correcto o que éste corresponde al demandado o que se trate del demandado, deberá abstenerse de practicar la notificación, dando cuenta al tribunal para que dispongan lo conducente.

En contraste con lo anterior, en la especie se tiene que la diligencia de emplazamiento que se somete al examen de esta potestad federal, no cumple en su totalidad con las formalidades apuntadas, pues si bien acudió al domicilio señalado como el de la demandada, fue omiso en asentar las circunstancias de cercioramiento que debía llevar a cabo para así poder emplazarlo a juicio agrario.

Así, tal diligencia se estima que no cumple con las formalidades esenciales, violándose el derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 Constitucional en perjuicio del aquí quejoso.

Máxime que en la sentencia que culminó el juicio agrario, el Tribunal responsable resolvió procedente la dotación de tierras del poblado denominado "Las Playas y Nueva Providencia", ubicadas en Ahumada, Chihuahua, entre otras la del aquí quejoso, señalada como lote 3, sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), lo que denota la indefensión en que se encuentra el aquí quejoso ante las irregularidades destacadas.

Consecuentemente, ante las deficiencias advertidas, es evidente que se traduce en una violación manifiesta a la ley que produjo indefensión al quejoso, y por tanto el quejoso no tuvo oportunidad de enterarse de la existencia del juicio que involucra el bien inmueble que en esta vía defiende, lo que indudablemente lo colocó en estado de indefensión, pues si bien es cierto que las actuaciones del actuario responsable, por sí mismas generan la presunción de legalidad y de que lo que se asienta es cierto, ello no exime a dicho funcionario de cumplir con el principio de circunstanciación, a fin de generar certidumbre en cuanto a que la notificación ordenada cumplió su finalidad, es decir, que su destinatario realmente tuvo la oportunidad de conocerla.

Es aplicable a la anterior consideración la tesis IV.3o.A.68 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 2195 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, Agosto de 2006, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA AGRARIA. EL HECHO DE QUE EL FEDATARIO JUDICIAL QUE LO REALIZA NO CIRCUNSTANCIE DEBIDAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CERCIORÓ DE QUE LA DILIGENCIA LA LLEVÓ A CABO CON EL DEMANDADO Y ÉSTE NIEGA HABER INTERVENIDO, SE TRADUCE EN UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TRASGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y ORIGINA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO...". (Se transcribe)

No pierde de vista quien esto resuelve que la responsable en su informe refiere que el propio quejoso señaló haber tenido conocimiento del juicio agrario 596/96, antes de que se dictara la sentencia definitiva ya que en sus conceptos de violación dijo que se le estuvo notificando de dicho proceso por edictos; sin embargo al acceder a las publicaciones del Diario Oficial de la Federación en las fechas veintinueve de abril, seis y trece de mayo de mil novecientos noventa y seis y trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se advierte la publicación de los edictos referente al aquí quejoso, pero respecto del proveído emitido por la Comisión Agraria Mixta quien instauró el expediente de dotación de tierras del poblado "Las Playas y Nueva Providencia" del Municipio de Ahumada, Chihuahua, toda vez que se localizaron predios sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos habiéndosele dado un plazo de cuarenta y cinco días para que presentara pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; de lo que se sigue que aquella publicación de edictos no correspondió al juicio 596/96, que dio inicio a la dotación de tierras en donde se afectaron finalmente las tierras de su propiedad.

Luego, ante lo fundado de los conceptos de violación, suplidos en su deficiencia, resulta procedente conceder a Adrián Roberto Dávila Solís la protección de la Justicia federal que solicita, para el efecto de que el Magistrado del Tribunal Superior Agrario de la Ciudad de México:

Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 596/96, a partir de la diligencia de emplazamiento de cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, practicada a Adrián Roberto Dávila Salís y determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia VII.2o.C. J/21 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 1305, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

"TERCERO EXTRAÑO STRICTO SENSU Y POR EQUIPARACIÓN. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO...". (Se transcribe).

Causando estado la determinación, mediante acuerdo dictado por la autoridad de amparo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.

XVII.- Derivado de lo anterior, el Juzgado de Distrito remitió el expediente mediante oficio 9108/2018 al Tribunal Superior Agrario, recibíendose el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, turnándose a la Magistratura Ponente el día treinta del mismo mes y año. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad de amparo, por acuerdo plenario de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se dejó insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 596/96, a partir de la diligencia de emplazamiento a Adrián Roberto Dávila Solís, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, **únicamente** por lo que respecta al predio denominado "Lote 3, Sur", con superficie de 150-00-00 hectáreas del fraccionamiento Ex-Hacienda "Álamos

de Peña, Municipio de Ahumada, Chihuahua, de su propiedad, que se contempló como afectable para dotar de terrenos al núcleo "Las Playas y Nueva Providencia" Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua; así como las sentencias de fechas diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el acta de ejecución iniciada el seis y concluida el siete de junio de dos mil, y la resolución que la aprobó de fecha treinta de mayo de dos mil uno; las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Chihuahua y en el Registro Agrario Nacional.

De igual forma, se turnó el expediente a la Magistratura ponente, para su substanciación y proyecto de sentencia correspondiente.

XVIII.- EL ocho de junio de dos mil dieciocho, se dictó auto por la Magistratura instructora, acordándose lo siguiente:

"ÚNICO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de mérito, con copia certificada del presente proveído, GÍRESE DESPACHO al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional y dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **NOTIFIQUE** a **ADRIÁN ROBERTO DÁVILA SOLÍS**, quejoso en la ejecutoria que se cumplimenta, en el domicilio que se desprende de los autos del expediente administrativo 2311, del que deriva el juicio agrario 596/96 del índice de este Tribunal, ubicado en Río Columbia número 3798, fraccionamiento Córdova Américas, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en caso de no encontrarse en dicho domicilio, deberá proceder a notificarlo en los siguientes domicilios alternos que señaló el quejoso al tramitar el juicio de amparo del que deriva la ejecutoria que se cumplimenta: **Mar Tirreno 5310, Fraccionamiento FOVISSSTE en Ciudad Juárez, Chihuahua y Avenida Primero de Mayo número 2204, Colonia Santa Rita, Ciudad Juárez, Chihuahua;** debiendo hacer de su conocimiento, que el predio de su propiedad para efectos agrarios, denominado **"Lote 3 Sur"** con una superficie de 150-00-00 (Ciento cincuenta hectáreas), ubicado en el Fraccionamiento **"Álamos de la Peña"**, del Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua, de los trabajos técnico e informativos efectuados el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con motivo de la solicitud de dotación de tierras, se encuentra entre los inmuebles de posible afectación, por lo que con base en ello y en respeto a su derecho fundamental de audiencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le concede un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, para que comparezca al juicio agrario 596/96 del índice de este Ad Quem, a efecto de que ofrezca las pruebas de su intención y alegue lo que a su derecho convenga, para lo cual, se le pone a la vista el expediente del referido juicio agrario y del expediente administrativo relacionado 2311, en la sede de este Tribunal Superior Agrario, en la Ciudad de México, a efecto de que se imponga de los referidos autos.

El actuario, en caso de no encontrar en ninguno de los inmuebles referidos al C. Adrián Roberto Dávila Solís, deberá cerciorarse a cabalidad, de que el lugar en que se constituya para practicar la notificación, sea el que corresponde a los domicilios señalados para tales efectos, debiendo levantar la razón pormenorizada, dando fe de los signos exteriores, es decir, si se trata de una casa habitación, finca, oficina o principal asiento de negocios o el lugar en el que labora la persona buscada y demás manifestaciones que llegara a hacer la persona con quien entienda la diligencia, en estricta observancia del principio de circunstanciación que toda notificación debe cumplir, el cual consiste en que el notificador debe asentar el mayor número de detalles posible, que le sirvan de medios de cercioramiento, que permitan tener la certeza, sin lugar a dudas, de que el emplazamiento que se practicó, se llevó a cabo de manera correcta y legal..."

XIX.- Con copia certificada de dicho proveído, se hizo del conocimiento del Juzgado Sexto en el Estado de Chihuahua, el que mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, **tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo 939/2016-VI-A.**

XX.- En cumplimiento a lo ordenado por la Magistratura instructora, se notificó a Adrián Roberto Dávila Solís, mediante instructivo que se le dejó previamente en el domicilio que se identificó como el de su residencia, siendo atendida la diligencia por su cuñado quien responde al nombre de José Miguel Sañudo Magallanes, identificándose con la credencial de elector número 1664056968301, por lo que se le tuvo por formalmente notificado del acuerdo de mérito, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, remitiendo las constancias de la notificación al Tribunal Superior Agrario, según las constancias que obran glosadas a fojas 369 y 370 de autos.

XXI.- Ante tal circunstancia, la Magistratura instructora determinó que no se había emplazado en la forma ordenada por la autoridad de amparo a Adrián Roberto Dávila Solís, por lo que mediante auto de nueve de agosto de dos mil dieciocho, conminó al actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, para que siguiera estrictamente las disposiciones legales contempladas en la ley para el legal emplazamiento del mencionado, siguiendo igualmente los lineamientos ordenados por el auto de ocho de junio de dos mil dieciocho.

XXII.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho Adrián Roberto Dávila Solís **señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el número 8 de la calle José de Amparán, interior 5 de la Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, autorizando para que se impusiera de los autos al C. Ramiro Ramírez Gardea, designando como a su asesor jurídico al Licenciado Cesar Alejandro Manjarrez Loya, haciéndose conocedor de la existencia del juicio agrario de dotación de tierras, así como del término de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas, haciendo alegaciones y señalando la recaudación de pruebas relacionadas con la identidad y residencia de los solicitantes de la acción de dotación de tierras.**

XXIII.- Con dicho escrito, se tuvo a Adrián Roberto Dávila Solís imponiéndose en el juicio, dejando a su disposición la consulta del expediente y otorgándole el plazo para que exhibiera las pruebas de su intensión, mediante acuerdos dictados el veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

XXIV.- Por escrito de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, Adrián Roberto Dávila Solís, solicitó se llevara a cabo una inspección judicial, sobre el predio que se le pretende afectar para la dotación de ejido, solicitud a la que le recayó acuerdo favorable de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, para que señalara fecha para el desahogo de tal diligencia, el que por acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho, señaló las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; sin embargo, no fue posible diligenciarla en la fecha mencionada, por lo que la misma se fijó para las diez horas, del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, la que se desahogó con la presencia del apoderado legal de Adrián Roberto Dávila Solís, acta de inspección que fue recibida en el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio 1652/2018 de trece de noviembre de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, al cual le recayó acuerdo el veinte de noviembre del mismo año.

Por diversos autos de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, y tres de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la solicitud de Adrián Roberto Dávila Solís para que se giraran oficios a diferentes dependencias del Estado de Chihuahua para que se verificara la residencia de los solicitantes de la acción de dotación, se giró nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, para que en auxilio a las funciones del Tribunal Superior Agrario, procediera a requerir dicha información, misma que fue remitida a este Tribunal Superior Agrario, acordándose el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, de cuya documentación se obtuvo que: en el Registro Federal de Elector, se encontró el domicilio en el Estado de Chihuahua, de los ciudadanos 1.- Merardo Varela Márquez, 2.- José Luis Varela Muñoz, 3.- Roberto Piña Ramírez, 4.- Florencio Lomas Morales, 5.- Manuel Limones Medrano, 6.- Rafael Limones Medrano, 7.- Ignacio Olivas Martínez, 8.- Reynaldo Varela Muñoz, 9.- Rolando Moreno Huerta, 10.- Pedro Jiménez Flores y 11.- Gerardo Jiménez Alonso; informando igualmente que, de los restantes 24 solicitantes de la acción de dotación, no se encontró registro de su domicilio.

El Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua, informó que encontró propiedades registradas a nombre de: 12.- Federico García García, Manuel Limones Medrano (número 5 de la lista anterior), 13.- Rolando Moreno Herrera, y Pedro Jiménez Flores (número 10 de la lista anterior).

En tanto que, el La Administración General de Servicios al Contribuyente, informó que no podía proporcionar los datos solicitados, a menos que se tratara para resolver asuntos del fuero común, o de autoridad Federal en materia Penal.

Por último, la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que en sus registro no existían inscripciones de los ciudadanos requeridos.

Documentación con la cual se dio vista a Adrián Roberto Dávila Solís para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mediante proveído de diecinueve de marzo y tres de mayo de dos mil diecinueve, sin que el mencionado haya hecho manifestación alguna al respecto.

XXV.- En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, al no existir medio de prueba por diligenciar se cerró la instrucción y se ordenó el turno del expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que elaborara el proyecto de sentencia que en derecho procediera, la que se somete a la aprobación del pleno; y

CONSIDERANDO

1.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1, 9 fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número 939/16-VI-A, pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a Adrián Roberto Dávila Solís, contra la sentencia del Tribunal Superior Agrario de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que dotó al poblado denominado "Las Playas y Nueva Providencia", con una superficie de 1,112-31-73 (Un mil ciento doce hectáreas, treinta y un áreas, setenta y tres centiáreas), dentro de las que se encuentra el Lote 3, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad del quejoso, de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, que el Tribunal Superior Agrario:

"Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 596/96, a partir de la diligencia de emplazamiento de cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, practicada a Adrián Roberto Dávila Solís y determine lo que en derecho proceda.

3.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de treinta y cinco campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- MERARDO VARELA MÁRQUEZ, 2.- TOMÁS HERNÁNDEZ SARIÑANA, 3.- JOSÉ LUIS VARELA MUÑOZ, 4.- JESÚS BENCOMO CASTILLO, 5.- JUSTO ALMANZA AVIÑA, 6.- ROBERTO PIÑA RAMÍREZ, 7.- FEDERICO GARCÍA GARCÍA, 8.- AORIA ALMANZA AVIÑA, 9.- ROSARIO MEZA AVIÑA, 10.- HÉCTOR GARCÍA VALVIDEZ, 11.- DAVID DELGARA VARELA, 12.- FLORENCIO LOMAS MORALES, 13.- RAMONA SEÑEZ GARCÍA, 14.- SANTOS RAYOS LUNA, 15.- MELQUIADES RAMÍREZ ALVIDREZ, 16.- ANTONIO LIMONES MEDRANO, 17.- LORENZO COLOMBO GALLEGOS, 18.- JOSÉ A. COLOMBO MARTÍNEZ, 19.- HERMENEGILDO COLOMBO MARTÍNEZ, 20.- MANUEL LIMONES MEDRANO, 21.- RAFAEL LIMONES MEDRANO, 22.- ARMANDO RIVERA SEÑEZ, 23.- IGNACIO OLIVAS MARTÍNEZ, 24.- MANUEL JIMÉNEZ FLORES, 25.- JESÚS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, 26.- LEOPOLDO FLORES MÉNDEZ, 27.- JUAN MANUEL RODARTE, 28.- REYNALDO VARELA MUÑOZ, 29.- ROLANDO MORENO HERRERA, 30.- LORENZO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, 31.- JUAN MEJÍA RAYGOSA, 32.- PEDRO JIMÉNEZ FLORES, 33.- GERARDO JIMÉNEZ ALONSO, 34.- JAVIER PIÑA LÓPEZ y 35.- GERÓNIMO COLOMBO GALLEGO.

4.- De las constancias que obran en autos, se desprende que en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

5.- Como ya se mencionó en el considerando segundo de la presente sentencia, se dicta en cumplimiento a la ejecutoria D.A.I. 939/16-VI-A, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el que concedió el amparo y la protección de la justicia federal, a Adrián Roberto Dávila Solís, para que se le diera la oportunidad de ser oído y presentara las pruebas y alegaciones de su interés, por la afectación del lote de su propiedad, que se declaró como afectable para la acción de dotación, ante la inexploración agrícola por más de dos años; en ese sentido, es aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Amparo, el que establece:

"Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda."

Siendo congruentes con el principio de relatividad a que se refiere el ordenamiento legal mencionado, únicamente se analizará lo relativo al predio propiedad del impetrante del amparo de referencia, es decir, el "Lote 3, Sur", con superficie de 150-00-00 hectáreas del fraccionamiento Ex-hacienda "Álamos de Peña, Municipio de Ahumada, Chihuahua; de las constancias que obran en autos tenemos que, de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el Ingeniero Carlos Villalobos Oliva, de seis de julio de mil novecientos ochenta y tres y el del Ingeniero Rafael Corral Rodríguez, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, los que al ser valoradas de conformidad con lo previsto por el artículo 186 y 189

de la Ley Agraria, hacen prueba plena por ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con lo que se llega al conocimiento respecto del primero de los mencionados que:

Lote 3, Sur, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, según inscripción número 1478, a folio 36, libro 952 sección primera, del cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; al momento de la inspección ocular se observó en completo abandono, quedada la altura de los arbustos, se deduce que los terrenos tienen más de dos años de abandono.

Y del segundo de los comisionados, se conoce lo siguiente:

Lote 3, sur, propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), adquirido en compra al Banco Provincial del Norte, representado por el señor Francisco Gómez Cárdenas según escritura registrada bajo el número 147, folios 26 y 27 del Libro 952 de la Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1975. Esta superficie es de agostadero susceptible de cultivo, con pastos de la variedad de navajita y zacatón, vegetación espontánea a monte bajo de mezquite, gatuño y gobernadora, con dimensiones de 2 a 3 metros, y diámetro de 20 a 30 Cms. No se encontró ganado ni rastros o indicios de que se haya explotado este lote por lo menos de hace siete años consecutivos a la fecha, sin causa justificada por parte de propietario. Tampoco cuenta con cerco que delimite su superficie.

Como puede apreciarse, en ambos casos, dicha finca se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, es decir, que desde el año de mil novecientos ochenta y uno, dichos terrenos estuvieron inexplorados por sus propietarios, toda vez que, tal y como se señala en párrafos precedentes, los terrenos están clasificados como de agostadero susceptible de cultivo, y se observó con pastos de variedad navajita y zacatón y vegetación espontánea o monte bajo tal como mezquite, gatuño y gobernadora con alturas de tres metros y diámetros de diez a veinte centímetros, además, de que no cuenta con cercos que delimiten dicho terreno, tampoco se encontró ganado ni rastros o indicios que permitieran conocer que haya sido explotado, configurándose lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Adrián Roberto Dávila Solís, mediante diversos escritos, las mismas se procede a valorarlas:

Así tenemos que, con la documental pública consistente en el oficio 04.09.02/117 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por el que hace constar el Jefe del Centro de Desarrollo Rural Número 2, que Adrián Roberto Dávila Solís, dio inicio a la perforación de un pozo en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con la misma, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin embargo, no desvirtúan ni justifican la inexploración observada en el año de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y ocho, por los comisionados Carlos Villalobos Oliva y Rafael Corral Rodríguez, a quienes se ha hecho referencia en párrafos precedentes y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos sus informes. Ahora bien, con esa misma constancia, pretende demostrar que el predio de su propiedad se encuentra desmontado en una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas), en ese sentido cabe aclarar que el Jefe del Centro de Desarrollo Rural antes aludido, no es un servidor público en el ejercicio de sus funciones, para determinar tal circunstancia, en términos de lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que para el caso, la autoridad que fungía como debiera fungir en este tipo de asuntos son los servidores públicos comisionados para tal efecto, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con la documental privada, consistente en la constancia de la Empresa Perforadora propiedad de José Alonso Ortega Marrufo, de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la que refiere que fueron contratados sus servicios para iniciar una perforación de un pozo profundo de 100 metros por 14" (catorce pulgadas) de diámetro, en el año de mil novecientos ochenta y seis, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin embargo, no desvirtúa ni justifica la inexploración observada por los comisionados tantas veces aludidos.

Con la documental pública, consistente en la escritura pública número 5076 de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 12, con la misma valorada en término de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita su interés jurídico y que en el año de mil novecientos setenta y cinco, adquirió el "Lote 3", tantas veces aludido, sin embargo, no desvirtúa ni justifica la inexploración observada en su predio, en los años que van de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y ocho.

Con la documental pública, consistente en la copia del recibo de la oficina general de finanzas del Estado de Chihuahua, y certificados de cobro número 1479 expedido a nombre del Banco Provincial del Norte, S.A., por la cantidad de \$70.00 (setenta pesos) por los meses de septiembre a octubre de mil novecientos ochenta y siete, con la misma, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditan tal hecho, mismo con el que no desvirtúan ni justifican de ninguna manera la inexploración observada en el predio a que se ha hecho tantas veces alusión.

Con la documental privada, consistente en el recibo de la empresa Talleres Romero, de fecha 27 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, por la que se realizaron trabajos de aforo de un pozo en el Lote 3, por \$ 300,000.00, con la misma, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin embargo, no desvirtúa ni justifica la inexploración observada en los años mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y ocho.

Con la documental privada, consistente en el original de un documento de especificación de los resultados en la aforación de un pozo en el lote número 3, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, con lo que no desvirtúa ni justifica la inexploración tantas veces mencionada.

Con la documental privada, consistente en la constancia de los talleres Romero Hermanos, de fecha 24 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, relativa a los procedimientos de aforo en el Lote 3, y que se efectuaron el 23 de septiembre del mismo año, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin que con ello desvirtúe ni justifique la inexploración observa en su predio.

Con la documental privada, consistente en el presupuesto de bomba y recibo de una bomba completa y sus accesorios de talleres Romero Hermanos, por \$4,580,000.00, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 en el Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho con lo que no desvirtúa ni justifica la inexploración de inmueble.

Con las documentales privadas, consistentes en las notas de venta y en las constancias relativas a las compras efectuadas y por efectuar de Bloquera Rulis de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$288,500.00, por adquisición de 500 blocks y 10 sacos de cemento, valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin embargo no desvirtúa ni justifica la inexploración observada en el predio de referencia durante los años mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y ocho.

Con la documental pública, consistente en los comprobantes de pago del impuesto predial de la cuenta 644, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditan que han pagado sus impuestos prediales, con lo que no desvirtúan ni justifican la inexploración observada en el predio de referencia.

Con la documental pública, consistente en el certificado de ingresos otorgada por la Tesorería del Municipio de Ahumada, de 19 de febrero de mil novecientos noventa y dos, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho, sin que con ello justifique ni desvirtúe la inexploración tantas veces aludida.

Con la documental pública, consistente en la certificación de la Presidencia Municipal de Ahumada, Chihuahua, en la que refiere que se localizó la copia de la escritura 5076, que ampara un lote de 150 hectáreas, que es propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, y que cuenta con el número 644, para el pago de impuesto predial, con la misma valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita tal hecho con lo que no desvirtúa ni justifica la inexploración aludida.

Además de lo anterior, se debe decir que, la presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número 939/2016-VI-A de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, que ordenó reponer el procedimiento, a partir de su emplazamiento al juicio, al haber asegurado que no se le había notificado en debida forma, no obstante que las pruebas que hasta aquí han quedado relacionadas, fueron presentadas por el propio Adrián Roberto Dávila Solís.

Sin embargo, una vez que se repuso el procedimiento en los términos que han quedado relacionados en el cuerpo de resultandos de esta sentencia, el mencionado vuelve a ofrecer los mismos medios de convicción, aunado a la fé de hechos que se levantó con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis el Notario Público Número 21 de la Ciudad de Chihuahua, cuyas constancias son consultables a fojas 483 a 497 de los autos, que al ser valorada de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y 202 de Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, hace prueba plena en contra de los intereses del oferente, por virtud de que una vez más, se logra comprobar con el acta levantada, que el predio de su interés continúa sin ser explotado para fines agrícolas por el interesado, dado que el fedatario público certifica que, el propietario no ha explotado el inmueble dado que incluso, encontró destruidas las cercas de alambre que lo delimitan en los términos que a continuación se señalan:

“...se trata de un polígono regular, que es cruzado por la carretera Ahumada a Flores Magón , que es un terreno destinado a la agricultura , según vestigios que se observan sobre el mismo , que a simple vista linda por el lado Noroeste con un predio denominado Santa María según se observa de un letrero o anuncio que se ubica en el límite de referencia, delimitado por este lado con una cerca de alambre de púas y alambre y postes de concreto pintados de color blanco, que en los demás linderos no se observan anuncios o cercas , ya que por los otros tres lados del inmueble únicamente se encuentran algunos espacios identificados, con postes de madera y alambre de púas, pero en la mayor parte de los linderos únicamente se observan, algunos postes y alambre de púas tirados sobre el suelo y cubiertos por maleza propia del inmueble, como lo es varios tipos de zacate, el arbusto conocido como gobernadora o guamis, algunos mezquites y ramas de girasol seco, el inmueble tiene el aspecto de no haber sido explotado o cultivado en algún tiempo, su conformación orográfica es regular , sin bajíos ni montículos, y sobre el mismo se observa en la parte suroeste el ademe de un pozo viejo que tiene como características de identificación el número C-223(C doscientos treinta y tres), al igual que unos postes de concreto y de madera, con cables de alta tensión y en parte noroeste del inmueble y aproximadamente a 50 M.; (cincuenta metros)de la carretera se observa otro pozo equipado con motor eléctrico de 150 (ciento cincuenta) caballos, con una pequeña construcción al parecer destinada a casa habitación, con una subestación con transformador y un pequeño cuarto con tableros de control, en donde se lee el número B238 (b, doscientos treinta y ocho)se hace la observación que el pozo se encuentra inhabilitado, ya que los alambres y los cables de corriente de alta tensión, se observan cortados,...”

Acta de fe de hechos que, al ser valorada de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, hace prueba plena en contra de los intereses del Adrián Roberto Dávila Solís, por virtud de que para los efectos de la procedencia de la presente acción, se debe insistir que aún cuando ha acreditado ser el propietario del inmueble, con base en las escrituras públicas que de nueva cuenta exhibió al procedimiento, se debe insistir que no desvirtúa el hecho demostrado del completo abandono en el cual ha tenido durante más de dos años el inmueble del interés, y no solo eso, sino que además el fedatario público anexó a su acta las placas fotográficas que son consultables de fojas 485 a 497, con las que se puede constatar el abandono en el que se encuentra el predio, la existencia de la maleza propia de la región y el deterioro de las construcciones descritas por el Notario Público y aunque tampoco pasa desapercibido para este Ad quem, que sus medios de convicción los exhibió para demostrar que los solicitantes de la dotación de tierra, no se encuentra en posesión ni en explotación de este terreno, es pertinente decir que no corresponde a los solicitantes de la dotación, acreditar la explotación de la tierra, sino que el terreno ha estado abandonado por su propietario por más de dos años, y por ende, es susceptible de ser afectado para que proceda su solicitud, lo que en la especie queda demostrado con este medio de convicción.

Además de lo anterior, Adrián Roberto Dávila Solís solicitó al Tribunal Superior Agrario, se desahogara la prueba de inspección judicial, que corrió a cargo del actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, la que se diligenció el siete de noviembre de dos mil dieciocho, en los términos que se transcriben a continuación:

“Se hace constar que a esta diligencia de inspección comparecen: El Sr. Adrián Robet (sic) Dávila Solís, quien se identifica con credencial de elector número 1666105792440, Así mismo (sic) se hace la asistencia de Ramiro Ramírez Gardea quien se identifica con credencial de elector número 06380952433477, quien refiere ser Apoderado Legal del Sr. Adrián Robet (sic) Dávila Solís, hecho lo anterior y en presencia de los comparecientes y después de hacer un caminamiento sobre la superficie motivo de la litis o controversias el actuante da fe de lo siguiente: el suscrito hace constar que el terreno lo parte en dos superficie (sic) la carretera que ba (sic) de Ricardo Flores Magón a Villa Ahumada, El (sic) predio se encuentra en abandono, ya que solo una mínima parte del terreno se encuentra, unos postes de palo de madera sostenidos sobre tres hilos de alambre de púa y lo demás se encuentra sin cerco y en algunas partes el alambre se encuentra en el suelo, manifestándome la parte actora que los postes y el alambre donde se encontraba cercada la mayor parte del terreno se lo robaron, Así mismo (sic) se hace constar que en el terreno motivo de la litis no se encuentra persona alguna en posesión, manifestándome don Adrián Robet (sic) Dávila Solís, que él es el que se encuentra en posesión y le ha dado mejora al predio como barbecho para sembrar chile, Así mismo (sic) el suscrito hace constar que dentro del predio se encuentra un poso (sic) totalmente destruido

abandonado sin utilización, Así mismo (sic) se aprecian dos postes de energía eléctrica que serbían (sic) en su tiempo para sacar el agua del pozo que en un momento se requería, así mismo el suscrito hace constar que el terreno de un aproximado de 150 hectáreas solo se encuentran arbustos, huizaches y guamís, gatuños de varias especies, también apreciamos unas tres hectáreas barbechadas, dentro de las más de 100 hectáreas motivo de la litis, respecto a construcciones, no hay construcciones de ninguna índole, ni casa habitación, tampoco siembra ni árboles, se encuentra totalmente abandonado el predio, hecho, Así mismo (sic) el suscrito hace constar que en la parte norte del predio se encuentra un segundo pozo clandestino que se encuentra en total abandono desmantelado, en donde se encuentra dicho pozo se encuentran dos cuartos de material de block, uno de los cuartos mide un aproximado de 2 mts x 3 mts cuadrados y el otro cuatro mide un aproximado 4 mts x 6 mts cuadrados los dos se encuentran abandonados, refiriéndome la parte promovente don Adrián Robet (sic) Dávila Solís, que uno de los cuartos servía para guardar el disel (sic) y refacciones y el otro es donde se encontraban los controles para prender el pozo o echarlo andar.

Por lo anterior, se da por concluida la precente (sic) diligencia de inspección ocular, señalada, instrumentándose la presente acta en el momento mismo de la diligencia y en presencia de los comparecientes, con la formalidad prevista por los artículos 161, 162, 163 y 164, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles dando cuenta a la superioridad para los efectos legales a que haya lugar cerrándose a las once horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, firmando todos los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Doy Fe.” (fojas 561-563)

Inspección judicial, que ser valoradas de conformidad a lo previsto por el artículo 197 y 212 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, de nueva cuenta queda de manifiesto, el abandono en que lo ha tenido Adrián Roberto Dávila Solís por más de dos años, por lo que bajo ninguna circunstancia puede alegar a su favor encontrarse impedido físicamente para proceder a explotar el terreno, como lo pretendió demostrar con las constancias médicas que a su vez son consultables de fojas 498 y 499 de autos, dado que los impedimentos físicos que dice tener, no lo limitan para que a través de terceros pueda explotar su terreno, siendo el caso que, conforme a los trabajos técnicos e inspecciones que se han realizado sobre el predio desde los años ochenta a la fecha, ha quedado sustentado documentalmente que Adrián Roberto Dávila Solís, no ha explotado el terreno de su interés por más de treinta años, motivo por el cual ante lo ocioso del mismo, es que se señaló por el grupo actor de la acción de dotación como terreno afectable.

Por último, del informe que solicitó Adrián Roberto Dávila Solís que se pidiera de las instituciones públicas Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Hacienda y el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la Ciudad de Chihuahua, cuyas constancias son consultables de fojas 589 a la 680 y de la 687 a la 704, al ser valoradas de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, hacen prueba plena para señalar que se localizó el domicilio en el Estado de Chihuahua de 13 de los solicitantes, y que solo de cuatro de ellos se encontraron bienes inmuebles a su nombre en los términos que quedaron reseñados en el cuerpo de resultados de esta resolución, los que en obvio de repeticiones innecesarias se remite a su lectura, sin que esta circunstancia incida en la determinación de este procedimiento, porque para la determinación de la procedencia del juicio, el elenco de los solicitantes quedó plenamente demostrado con los trabajos censales que ya fueron aprobados, en tanto que la reposición del procedimiento se hizo para el solo efecto de que Adrián Roberto Dávila Solís acreditara ante este Tribunal Superior Agrario si ha venido explotando o no, el "Lote 3, Sur", con superficie de 150-00-00 hectáreas del fraccionamiento Ex-Hacienda "Álamos de Peña, Municipio de Ahumada, Chihuahua, habiendo quedado contundentemente demostrado que hace más de treinta años que no lo ha explotado, según los medios documentales que ofreció al procedimiento en la reposición del presente juicio de dotación de tierras.

Consecuentemente, del análisis y valoración de las pruebas y los alegatos mencionados, se concluye que Adrián Roberto Dávila Solís, de ninguna manera justifica la inexplotación por más de treinta años, del "Lote 3, Sur", con superficie de 150-00-00 hectáreas del fraccionamiento Ex-Hacienda "Álamos de Peña, Municipio de Ahumada, Chihuahua, dado que la misma fue inspeccionada por los comisionados el Ingeniero Carlos Villalobos Oliva y Rafael Corral Rodríguez, quienes rindieron sus informes el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres y el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente; el Notario Público Número 5 en el Estado de Chihuahua el seis de febrero de dos mil dieciséis y el Actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 el siete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que sus alegatos, adminiculados con las pruebas ofrecidas, con los que pretendió acreditar la causa de fuerza mayor que le impidió explotar el terreno por más de treinta años, resultan a todas luces ineficaces, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Cabe aclarar, que el alegato formulado por el impetrante del amparo, en el sentido de que existió causa de fuerza mayor que le impidió explotar la tierra, en virtud de que no contaba con agua para regarla, y que por tal motivo hizo un pozo en el terreno, así como el hecho de que padece de una enfermedad que lo limita en su sistema motor, no son motivos suficientes para que la tierra deje de cumplir con el fin social a que está destinada, que es la producción, ya sea agrícola o ganadera, y en el presente caso dada la calidad de la tierra que es de agostadero susceptible de cultivo, debió dedicarse a la explotación ganadera, de ahí que no se sustenta la justificación que alude, por lo que dichos argumentos son ineficaces para justificar el evidente abandono en el que tiene la superficie en cuestión.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la acción de dotación ejercitada es procedente, por lo que se determina **dotar al poblado "Las Playas y Nueva Providencia", Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, del predio "Lote 3" del fraccionamiento Álamos de Peña del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua**, propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, por ser afectable, al haberse constatado que ha permanecido inexplorado por más de treinta años, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a los 35 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y los preceptos 1o., 7o y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 77 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito, en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo indirecto 939/16-VI-A, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Las Playas y Nueva Providencia", del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua con la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, del predio "Lote 3", del fraccionamiento Álamos de Peña, del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, propiedad de Adrián Roberto Dávila Solís, por haberse demostrado que ha permanecido inexplorado por más de treinta años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

SEGUNDO.- Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respecto de lo que no fue materia de la concesión del amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y a **Adrián Roberto Dávila Solís**; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia, al Juzgado Sexto de Distrito, en el Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria de amparo número 939/2016-VI-A de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; ejecútense; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, Lic. **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**, Mtra. **Concepción María del Rocío Balderas Fernández**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 596/96, RELATIVO A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS, DEL POBLADO "LAS PLAYAS Y NUEVA PROVIDENCIA", MUNICIPIO AHUMADA, ESTADO CHIHUAHUA, Y SE EXPIDE EN 18 FOJAS. DOY FE.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-677-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Reubicación y Construcción del H.M.Z. de Ixtepec, Oax., 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	9 Sep. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 18 Sep. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 30 Sep. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 20 Oct. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580246)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LO-16-512-016000997-N-55-2026
Descripción de la licitación	Programa Integral de Remediación Ambiental en la Cuenca del Río Sonora, Caracterización y Remediación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Plataforma	10/09/2026
Fecha y hora para visita a instalaciones	14/09/2026, 09:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de propositiones	25/09/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

LIC. JESUS CORNELL GARCIA VERA

RUBRICA.

(R.- 580279)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LO-16-512-016000997-N-56-2026
Descripción de la licitación	Programa Integral de Remediación Ambiental en la cuenca del Río Sonora, Supervisión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	10/09/2026
Fecha y hora para visita a instalaciones	14/09/2026, 09:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/09/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/10/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
LIC. JESUS CORNELL GARCIA VERA
RUBRICA.

(R.- 580281)

012L00 - CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA número LA-12-L00-012L00001-T-9-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Homero No. 213 Piso 5, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México en un horario de 10:00 am a 15:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE LANCETAS Y PAPEL FILTRO PARA LA TOMA DE MUESTRA DE TAMIZ METABOLICO NEONATAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	25 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas

10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LCDO. JOSE EMMANUEL MATA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 580334)

012000 - CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PUBLICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA

De conformidad con el art. 106 del REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, el Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades da a conocer el nombre del proveedor que resultó adjudicado en la licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número LA-12-000-012000999-T-21-2026, cuya publicación también se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Marina Nacional N° 60, Piso 1, Col. Tacuba, C.P. 11410, Miguel Hidalgo, CDMX., en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"
Publicación de Fallo	01/09/2026

Licitante Adjudicado	Domicilio	Partidas	Monto Mínimo	Monto Máximo
COMERCIALIZADORA VETERINARIA GUAYANGAREO, S.A. DE C.V.	Calle Juan Escutia N° 557, Col. Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán	1, 2 y 3	\$2,599,892.00	\$6,498,203.00

15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE OPERACION
MTRO. ABRAHAM OBREGON CERECER
RUBRICA.

(R.- 580306)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha del 10 de julio de 2026 se notificó el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-16-RHQ-016RHQ001-T-730-2026**, referente a la **"ADQUISICION DE MATERIALES, UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION (TONER) PARA LA CONAFOR"**, con los siguientes datos:

PERSONA LICITANTE	DOMICILIO DE LA PERSONA LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO ADJUDICADO
CICOVISA, S.A. DE C.V.	Amores 135 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100. Ciudad de México	Unica integrada con conceptos	El monto es de \$997,353.00 (Novecientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ZAPOPAN, JALISCO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 580254)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-T-179-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Especializado para Trabajos de Campo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	09/09/2026
Junta de aclaraciones	22/09/2026, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2026, 11:00:00 horas
Fallo	06/10/2026, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRO. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 580221)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LO-09-JZL-009JZL001-N-37-2026**

Objeto de la licitación	REHABILITACION DEL SISTEMA DE BOMBEO A PLATAFORMA Y DEL SISTEMA DE PROTECCION CATODICA EN LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DE SAN JOSE DEL CABO
Fecha de publicación en Compras MX	01/09/2026
Visita a las instalaciones	04/09/2026 a las 14:00 horas
Junta de aclaraciones	07/09/2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2026 a las 12:00 horas
Fallo	22/09/2026 a las 13:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LCDO. JAVIER CORDOVA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 580223)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09-J0U-009J0U011-N-7-2026
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de mantenimiento de inmuebles en campamentos de conservación Rosarito y Ensenada, Red FONADIN, de la Unidad Regional Tijuana, con un monto aproximado de \$686,522.45 pesos (seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintidós 45/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia a partir de la notificación de fallo al 30 de noviembre del 2026.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	15/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/09/2026 a las 09:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Visita a instalaciones	No aplica visita a las instalaciones.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2026 a las 09:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506
Fecha y hora para emitir el fallo	01/10/2026 , a las 11:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Unidad Regional Tijuana, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. C.P. 22506

TIJUANA, B.C., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL TIJUANA

LAE. ALEJANDRA IBARRA SERRATA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580256)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
UNIDAD REGIONAL QUERETARO
RESUMEN CONVOCATORIA 13

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Qro., teléfono: 4422381600 al 04 extensión 4735 del 15 al 23 de septiembre de 2026, para la Licitación No. LA-09-J0U-009J0U017-N-21-2026, en días hábiles. De las de 9:00 a las 18:00 horas para el Fondo Nacional de Infraestructura.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-09-J0U-009J0U017-N-21-2026
Descripción del objeto de la licitación	Servicio de Arrendamiento de Maquinaria.
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	15/09/2026
Junta de aclaraciones	23/09/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

L.C. PEDRO MANUEL BERNAL SANDOVAL

RUBRICA.

(R.- 580344)

**COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los Interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número: LA-11-L6H-011L6H001-I-8-2026, mediante la Convocatoria, que incluye las bases que regirán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, está disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, a partir del día 11 de septiembre al 25 de septiembre de 2026, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	LA-11-L6H-011L6H001-I-8-2026
Objeto de la Licitación	"ADQUISICION DE EQUIPO DE ELECTRONICA - MEDICION Y MAQUINAS - HERRAMIENTAS PARA LAS DEPENDENCIAS POLITECNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR" (DESIERTAS)"
Volumen a adquirir	Los detalles se dan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet (COMPRAS MX)	11 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2026, 9:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2026, 9:00 horas
Fallo	30 de septiembre de 2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS

RUBRICA.

(R.- 580336)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los Interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número: LA-11-L6H-011L6H001-I-9-2026, mediante la Convocatoria, que incluye las bases que regirán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, está disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, a partir del día 11 de septiembre al 25 de septiembre de 2026, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	LA-11-L6H-011L6H001-I-9-2026
Objeto de la Licitación	“ADQUISICION DE EQUIPO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS POLITECNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y POSGRADO
Volumen a adquirir	Los detalles se dan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet (COMPRAS MX)	11 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Fallo	30 de septiembre de 2026 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
RUBRICA.

(R.- 580335)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en licitaciones públicas cuyas Convocatorias contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	Número LA-12-NBD-012NBD001-I-147-2026 Relativa a la Adquisición de Medicamentos Mezclados Antimicrobianos, Oncológicos, Nutrición Parenteral Total, en Dosis Unitaria, para el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	15/09/2026
Junta de aclaraciones	18/09/2026, 08:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2026, 09:00 hrs.
Fallo	28/09/2026, 17:00 hrs.

LOS PROCEDIMIENTOS SE AUTORIZARON A PLAZOS RECORTADOS MEDIANTE EL OFICIO HGM-DG-DAF-873-2026.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. JESUS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
RUBRICA.

(R.- 580351)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, ELECTRONICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción III, inciso e) y 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 y 86 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a la licitación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR120-I-21-2026
Carácter y medio de la licitación	Internacional Abierta, Electrónica.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Insumos para la Toma de Muestras para la Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio.
Volumen a adquirir	72,433 piezas.
Fecha de publicación en Plataforma Compras MX	11 de septiembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2026, a las 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	09 de octubre de 2026, a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
LIC. PATRICIA FACIO JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 580331)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6 fracción IX, 33, 35 fracción I, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 66, 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-404-2026
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de "Recolección, custodia y traslado de corneas de donación cadavérica" y de "Recolección, custodia y traslado células progenitoras hematopoyéticas procedentes de sangre de cordón umbilical con el propósito de atender los requerimientos de la Coordinación de Atención Oncología, Donación y Trasplantes, durante el ejercicio presupuestal 2026
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2026, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026, 11:00 horas
Fallo	07 de octubre de 2026, 14:00 horas

- La convocatoria que contiene la base de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los actos del procedimiento se llevarán a cabo de manera electrónica a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. BERTRAN HERNANDEZ CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 580328)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14
CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
UMAE VERACRUZ
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 66, 67, 68, 70, 89, 90 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 14/2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR039-T-69-2026	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados Electrónica para la contratación Servicio Médico Integral para Centros de Excelencia Oftalmológica (SMI para CEO), para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2026. (Primera Convocatoria).	
Volumen por adquirir	Cantidad de Estudios	
	Mínima	Máxima
	68	170
Fecha de publicación en Compras Mx	15 de septiembre de 2026	
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026, 11:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026, 11:00 hrs.	

- El oficio de Reducción de Plazos, está firmado por el Dr. Juan Carlos Corona de los Santos, Director Médico de esta UMAE, con fecha 08 de septiembre de 2026.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en Av. Cuauhtémoc sin número, esquina con la calle Cervantes y Padilla, colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 2299341564, los días Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

H. VERACRUZ, VER., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
M.B.A. GABRIELA AMORES FARIAS
RUBRICA.

(R.- 580327)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-49-2026	12 de agosto de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-49-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **precios unitarios**, que tiene por objeto la contratación de la **"SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 72 CAMAS EN MANZANILLO, COLIMA, BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL"**.

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
MAXPEK INGENIERIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	Av. Baja California No. 114, Int. 302, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.	\$26,507,402.79 (Veintiséis millones quinientos siete mil cuatrocientos dos pesos 79/100 M.N.)

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 580325)**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-56-2026	01 de septiembre de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-56-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **PRECIOS UNITARIOS**, que tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADECUACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN OAXACA, OAXACA.**

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
DESARROLLO TECNOLOGIA Y PLANEACION, S.A. DE C.V.	Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1015 – piso 12-01, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, en la Ciudad de México.	\$35,873,022.62 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil veintidós pesos 62/100 M.N.)

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 580326)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES.

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-170-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento y conservación al sistema de monitoreo y control SCADA en el Aeropuerto Internacional Felipe Angeles (Segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	9/09/2026.
Visita a las instalaciones.	11/09/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	15/09/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	21/09/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	30/09/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 580236)

013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO

NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-103-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Teniente Azueta 9 Colonia burócratas Manzanillo Colima, 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ESTUDIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL PROYECTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	28 de Septiembre de 2026 a las 12:00

4 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

COORDINADOR DE ARCHIVOS E INVENTARIOS

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ LARIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580310)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J3D-013J3D002-N-74-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Recinto Portuario de Tampico S/N, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 833 2411400, ext. 72397, los días Lunes a Viernes de las 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRES VEHICULOS UTILITARIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. de C.V.”
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMx	10 de septiembre de 2026
Visita al lugar de los trabajos	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

APODERADA LEGAL

C.P. ALELHI MARTINEZ VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 580313)

008VSS - ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-VSS-008VSS003-N-14-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle 19 No. 441 entre calles 26 y 28, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días del **18 de septiembre al 24 de septiembre de 2026**, de 9:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	RECOLECCION, CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	8 de Septiembre de 2026 a las 12:44
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de Septiembre de 2026 a las 10:00

MERIDA, YUCATAN, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE COORDINACION
Y SUPERVISION TERRITORIAL, CON COMPETENCIA EN LA PENINSULA DE YUCATAN

LIC. VICTOR HUGO RUIZ GUILLEN

RUBRICA.

(R.- 580305)

008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-96-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; jsandoval@alimentacionbienestar.gob.mx; y hgoomez@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	SERVICIO DE CRIBADO, PULIDO Y EMPAQUETADO DE FRIJOL PUESTO EN SITIO PARA ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	08 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	08 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	18 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas

7 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 ESPECIALISTA DE PROYECTOS C
LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580355)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS**Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-06-G1C-006G1C997-N-DAEMA/GPA/01/2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 8, Col. Lomas de Santa Fe, Alc. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: (55) 5270 1200 Ext. 1770, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Asesorías Realito
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	22 de septiembre de 2026 a las 12:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs.
Fecha y hora de fallo	19 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 DIRECTOR DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANDRES PUENTE LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 580266)

**013J4V - FIDEICOMISO UNIVERSIDAD
MARITIMA Y PORTUARIA DE MEXICO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J4V-013J4V001-N-302-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTTO. DE EQ. COMPETENTE DE TIC PARA OPERACION DE LABORATORIOS DE SIMULACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	7 de Septiembre de 2026 a las 21:08
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	15 de Octubre de 2026 a las 13:00

9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 580248)

**013J4V - FIDEICOMISO UNIVERSIDAD
MARITIMA Y PORTUARIA DE MEXICO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J4V-013J4V001-N-303-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DEDICADO DE HOSPEDAJE PARA EL FUMPM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	8 de Septiembre de 2026 a las 19:39
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	5 de Octubre de 2026 a las 12:00

9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 580250)

**013J4V - FIDEICOMISO UNIVERSIDAD
MARITIMA Y PORTUARIA DE MEXICO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J4V-013J4V001-N-304-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	8 de Septiembre de 2026 a las 21:06
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	17 de Septiembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	14 de Octubre de 2026 a las 13:00

9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 580253)

**05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION
EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-24-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE DATOS DE INFOTEC
Fecha y hora de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	30 de septiembre de 2026 a las 17:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION

CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580352)

05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-25-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA DATOS CRITICOS Y CUENTAS PRIVILEGIADAS
Fecha y hora de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	24 de septiembre de 2026 a las 17:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION

CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580356)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-61-2026
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y PRODUCTOS PARA OFICINA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	11/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/09/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	28/09/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2026, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 580354)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0900-CASAT-0019-2026
Descripción de Concurso:	Mantenimiento y Suministro de componentes para compresores de aire de la Central Termoeléctrica Lerma
Publicación en Micrositio CFE:	15/09/2026
Sesión de Aclaraciones:	18/09/2026, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	29/09/2026, 08:00 hrs
Apertura Técnica:	29/09/2026, 08:00 hrs
Apertura Económica:	07/10/2026, 09:00 hrs
Fallo	14/10/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380, correo electrónico: isis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580333)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a las Personas Interesadas la publicación de la Convocatoria Nacional para la contratación de servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAN-0038-2026	
SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTORIA DE COBRANZA PARA LA RECUPERACION DE ADEUDOS POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS USUARIOS DE LA CFE (2DA. VUELTA)	
Fecha de publicación en Micrositio:	9/9/2026
Sesión de Aclaraciones:	21/9/2026, 9:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	30/9/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	30/9/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	8/10/2026, 10:00 hrs
Fallo	15/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580242)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0049-2026
Descripción del Concurso:	Servicio de Mantenimiento Mayor de la Turbina de Gas Unidad 1 de la Central Ciclo Combinado Hermosillo
Fecha de Publicación en Micrositio:	11/9/2026
Sesión de Aclaraciones:	18/8/2026, 11:30 hrs.
Límite para Presentación de Ofertas:	21/10/2026, 11:30 hrs.
Apertura Técnica:	21/10/2026, 12:00 hrs.
Apertura Económica:	28/10/2026, 12:00 hrs.
Fallo:	4/11/2026, 12:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08 con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580340)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso c), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 56, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAT-0141-2026
Descripción del Concurso:	Modernización del Regulador Automático de Tensión (RAT) para la Unidad 7, de la Central Termoeléctrica presidente Plutarco Elías Calles
Fecha de publicación en Micrositio:	9/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	24/09/2026, 12:30 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	19/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	19/10/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	27/10/2026, 12:00 hrs
Fallo:	3/11/2026, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: [https://msc.cfe.mx/](https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/) Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580244)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracciones I y II, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56, fracción II, penúltimo, párrafo de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0142-2026
Descripción del Concurso:	Inspección Clase IIB, rehabilitación de rotor de turbina de gas y suministro e instalación de los 17 pasos móviles del compresor axial y 4 pasos de la turbina de gas W501B3 de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas
Fecha de publicación en Micrositio:	10/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	22/09/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	21/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	21/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	28/10/2026, 13:00 hrs
Fallo:	3/11/2026, 13:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580304)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55, 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales

CFE-0001-CAAAT-0143-2026	
Suministro, instalación y puesta en servicio de Reguladores Automáticos de Tensión para las Centrales Generadoras de la RGVM	
Fecha de publicación en Micrositio:	10/9/2026
Sesión de Aclaraciones:	17/9/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	20/10/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	20/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	27/10/2026, 11:00 hrs
Fallo	3/11/2026, 17:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580263)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a), 30, fracción I inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0144-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición de Alabes y Componentes Hidráulicos para Ventiladores Tiro Forzado de las Unidades 1 y 2 de la C.T. Francisco Pérez Ríos
Fecha de publicación en Micrositio:	10/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	22/09/2026, 11:30 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	21/10/2026, 12:00 hrs
Apertura Técnica:	21/10/2026, 13:00 hrs
Apertura Económica:	28/10/2026, 11:00 hrs
Fallo:	4/11/2026, 11:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580286)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 2 fracciones I y II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34 y 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0145-2026	
Adquisición Instalación, pruebas y capacitación de un Sistema de Control de Velocidad y Carga para la Unidad 6 de 110 MW de la C.G. Cerro Prieto	
Fecha de publicación en Micrositio:	11/09/2026
Sesión de Aclaraciones:	18/09/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	21/10/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	21/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	28/10/2026, 10:00 hrs
Fallo	4/11/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 580338)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATOS**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente de los fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0091-2026, para la Adquisición de Apartarrayos 2026, con destino a la Subdirección de Distribución, informa que los concursantes adjudicados fueron: **Industrias Unidas, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Panamericana México Querétaro Kilometro 109 S/N, Colonia Pastejé, Municipio Jocotitlán, C.P. 50734, Entidad Federativa: Estado de México, para las partidas 21, 22 y 23 con un importe total mínimo de \$13,177,935.88 M.N. (Trece millones ciento setenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.); **Hubbell Products México, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Calle Cinco Sur No. 104, Colonia Parque Industrial Toluca 2000, Municipio Toluca, C.P. 50200, Entidad Federativa: México, para las partidas 2, 8, 9, 16, 17, 19, 25, 38, 39 y 42 con un importe total mínimo de \$19,216,862.10 M.N. (Diecinueve millones doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.); **Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V.**, con domicilio en Av. Río Mississippi No. 432, Colonia Parque Tecnoindustrial Castro del Río, Municipio Irapuato, C.P. 36814, Entidad Federativa: Guanajuato, para las partidas 4 y 20 con un importe total mínimo de \$22,046,949.82 M.N. (Veintidós millones cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.); **Prolec Componentes, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 9.25 S/N, Colonia Ciudad de Apodaca Centro, Municipio Apodaca, C.P. 66600, Entidad Federativa: Nuevo León, para las partidas 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 28 con un importe total mínimo de \$9,829,956.86 M.N. (Nueve millones ochocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.). El fallo se emitió el 10 de agosto de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0090-2026, para la adquisición de Cuchillas, con destino a la Subdirección de Distribución, informa que los concursantes adjudicados fueron: **Industrias Unidas, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Panamericana México Querétaro Kilometro 109 S/N, Colonia Pastejé, Municipio Jocotitlán, C.P. 50734, Entidad Federativa: Estado de México, para las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 64 con un importe total mínimo de \$222,081,241.02 M.N. (Doscientos veintidós millones ochenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.); **Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V.**, con domicilio en Av. Río Mississippi No. 432, Colonia Parque Tecnoindustrial Castro del Río, Municipio Irapuato, C.P. 36814, Entidad Federativa: Guanajuato, para la partida 47 con un importe total mínimo de \$2,074,427.43 M.N. (Dos millones setenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 43/100 M.N.); **S&C Electric Mexicana, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Calle Enrique Olivares Santana No 19-A, Colonia San Francisco del Arenal, Municipio Aguascalientes, C.P. 20280, Entidad Federativa: Aguascalientes, para las partidas 21, 38, 39, 45, 48 y 49 con un importe total mínimo de \$89,784,309.96 M.N. (Ochenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 96/100 M.N.). El fallo se emitió el 11 de agosto de 2026.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580257)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a), 33 fracción VII, 31, 37 fracción I y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0041-2026
Objeto de la Contratación	"Servicio de mantenimiento a Reductores de Velocidad de Pulverizadores de Carbón de la Central Termoeléctrica José López Portillo"
Fecha de publicación en Micrositio	11/09/2026
Sesión de aclaraciones	15/09/2026 10:55 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	21/09/2026 10:20 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	23/09/2026 10:30 horas
Notificación de Fallo	24/09/2026 11:20 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL
DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580347)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a), 33 fracción VII, 31, 37 fracción I y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0042-2026
Objeto de la Contratación	"Reparación de motor de bomba de circulación forzada y adquisición de herramienta especial para instalación en la C.T. Emilio Portes Gil"
Fecha de publicación en Micrositio	11/09/2026
Sesión de aclaraciones	15/09/2026 10:55 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	21/09/2026 10:15 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	22/09/2026 10:30 horas
Notificación de Fallo	23/09/2026 11:20 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580349)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a), 33 fracción VII, 31, 37 fracción I y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0043-2026
Objeto de la Contratación	"Mantenimiento Preventivo a Transformadores de Potencia de la Unidad 4 de la C.T. Francisco Villa"
Fecha de publicación en Micrositio	11/09/2026
Sesión de aclaraciones	15/09/2026 11:10 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	21/09/2026 09:35 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	25/09/2026 10:35 horas
Notificación de Fallo	28/09/2026 11:25 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580348)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 34, 37 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE, se hace saber a las personas interesadas en la **publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:**

CFE-0600-CASAT-0012-2026	
"Servicio de Mantenimiento y Certificación a Grúas de la C. H. Boquilla y Colina – II Evento".	
Fecha de publicación en Micrositio	10/09/2026
Sesión de Aclaraciones	15/09/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	21/09/2026, 09:00 hrs
Apertura Técnica	21/09/2026, 09:00 hrs
Apertura Económica	23/09/2026, 11:00 hrs
Fallo	25/09/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Coordinación Regional de Producción Noroeste, cuyo contacto es Lic. Rodolfo Alvarez Vega, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 591261 y 591283, correo electrónico: rodolfo.alvarez@cfе.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS

LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580277)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0600-CAAAT-0017-2026
Adquisición de aceite de transferencia térmica (HTF) para reposición en el campo Termosolar de la C.C.C. Agua Prieta II	
Volumen a adquirir	60,000 Kg
Fecha de publicación en Micrositio	09/septiembre/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	N/A
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	15/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	21/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	22/septiembre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	23/septiembre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580224)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0600-CAAAT-0018-2026
Suministro, capacitación y puesta en servicio de equipo y material de laboratorio químico para la C.T. Punta Prieta	
Volumen a adquirir	2,022 piezas
Fecha de publicación en Micrositio	10/septiembre/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	N/A
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	09/octubre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	22/octubre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	29/octubre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	10/noviembre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580243)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. **DEE-CAT-B-GCEE-401-96389-26-3** que tiene por objeto la **"Adquisición de accesorios y conexiones para tubería de diferentes diámetros para los Activos de la Subdirección de Extracción Región Terrestre Norte"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	23 de septiembre de 2026
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Comerciales y Técnicas (Primera etapa)	13 de octubre de 2026
Resultado de Evaluaciones Comercial y Técnica, y Apertura de Propuestas Económicas (Segunda etapa)	21 de octubre de 2026
Notificación del Resultado del Concurso y Fallo	03 de noviembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procure/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5862890427+jkhr@ansmtpr.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO; DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025

RUBRICA.

(R.- 580311)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/22/2026**, cuyo objeto comprende la **“ACTUALIZACION DE LA CONEXION DE VERTICALES A FIBRA OPTICA Y LA ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SOFTWARE DE GESTION DE ACCESO A LA RED DE VOZ Y DATOS”**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	22 de septiembre de 2026	23 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas	25 de septiembre de 2026 11:00 horas	02 de octubre de 2026 11:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto la adquisición, instalación, configuración, integración y puesta en operación de switches de distribución incluyendo, entre otros, los componentes, adaptadores, transceptores, cables de parcheo y elementos de montaje para su correcta operación e integración con la infraestructura institucional; la solución de control de acceso a la red; la plataforma de analítica de red y enlaces verticales de fibra óptica, cuya contratación se adjudicará a un sólo Licitante a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <https://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 22 de septiembre de 2026, a las 18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **22 de septiembre de 2026, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será a partir del quinto día hábil posterior a la firma del instrumento contractual y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- El Plazo y condiciones de entrega de los bienes y/o servicios será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar y horario de entrega de los bienes será en el Departamento de Almacén, en la H. Cámara de Diputados ubicada en Av. Congreso de la Unión No. 66, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960, de conformidad con el horario y lo establecido en el Anexo Técnico. La instalación, habilitación y puesta a punto del equipamiento descrito será en las instalaciones de la Cámara de Diputados. La documentación correspondiente será entregada en la Dirección de Infraestructura, ubicada en el segundo piso del Edificio E del Palacio Legislativo. Lo anterior, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará mediante transferencia electrónica en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y lo establecido en el Anexo Técnico, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de pago.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 580332)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-73-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prorroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-73-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS EN INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-73-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	10 de septiembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de septiembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	5 de octubre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 580249)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-76-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prorroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-76-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN LOS INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-76-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	11 de septiembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de septiembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	6 de octubre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 580312)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-27-0001-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-27-0001-1 con el objeto de contratar el suministro de combustible a través de monederos electrónicos para vehículos motorizados terrestres. El volumen de los servicios materia de licitación es el señalado en la convocatoria de referencia.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 23 de septiembre de 2026.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de septiembre de 2026.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 20 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 11 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
 CONTRATACIONES
LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580345)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
 DIRECCION DE ADQUISICIONES
licitacion publica internacional

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Cámaras de videovigilancia tipo PTZ", requerida por la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPI-023/2026					
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo de la licitación
\$6,000.00	Del 15 al 29 de sep. de 2026	30 de sep. de 2026 18:30 hrs.	06 de oct. 2026 18:00 hrs.	09 de oct. 2026 18:00 hrs.	12 de oct. 2026 13:00 hrs.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	280	Pieza	Cámaras de videovigilancia tipo PTZ

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 580357)

062006 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION GENERAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación NACIONAL, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, sito en golfo de california no. 190, Colonia el Conchalito, C.P. 23090, en la ciudad de la Paz, B.C.S. tel: 612-1240430 ext. 124, 120

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-006-903041973-N-1-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	Mantenimiento y conservación de inmuebles del CECyTE de BCS incluyendo impermeabilización y mantenimiento de aires acondicionados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	15 de septiembre del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de fallo	1 de Octubre del 2026 a las 15:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
UC. 903041973.- COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C.S.
CECYTE BCS
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
MTRA. CYNTHIA IVETTE MENDEZ MARTIN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580343)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Servicios Integrales para el Convenio CONASAMA 2026.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	15/09/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	24/09/2026 08:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	02/10/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	08/10/2026 14:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580350)

068012 - SECRETARIA DE GOBIERNO (CDMX)

COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-68-012-909001932-N-11-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Lucas Alaman No. 122 P.B, Colonia Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE BIENES TECNOLOGICOS Y BIENES DIVERSOS PARA LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	15 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	29 de Septiembre de 2026 a las 13:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO

EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CDMX

LIC. CLAUDIA LUNA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 580339)

065P16- COORDINACION DE LOS SERVICIOS**EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-65-P16-906025990-N-19-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-65-P16-906025990-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01) 312 31 6-15-00 ext. 31600, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas o bien en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación de acciones formativas para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	15/09/2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24/09/26, 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	01/10/26, 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/10/26, 10:00 horas

COLIMA, COLIMA, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION DE LOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

LCDA. KATIA PAOLA VAZQUEZ SOLORZANO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580245)

MUNICIPIO DE ATIZAPAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA No. LPN/MATZ/DOP/001/2026

El Ayuntamiento de Atizapán 2025- 2027, a través de la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 10, 11, 13, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones relativas y aplicables;

CONVOCA

A los interesados, a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) en idioma español que se llevará a cabo de manera electrónica en sobre digital mediante Compras Mx, con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2026 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) ejercicio fiscal 2026, respecto a la contratación de obra (s) pública (s) que a continuación se indica:

LICITACION PUBLICA NACIONAL	LO-74-136-815012826-N-1-2026
Nombre de la obra pública y ubicación	"CONSTRUCCION DE TANQUE PUBLICO, DE AGUA POTABLE EN CALLE LA JOYA, LOCALIDAD DE SANTA CRUZ ATIZAPAN."
Fecha Publicación en COMPRAS MEX	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Visita de Obra	7 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Junta de aclaraciones	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Fallo	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Firma del contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 12:00 HORAS
Periodo de ejecución estimado de la obra	22 DE SEPTIEMBRE 2026 – 4 DE DICIEMBRE DE 2026 (74 DIAS NATURALES)

LICITACION PUBLICA NACIONAL	LO-74-136-81501286-N-2-2026
Nombre de la obra pública y ubicación	"REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN COLONIA DURAZNITOS, LOCALIDAD SANTA CRUZ ATIZAPAN."
Fecha Publicación en COMPRAS MEX	4 DE SETIEMBRE DE 2026
Visita de Obra	7 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 14:00 HORAS
Junta de aclaraciones	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 15:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 12:00 HORAS
Fallo	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 12:00 HORAS
Firma del contrato	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 13:00 HORAS
Periodo de ejecución estimado de la obra	22 DE SEPTIEMBRE 2026 – 4 DE DICIEMBRE DE 2026 (74 DIAS NATURALES)

Las bases se encontrarán disponibles para su consulta en la página de internet: [comprasmx: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/web/login.html](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/web/login.html), así como en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**, sita en Av. Dr. Gustavo Baz Prada No. 102, Col. Centro, C.P. 52500, Santa Cruz Atizapán, Atizapán, Estado de México, Tel. 713 131 8603 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Esta acción es pública, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos.

La moneda en que deberán presentarse las proposiciones es el peso mexicano.

El contrato es a precios unitarios y las proposiciones, deben presentarse de forma electrónica o conforme lo indique la convocatoria.

Se otorgará anticipo del 30% (treinta por ciento)

ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
INGENIERO CESAR HERNANDEZ BALCON
RUBRICA.

(R.- 580251)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONAL No. 001

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien, para su consulta, en la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, Colonia Universal, Código Postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono 747 47 2 30 63, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 7 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LA-71-005-912062998-N-1-2026

Descripción	Desinfección del agua (Adquisición de equipos y productos químicos para las acciones de desinfección, ejercicio 2026).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	15 de septiembre de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	N/A
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2026, 09:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL

ING. FACUNDO GASTELUM FELIX
RUBRICA.

(R.- 580299)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

LA-72-006-913018952-N-53-2026

De conformidad con los artículos 40, 41 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional LA-72-006-913018952-N-53-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada "Compras MX", en el sitio de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, C.P. 42160, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: 771 7142188, a partir de la publicación en la referida Plataforma y hasta un día antes de la Presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:30 hrs.

Descripción de la Licitación:	Adquisición de Material Didáctico; Capacitación para el Trabajo en Turismo
Volumen a adquirir:	Concepto
Fecha de publicación en Compras MX:	10 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones:	18 de septiembre de 2026, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones:	N/A
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo:	28 de septiembre de 2026 a las 15:30 horas

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COBAEH

C. RUBEN LOPEZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 580268)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04/2026

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Boulevard Felipe Angeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos 7717173591, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:30 horas a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-9-2026.	
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales complementarios.
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en compras mx	15 de septiembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 15 al 29 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Fallo	06 de octubre de 2026 a las 09:00 h

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-10-2026.	
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos.
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en compras mx	15 de septiembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 15 al 29 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2026 a las 11:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2026 a las 11:00 h
Fallo	06 de octubre de 2026 a las 11:00 h

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-11-2026.	
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo educacional y recreativo.
Volumen a adquirir	2 conceptos
Fecha de publicación en compras mx	15 de septiembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 15 al 29 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2026 a las 13:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2026 a las 13:00 h
Fallo	06 de octubre de 2026 a las 13:00 h

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE
MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
RUBRICA.

(R.- 580346)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA
LA-72-006-913018952-N-54-2026

De conformidad con los artículos 40, 41 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional LA-72-006-913018952-N-54-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada "Compras MX", en el sitio de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, C.P. 42160, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: 771 7142188, a partir de la publicación en la referida Plataforma y hasta un día antes de la Presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:30 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Consumibles informáticos para las diferentes áreas del COBAEH
Volumen a adquirir	Concepto
Fecha de publicación en Compras MX	10 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2026, a las 10:30 horas

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COBAEH
C. RUBEN LOPEZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 580272)

079118 - SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (OAX)
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-79-118-920001958-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO PATRULLA Y OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA EL SEC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de Septiembre de 2026 a las 10:00

10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
NATALIA KARINA BARON ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 580247)

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA

AGUA DE HERMOSILLO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx>, o bien, se pueden obtener de manera gratuita en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos, ubicadas en el interior del módulo No. 1 de las oficinas administrativas de Agua de Hermosillo, sito en: Ave. Universidad Esq. Blvd. Luis Encinas, Col. Universidad, C.P. 83067, Hermosillo, Sonora, teléfono 289 60 00, Ext. 6046, 6067 y 6249, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:30 a 15:00 horas en el periodo de vigencia de la convocatoria.

Objeto de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REHABILITACION Y REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.
Número de Licitación	LA-85-H84-826030996-N-3-2026
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	Miércoles 23 de septiembre de 2026; 10:00 horas.
Presentación y apertura	Miércoles 30 de septiembre de 2026; 10:00 horas.

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ALEJANDRO A. ELIZALDE LIZARRAGA

RUBRICA.

(R.- 580264)**AVISO**

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. LA-86-ZJ4-927057970-N-1-2026**, para la Adquisición de **Cal, yeso y productos de yeso; Material eléctrico y electrónico; Artículos metálicos para la construcción; Refacciones y accesorios menores de edificios; Vestuario y uniformes y Equipo médico y de laboratorio** para los Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración en los municipios de Centro y Tenosique, Tabasco y **Equipo médico y de laboratorio** para el equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial en Villahermosa, Tabasco.

Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica

Número de Procedimiento	Publicación de la convocatoria	Junta de Aclaraciones	Recepción de Sobres Digitales	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo y Adjudicación
LA-86-ZJ4-927057970-N-1-2026	15 septiembre de 2026	21 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas	30 de septiembre de 2026 hasta las 22:00 horas	01 de octubre de 2026 a las 09:00 horas	06 de octubre de 2026 a las 10:00 horas

Número de Partidas	Descripción	Anexos
3	Cal, yeso y productos de yeso	A1
2	Cal, yeso y productos de yeso	A2
68	Material eléctrico y electrónico	B1
2	Material eléctrico y electrónico	B2
24	Material eléctrico y electrónico	B3
2	Material eléctrico y electrónico	B4
48	Artículos metálicos para la construcción	C1
38	Artículos metálicos para la construcción	C2
3	Refacciones y accesorios menores de edificios	D1
51	Refacciones y accesorios menores de edificios	D2
52	Vestuario y uniformes	E1
1	Equipo médico y de laboratorio	F1
2	Equipo médico y de laboratorio	F2

- Las Bases de la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema DIF Tabasco, ubicada en Calle Manuel Antonio Romero No. 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA
DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA DIF TABASCO
PAMELA ALEJANDRA GIL SOLIS
RUBRICA.

(R.- 580307)

H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: sólo consulta en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valladolid, Yucatán, ubicado en la calle 32 entre 35 y 37, Col. Santa Ana, (planta alta del mercado municipal), teléfono 019858565948; de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se aceptarán las propuestas a través de servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

Licitación Pública Nacional No. E-2026-00099592

Descripción de la licitación	Construcción de Pozo Profundo de Agua Entubada en la Localidad de Yalcoba del Municipio de Valladolid, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Comprasmx	15/09/2026
Visita a instalaciones	22/09/2026, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/09/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2026, 08:30 horas

Requisitos que deben cumplir los interesados en la inscripción y seguidamente subirlos en la plataforma de Comprasmx para su Revisión.

- Solicitud por escrito para participar en el concurso
- Opinión del Cumplimiento de las Obligaciones fiscales actualizado emitido por el SAT (32-D)
- Oficio donde se exprese desea oír y recibir todo tipo de notificaciones

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valladolid Yucatán, ubicado en la calle 32 entre 35 y 37, Col. Santa Ana, (planta alta del mercado municipal).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE
VALLADOLID, YUCATAN, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. RICHARD RODRIGO MOGUEL CHAN
RUBRICA.

(R.- 580258)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 726/2025, relativo al Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Martha Leticia Esquivel de la Fuente y José Antonio Reinoso Falconi, apoderados de Louis Dreyfus Company México, S.A. de C.V. en contra de Almacенadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, y de conformidad con lo ordenado por la sentencia definitiva dictada por esta autoridad en fecha 8 ocho de junio de 2026 dos mil veintiséis. Que decretó la cancelación por extravío del título identificado con el número de orden 00100537, se ordenó realizar por única ocasión, una publicación de un extracto del decreto de cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, quien se estime con mejor derecho sobre el título, deberá oponerse a la cancelación por extravío decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación señalada y en caso de no ser así, pasará a ser definitiva la cancelación. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito-

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Rúbrica.

(R.- 580298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo. Poza Rica de Hidalgo, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 225/2026, promovido por Pozo de Agua Viva Gutiérrez Zamora, Veracruz, Asociación Civil, por conducto de su apoderada legal, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de Papantla, Veracruz, consistentes en: 1. La adjudicación de la finca urbana, ubicada en la avenida Hidalgo número noventa, de la ciudad de Gutiérrez Zamora Veracruz, propiedad de la asociación antes mencionada, dentro del juicio ejecutivo Mercantil 1089/2017-IV, del índice del juzgado ya precisado. 2. La nota marginal número tres, realizada en el instrumento público treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco, volumen trescientos cincuenta y seis, de compra venta, de veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, ante la fe del notario público número cinco de la Octava Demarcación Notarial en Gutiérrez Zamora, Veracruz. Juicio de amparo en el que se señaló, entre otros, como tercero interesado a Luis Ángel Pérez Capellini, y toda vez que se desconoce su domicilio, por auto de uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Sarah Carolina Vázquez García
Rúbrica.

(R.- 580295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

En los autos del juicio especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas número 261/2026-4A promovido por Armida Nevarez López en calidad de mama del desaparecido Víctor Javier García Nevarez) se ordena la notificación por edictos a fin de llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el juicio especial de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas en que se actúa 261/2026-4, a fin de que se presente a este juzgado de distrito dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria de este juzgado copia de la solicitud de procedimiento y auto de admisión, y que en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se seguirá con el procedimiento hasta el dictado de la sentencia.

Se ordena la notificación por edictos, que deberá publicarse por tres veces con intervalos de una semana, tanto en el Diario Oficial de la Federación, Órgano de Administración Judicial y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 20 de agosto dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Rafael Gastelum Salazar
Rúbrica.

(E.- 001101)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 234/26-EPI-01-12
Actor: Anymax Ltd.
"EDICTO"

GUILLERMO FELIPE ESPINOSA TREJO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **234/26-EPI-01-12**, promovido por **ANYMAX LTD.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20251831234 de 13 de noviembre de 2025, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca 3037202 ANYMA; **con fecha 04 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **Guillermo Felipe Espinosa Trejo**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes

notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 04 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 579665)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Flora Food Global Principal B.V.

Vs.

Manuel Arturo Barrantes Tarriba

M. 1711493 Del Rocio Produce y Diseño

Exped.: P.C.2430/2025(C-813)26441

Folio: 029530

Manuel Arturo Barrantes Tarriba

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2025, al cual recayó el folio de entrada 26411; **VANIA HAUÍ ARTEAGA VEGA**, apoderada de **FLORA FOOD GLOBAL PRINCIPAL B.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MANUEL ARTURO BARRANTES TARRIBA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de agosto de 2026.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 580296)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", a la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
Abel Cazaos Galván , en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.	DGSUB/A.1/2533/08/2026	Abuso de funciones Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	06 de noviembre de 2026	10:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio cuando así lo solicite. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 579981)

15 de Septiembre Conmemoración del Grito de Independencia

El siglo XIX fue testigo de la eclosión de las repúblicas latinoamericanas. En medio del vacío de poder propiciado por la invasión francesa a España, el cautiverio del rey español y la ausencia del cuerpo soberano, a partir de 1808 proliferaron las iniciativas novohispanas para proponer la participación y la representación política en los asuntos de gobierno. Las posturas oscilaron entre los procedimientos legalistas y autonomistas y la rebelión abierta contra el poder constituido.

La madrugada del 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, párroco del pueblo de Dolores, Guanajuato, convocó al pueblo para levantarse en armas contra la opresión política, la desigualdad social y a favor de la independencia de las provincias novohispanas. En su arenga, expresó: “Compatriotas: no existen ya para nosotros ni el rey ni los tributos... Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad... Pocas horas faltan para que me veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres...”

La lucha iniciada por Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez fue continuada por otros líderes como José María Morelos, Hermenegildo Galeana, Mariano Matamoros, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo, Pedro Moreno, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, y por miles de hombres y mujeres, quienes arriesgaron y ofrendaron su vida por un país libre e independiente.

La conmemoración de este acto fundacional inició en 1812, cuando Ignacio López Rayón, al frente de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, conmemoró esta fecha en Huichapan, como día de fiesta nacional. A su vez, Morelos, en el punto 23 de los *Sentimientos de la Nación* (1813), señaló que se debía solemnizar el 16 de septiembre: “como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende”.

Durante el gobierno de Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, se ratificó el 16 de septiembre como la fiesta nacional por excelencia. La celebración de esa fecha cívica no se ha interrumpido desde entonces, ni siquiera cuando el país estuvo en guerra contra Estados Unidos, o durante la resistencia republicana contra la Intervención francesa y el Segundo Imperio. Incluso Maximiliano de Habsburgo visitó la villa de Dolores, Guanajuato, para conmemorar ahí la Independencia de México, en septiembre de 1864.

En 1896, la conmemoración en la Ciudad de México sumó un nuevo elemento: el traslado de la Campana de Dolores al Palacio Nacional. Durante el proceso revolucionario, los distintos gobiernos también conmemoraron el Grito de Dolores. En 1940, el presidente Lázaro Cárdenas reprodujo la noche del Grito en la villa de Dolores, Guanajuato; aquella fue la primera vez que un presidente encabezaba la ceremonia cívica en la Cuna de la Independencia Nacional.

Con el tiempo, se consolidó la tradición de celebrar el inicio de la Independencia la noche del 15 de septiembre. Durante esta festividad, se arenga a la multitud desde el balcón presidencial, se repican las campanas de la Catedral Metropolitana e inicia una fiesta popular que se extiende hasta el 16 de septiembre. En nuestros días, la conmemoración de la Independencia conjuga el ritual cívico y la rememoración con las prácticas y representaciones más diversas de la cultura nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

16 de Septiembre

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810

Los acontecimientos que dieron lugar a la Independencia política de México se desarrollaron tanto en Europa como en América. La crisis política de España tras la invasión francesa de 1808, así como la abdicación de Carlos IV y de su hijo Fernando VII en favor de José Bonaparte, generaron reacciones en el territorio español y en sus dominios en América. Fue el caso del ayuntamiento de la Ciudad de México. Mientras unos se pronunciaron por mantener a la Nueva España bajo el dominio de la corona española, otros reivindicaron proyectos autonomistas e independentistas.

Gabriel de Yermo, integrante del Consulado de comerciantes de la Ciudad de México, apoyado por los españoles peninsulares de la Audiencia, encabezó un golpe de Estado y apresó al virrey José de Iturrigaray, el 15 de septiembre de 1808, por considerarlo partidario de la propuesta autonomista anunciada por el Ayuntamiento. El síndico Francisco Primo de Verdad fue asesinado en la cárcel del Arzobispado y fray Melchor de Talamantes murió preso en San Juan de Ulúa, Veracruz, víctima de fiebre amarilla.

En las ciudades de Valladolid, Dolores, San Miguel y Querétaro se organizaron conspiraciones contra las autoridades peninsulares. En Querétaro, en casa del corregidor Miguel Domínguez, se llevaron a cabo reuniones disfrazadas de tertulias literarias, donde se discutía la posibilidad de un movimiento armado para derrocar a las autoridades constituidas y conformar un gobierno propio. En estas reuniones participaba de manera destacada el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, así como los capitanes de milicias Ignacio Allende y Juan Aldama.

La conspiración fue descubierta y la presión que ejercieron las autoridades virreinales obligó al corregidor Miguel Domínguez a aprehender y catear la casa de algunos de los involucrados. Al tiempo que se verificaban las indagaciones, Domínguez informó a su esposa, Josefa Ortiz, el riesgo en el que se encontraba el resto de los conjurados. Josefa consiguió dar aviso de lo ocurrido a Ignacio Pérez, quien a su vez lo comunicó a Aldama, en la villa de San Miguel, la noche del 15 de septiembre.

Aldama e Ignacio Pérez se dirigieron al pueblo de Dolores para avisar a Hidalgo y a Allende que la conspiración había sido descubierta. Llegaron al curato de Dolores la madrugada del 16 de septiembre. Horas más tarde, frente a sus feligreses y con el fin de arengarlos a la lucha, Hidalgo expresó: "Compatriotas: no existen ya para nosotros ni el rey ni los tributos... Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad... Pocas horas faltan para que me veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres..." Este fue el inicio de una insurrección popular que concluyó 11 años después, el 27 de septiembre de 1821, con las consignas de Independencia política, unidad nacional, igualdad jurídica y libertades ciudadanas.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 212 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación